



MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL

“LA IDENTIFICACIÓN DE UN PRODUCTO POTENCIAL EN ECUADOR PARA SER PROTEGIDO POR DENOMINACIÓN DE ORIGEN: REVISIÓN JURÍDICO-PRACTICA PARA ENTENDER EL SISTEMA. CASO ESPECÍFICO TAGUA MANABI”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Magister en Propiedad Intelectual

Profesor Guía
Dr. Alfredo Corral Ponce

Autora
María Daniela Bolaños Cedeño
Bianca Stephany Garzón Arias

Año
2014

DECLARACIÓN DE PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con los estudiantes, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de titulación”.

Alfredo Corral Ponce
Doctor en Jurisprudencia
CI: 1707605448

DECLARACION DE AUTORIA DE ESTUDIANTES

“Declaramos que este trabajo es original, de nuestra autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

María Daniela Bolaños Cedeño
C.C. 1308896297

Bianca Stephany Garzón Arias
C.C. 1711230142

AGRADECIMIENTOS

A nuestros padres por su amor y apoyo. A nuestro Director, Doctor Alfredo Corral Ponce, por su valiosa guía y compromiso. A nuestros profesores por su dirección y entrega y a la Universidad que nos acogió y permitió hacer realidad este fascinante proyecto.

Daniela y Bianca

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, dedicación y apoyo durante el exigente camino en la búsqueda de la mejora constante en mi vida profesional.

A la profesional, amiga y compañera con quien hemos compartido los conocimientos y esfuerzos para lograr la meta trazada, hoy hecha realidad.

Bianca

Dedicatoria

A mis padres, quienes han apoyado cada iniciativa en mi vida, y que son la inspiración para estudiar y cumplir mis metas.

A mi amiga y compañera Bianca, por el compromiso y entusiasmo para trabajar juntas y cumplir nuestro objetivo.

Daniela

RESUMEN

Ecuador es un país afortunado, cuenta con una de las mayores biodiversidades del mundo. Las principales razones son su ubicación tropical en la línea ecuatorial, la cordillera de los Andes y las dos importantes corrientes marinas que pasan a lo largo de sus costas. Todos estos factores contribuyen al origen y abundancia de productos únicos y de alta calidad en nuestro país.

Esta tesis tiene como objetivo analizar la importancia de la denominación de origen en Ecuador. Los casos existentes y las ventajas de derecho comparado se analizarán para demostrar sus prerrogativas y para confirmar que nuestro país produce productos que tienen las características necesarias para merecer esa protección.

A través del análisis del producto específico Tagua Manabí, llegamos a la conclusión de que este es un producto potencial que cumple con todos los requisitos para merecer la denominación de origen en nuestro país.

En nuestro trabajo, proponemos que la Tagua Manabí sea declarada denominación de origen del Ecuador ya que se protegería a un producto que es parte muy importante de la historia de nuestro país y que su cultivo, producción y fabricación sirve de sustento para muchos de los habitantes de la provincia de Manabí.

La fabricación de Tagua es muy importante dentro del sistema productivo y socio- económico de nuestro país, y tenemos la certeza de que la protección como denominación de origen, será un factor clave para el crecimiento y el de su valor comercial.

ABSTRACT

Ecuador is blessed with one of the highest biodiversity in the world. The main reasons for that are its tropical location on the equator, the high Andes mountain range and two major ocean currents along its coasts. All these factors contribute to the abundance of unique and high quality process in our country.

This thesis aims (is intended) to analyze the importance of the designation of origin in Ecuador. Existing cases and comparative law advantages will be analyzed to prove their advantages and to confirm that our country produces products having the necessary characteristics to deserve such protection.

Through the analysis of the specific product Tagua Manabí, we come to the conclusion that this is a potential product that meets all the requirements to deserve the designation of origin in our country.

In our work, we propose the Tagua Manabí to be declared as designation of origin by Ecuador. Taking into account that this typical product is part of our history, we could achieve its protection considering that its manufacture represents the livelihood of the most habitants of the Province of Manabí.

The manufacture of Tagua is very important within the productive and socio-economic system of our country. We are confident that the protection such as designation of origin, will be a key factor for its growth and trade value.

ÍNDICE

CAPÍTULO I - Antecedentes.....	3
1.1. Introducción a los signos distintivos	5
1.2. Generalidades de las Denominaciones de Origen y su ubicación en la Propiedad Intelectual.	13
1.3. Comparación de las Denominaciones de Origen y otros signos Distintivos	15
1.3.1. Denominaciones de Origen y Marcas Colectivas.....	18
1.3.2 Denominaciones de Origen y Marcas de Certificación	22
1.4 Evolución de las denominaciones de origen	25
1.4.1 En la Legislación Ecuatoriana.	30
1.4.2 En la Normativa Andina	33
 CAPÍTULO II –Denominación de Origen	 47
2.1 Definición:	47
2.2 Reglamento de Uso	54
2.3. Prohibiciones de Registro.....	60
2.4. Fines:.....	63
2.5. Ventajas:.....	67
 CAPITULO III- Denominaciones de Origen, Situacion Nacional y Derecho Comparado.....	 72
3.1 Denominaciones de Origen en el Ecuador	72
3.1.1 Registro de una denominación de origen en el Ecuador	72
3.1.2 Reconocimiento de una Denominación de Origen en el Ecuador	78
3.2 Denominaciones de Origen en la Comunidad Andina	83
3.2.1 Caso Colombiano	83
3.3 Denominaciones de Origen en la Comunidad Europea ...	87
3.3.1 Caso de Francia.....	89
3.4 Denominaciones de Origen en América Latina.....	91

3.4.1	Caso Chileno.....	92	
CAPÍTULO IV-Identificación de un potencial producto para ser declarado denominación de origen en Ecuador			109
4.1	Identificación de un producto ecuatoriano susceptible de protección bajo denominación de origen.....	109	
4.2	Revisión Jurídico – Práctica	126	
CAPÍTULO V-Propuesta específica Tagua Manabí.....			135
5.1.	Descripción del potencial producto	135	
5.1.1	Historia de la Tagua en el Ecuador	142	
5.1.2	Características de la Tagua Manabita.....	146	
5.2	Viabilidad de la protección de la Tagua producida y comercializada en Manabí.....	151	
5.3	Beneficio para la comunidad productora y para el Ecuador.....	155	
CONCLUSIONES			159
RECOMENDACIONES:.....			161
REFERENCIAS			163
ANEXOS			172

Introducción

En el transcurso de la presente maestría y de acuerdo a nuestras experiencias profesionales en este ámbito, hemos confirmado que la Propiedad Inmaterial es un área realmente fascinante con muchos aspectos por explotar.

En las últimas décadas y con el proceso de globalización los diferentes países se han visto en la necesidad de proteger los bienes intangibles, y entre éstos aquellos que provienen del ingenio humano.

En Ecuador, a pesar de que existe legislación pertinente para proteger o amparar todo lo que tiene que ver con los derechos de autor, la propiedad industrial, las obtenciones vegetales y los conocimientos tradicionales, consideramos que no se han aplicado ni explotado dichas normas de la manera correcta.

En nuestro país existen varios productos con altas posibilidades de ser declarados denominaciones de origen, lo cual significaría un valor agregado a dichos productos, fomentando el desarrollo de los productores y en general contribuyendo al desarrollo económico y cultural de los ecuatorianos.

Sin embargo, por falta de conocimiento, falta de educación y la debida asesoría los ecuatorianos no hemos explotado debidamente los productos y la normativa vigente.

Las denominaciones de origen constituyen, sin lugar a duda, una herramienta fundamental para el Estado, para el desarrollo de los pueblos, para el beneficio de la comercialización de productos, para el reconocimiento de calidad asociada a una ventaja territorial y al rescate de productos tradicionales, todo con la combinación de elementos de la naturaleza con elementos humanos de zonas determinadas, que consecuentemente proveerán al Estado ecuatoriano crecimiento productivo y económico.

En el transcurso de la protección de derechos de propiedad intelectual se han manifestado grandes ejemplos mundiales de un apropiado aprovechamiento de esta herramienta cuyas ventajas se siguen reflejando en países de Europa especialmente.

En nuestro país, el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para el Buen Vivir se ha planteado estrategias que han puesto al desarrollo productivo como un factor fundamental para el crecimiento económico y el Buen Vivir, es así que se ha planteado el reto de impulsar un proceso sostenible y sustentable de impulso al desarrollo social, económico y productivo, en este sentido, la protección de las denominaciones de origen y su uso autorizado y organizado, permiten encauzar los esfuerzos para el desarrollo de una cultura en donde se vea garantizado el desarrollo de capacidades de los productores asentados en una zona geográfica determinada.

La denominación de origen es una figura de la Propiedad Industrial de mucha utilidad en otros países, y definitivamente una herramienta que beneficiará a los productores y comerciantes que se dedican a la explotación de un producto que cumpla con estas características, como buscamos demostrar con la Tagua Manabí.

De cierta forma buscamos ayudar y contribuir en el desarrollo e independencia de este campo jurídico, así como utilizar la normativa para dar una solución práctica a la falta de aplicación de la norma de propiedad intelectual en el Ecuador.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El gran auge y desarrollo que la propiedad intelectual y su protección ofrecen como herramientas, facilitará su rápida incorporación en personas, territorios y estados, con el objetivo de lograr un beneficio económico y productivo.

A través de las Denominaciones de Origen, que conforme manifiesta María del Mar Maroño Gargallo, son: “(...) *la denominación de origen es un nombre geográfico de amplia difusión utilizada para designar un producto con unas características determinadas por las condiciones de producción y elaboración a que se ve sometido en la zona de la que toma el nombre geográfico*”. (Gargallo, 2002); así como Alberto Bercovitz que considera que: “En el tráfico económico ocurre con frecuencia que determinadas denominaciones geográficas son conocidas entre el público por su vinculación a productos con características determinadas. Ocurre así que el hecho de que unos productos de esa misma clase se ofrezcan como procedentes de la zona geográfica en cuestión significa para el público tanto como ofrecerle esos productos con las características típicas de la zona de procedencia”. (Bercovitz, 2002), y su correcta aplicación jurídica aprenderemos como abogadas a descubrir un mundo nuevo de oportunidades y beneficios, que planteados de manera adecuada a los productores de un territorio determinado, se convertirán en valiosa información para brindar competitividad a productos ecuatorianos que gocen de este especial reconocimiento.

Por sus increíbles cualidades y beneficios, las denominaciones de origen han sido utilizadas en distintos territorios, principalmente para vinos y bebidas espirituosas.

“La primera denominación tradicional que puede considerarse realmente protegida, podría ubicarse en el siglo XVII, en Francia. El 31 de agosto de 1666, el parlamento de Toulouse decreta que «sólo los habitantes de Roquefort

tienen la exclusividad del curado del producto. Sólo existe un Roquefort, y es el que se cura en Roquefort desde tiempos inmemoriales en las cuevas de este pueblo”.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Regulador_de_una_Denominaci%C3%B3n_de_Origen)

Lastimosamente, la escasa legislación existente sobre el tema en Ecuador y la gran falta de aplicación y desconocimiento de los productores, así como la falta de regulación de las ya existentes, nos presenta un real y verdadero problema jurídico.

La definición de esta herramienta de la propiedad industrial la encontramos en el incluso en la legislación aplicable, es así que en el artículo No. 201 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se define a las denominaciones de origen de la siguiente manera: “Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”. (Decisión 486 CAN, 2001).

En la legislación ecuatoriana, encontramos normas que propenden regular el uso de esta herramienta, las denominaciones de origen, en esta nueva rama del Derecho. Es así que mediante reformas implementadas al Código Civil, Ley de Propiedad Intelectual, acuerdos internacionales se ha buscado promover el uso, y negociar su protección y reconocimiento internacional.

Sin embargo, creemos necesaria la implementación de cuerpos legales que permitan el cumplimiento de estas disposiciones, como: el Reglamento de creación de consejos reguladores; cuerpo legal que, en teoría, aseguraría la

ejecución de acciones específicas a favor del control en el manejo de la denominaciones de origen.

Consideramos que existen graves falencias en cuanto al control que debe ejercer el Estado, lo que posiblemente responde a la poca vinculación que nuestra sociedad ha tenido con la normativa de propiedad intelectual, quizás el “retraso” en el que vivimos nos impide observar y percatarnos de los grandes cambios y avances que fuera de nuestras fronteras se dan, lo cual nos conduce a un primer análisis tendiente a concluir que las normas jurídicas creadas han surgido como simples paliativos a los problemas que en esta materia específicamente enfrentamos y no como soluciones prácticas, reales y concretas que la sociedad requiere, las cuales deberían aplicarse con la seriedad que este tipo de conductas amerita.

1.1. Introducción a los signos distintivos

Para determinar el concepto de signo distintivo analizaremos varios conceptos de diferentes juristas nacionales, internacionales, de oficinas de propiedad intelectual y jurisprudencia, así:

Signo Distintivo es cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen (<http://www.onapi.gov.do/signosdistintivos.html>).

De acuerdo a lo manifestado por Juan Antonio Magaña de la Mora, son signos distintivos, todos aquellos que se utilizan en la industria o en el comercio para diferenciar de las manifestaciones o actividades homólogas de los demás, las propias actividades, servicios, productos o establecimientos (Magaña de la Mora, 2008).

Son signos distintivos todos aquellos símbolos, figuras, vocablos o expresiones que se utilizan en la industria o en el comercio para diferenciar los productos, servicios, actividades y establecimientos propios de los de los demás.

(<http://www.propiedadintelectualcolombia.com/Site/LinkClick.aspx?fileticket=zYfKTm%2BiHzw%3D&tabid=99>).

Son signos distintivos, de acuerdo a Arturo Cauqui, “aquellos que se utilizan en la industria o el comercio para diferenciar de las manifestaciones o actividades homólogas de los demás, las propias actividades, servicios, productos o establecimientos”. (Cauqui, 1978).

Por lo expuesto, podemos concluir que signo distintivo es un elemento económico y publicitario constituido por todo símbolo, figura, vocablo o expresión utilizada por la industria o el comercio para identificar productos, servicios o establecimientos de las demás en el mercado, y pueden ser marca, nombre comercial, rótulo, emblema, indicación geográfica o denominación de origen.

Como hemos dicho en líneas anteriores, el comercio, la globalización ratificaron la importancia de los signos distintivos, y a la necesidad de las personas de identificar sus productos o servicios ya sea a través de marcas, nombres comerciales, apariencias distintivas, lemas comerciales y a los territorios de protegerse a través de denominaciones de origen, indicaciones geográficas, marcas colectivas, etc.

De acuerdo a lo manifestado por el doctor Antonio Pazmiño Ycaza, en su publicación Introducción al Derecho Marcario y los Signos Distintivos que al respecto dice: *“Una vez que el hombre se convirtió en un sujeto de derecho, a través de relaciones de tipo comercial, esto es, una vez que el hombre se convirtió en generador de riqueza mediante la producción de un producto o la prestación de un servicio, se dio la necesidad de identificar los productos que elaboraba. Esto dio origen, especialmente con la revolución industrial*

(elaboración de productos en serie) a que se haga necesario identificar (con mayor precisión, ya que antes también era necesario identificar los productos) los productos y servicios a efectos de, en primer término, identificar al *fabricante*” (Pazmiño, 2009) los signos distintivos cada vez tienen mayor importancia, sobre todo para identificar un producto o un servicio con un determinado fabricante, lo que en la actualidad va mucho más allá pues esa identificación es un sinónimo de preferencia por parte del consumidor y de asociación a niveles y estándares de calidad.

La necesidad de identificación de la propiedad intelectual ha estado presente en todos los tiempos, así a manera de antecedente es preciso tomar en cuenta que “los griegos, por ejemplo, utilizaban un nombre para identificar sus obras de arte, en especial lo referente a *alfarería y a esa forma de “marcar” la denominación sigilla*. Por su parte los romanos lo aplicaban en productos como *vino, quesos y materiales de construcción*” (Pazmiño, 2009).

En este sentido, la Ley Cornelia, que apareció en la época de Lucio Cornelio Sila, en el imperio romano, fue la primera en sancionar a quien utilizaba un nombre falso (Fuenteseca, 1987).

Como se manifestó, en la actualidad los signos distintivos son de vital importancia tanto en el desarrollo comercial como industrial, lo que se traduce en desarrollo.

“El signo distintivo justifica su protección legal por dos cualidades: una en razón de los intereses del empresario que compite legítimamente; y, otra, en virtud de la protección al consumidor” (Wittenzellner, 1987).

Es decir, el signo distintivo debe ser lo suficientemente distintivo para identificar un origen empresarial, y suficientemente distintivo para evitar la confusión en el consumidor.

En conclusión, las funciones de los signos distintivos son:

1. Distinguir productos, servicios o establecimientos en el mercado.
2. Identificar un origen empresarial.
3. La identificación del origen empresarial se traduce en garantía y calidad del producto, servicio o establecimiento.
4. En virtud de la identificación y de la garantía de calidad de productos y servicios el signo distintivo cumple la función de guía de los consumidores en el mercado.
5. El signo distintivo cumple con una función publicitaria.
6. Es un elemento económico de la industria el comercio y los estados.
7. Herramienta del consumidor para elegir el producto o servicio deseado, con las garantías y la calidad deseada.

“Los signos distintivos pueden ser renovados de manera indefinida para que nunca se pierda el derecho de exclusividad que proporcionan. Con la protección legal de estos signos distintivos, lo que se intenta es garantizar a los industriales y comerciantes que acrediten su nombre comercial, marcas de producto o servicio o denominaciones de origen cuya titularidad corresponde al Estado; y junto a ellos, al público que muestra su preferencia, frente a posibles imitaciones de terceros que pretendan aprovecharse de la notoriedad y mercado alcanzado por aquellos.” (Falconi, 2007).

Existen diferentes tipos de signos distintivos que gozan de protección en la ley de propiedad intelectual ecuatoriana y andina y son:

1. Marcas, son los signos distintivos más utilizados, realizaremos un estudio más adelante, sin embargo en este momento del trabajo es vital señalar que su protección se encuentra en el artículo 194 de la ley de propiedad intelectual, y en el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que estipulan:

“Art. 194.- Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

Podrán registrarse como marcas los signos que sean suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica.

También podrán registrarse como marca los lemas comerciales, siempre que no contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que puedan perjudicar a dichos productos o marcas.

Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán registrar marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o *servicios de sus integrantes*”. (Ley de Propiedad Intelectual,2006)

Artículo 134.- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2001)

2. Lemas comerciales.- Los lemas comerciales son signos distintivos accesorios a las marcas, y su protección se encuentra en los artículos 194 de la Ley de propiedad intelectual y 175 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

“Art. 194.- También podrán registrarse como marca los lemas comerciales, siempre que no contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que puedan perjudicar a dichos productos o *marcas*” (Ley de Propiedad Intelectual,2006).

“*Artículo 175.-* Los Países Miembros podrán registrar como marca los lemas comerciales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada *como complemento de una marca*” (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2001).

3. Nombres comerciales.- Los nombres comerciales son signos distintivos destinados a la protección de establecimiento, su protección se encuentra positivizada en los artículos 229 de la Ley de Propiedad Intelectual y 190 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

“Art. 229.- Se entenderá por nombre comercial al signo o denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica (Ley de Propiedad Intelectual,2006).

“Artículo 190.- Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o *razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir*” (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2001).

4. Apariencias Distintivas.- Las apariencias distintivas son signos distintivos que protegen particularidades de un establecimiento, y se encuentran protegidos por los artículos 235 de la ley de propiedad intelectual.

“Art. 235.- Se considera apariencia distintiva todo conjunto de colores, formas, presentaciones, estructuras y diseños característicos y particulares de un establecimiento comercial, que lo identifiquen y *distingan en la presentación de servicios o venta de productos*”. (Ley de Propiedad Intelectual,2006).

5. Denominaciones de Origen.- Signo distintivo motivo del presente estudio, cuyo análisis se desarrollará en el transcurso del presente trabajo, su tipificación se encuentra en los artículos 237 de la Ley de Propiedad Intelectual y 201 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

“Art. 237.- Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen *geográfico, incluidos los factores naturales y humanos*” (Ley de Propiedad Intelectual,2006).

“Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, *incluidos los factores naturales y humanos*” (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2001).

El análisis de los signos distintivos, y su correcta aplicación, tienen su importancia por el valor agregado que brindan a los productos, servicios o establecimientos, es decir, es de vital importancia en este punto referirnos a la valorización de la propiedad intelectual.

“La globalización de la economía y la mayor competencia, ha dado lugar a que las empresas efectúen en proporción cada vez mayor una serie de contratos y operaciones económicas destinadas a defender, proteger y explotar diversos institutos de la Propiedad Intelectual, ya sean estos derechos de autor, patentes de la invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, etc.” (Kresalja, 2009).

“Sin que se pretenda sustentar una teoría eminentemente economicista sobre la naturaleza de los derechos de Propiedad Intelectual, es innegable que sus objetivos y defensa radican principalmente en factores de carácter económico. Ya que a través de la debida tutela jurídica se busca estimular la creatividad y el comercio, proteger las inversiones y a los titulares, reconocer los intereses públicos y privados, favorecer el desarrollo cultural, educativo, tecnológico y mercantil en una sociedad determinada, contribuyendo de esta manera a su desarrollo integral, hoy por hoy indispensable dentro de los procesos de integración y globalización, lo cual ha tenido como consecuencia la necesidad de fortalecer los derechos existentes así como que se reconozcan nuevos derechos y formas de explotación, junto con la existencia de medidas eficaces, rápidas y económicas para su efectiva protección y defensa”. (Arroyo del Río, 2009).

Es decir, a nivel mundial, la importancia de la propiedad intelectual es cada vez más fuerte, así mismo, la importancia de la utilidad de estas como herramientas productivas, económicas y de desarrollo.

Lo expuesto, nos lleva a concluir, que los elementos de la propiedad intelectual son considerados dentro de los activos más importantes de las empresas

modernas, así por ejemplo “la consultoría Millward Brown elaboró su ranking anual de las marcas más valiosas del mundo, el top 10 tiene un valor representativo conjunto de casi **un billón de dólares** y no sólo eso, dominan el *panorama en referencias del público consumidor*”

(<http://www.forbes.com.mx/sites/las-10-marcas-mas-valiosas-del-mundo/>).

Buscamos con el presente trabajo analizar la denominación de origen y caracterizarla como una herramienta positiva con la que contamos los ecuatorianos, como país, y con la que cuentan los productores de artículos específicos que cumplen con estas necesidades, para generar empleo, turismo, es decir desarrollo.

1.2. Generalidades de las Denominaciones de Origen y su ubicación en la Propiedad Intelectual.

La Decisión Andina 486 de 2000 sobre propiedad industrial, contiene un *capítulo denominado “De las indicaciones geográficas”, y las divide para efectos de su régimen en denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. Estas últimas no son verdaderamente un signo distintivo, sino el nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado. La legislación andina las regula para los solo efectos de prohibir el uso de indicaciones de procedencia engañosas o falsas con respecto a su origen y puedan generar un riesgo de confusión en el público. (García, 2012).*

De acuerdo a lo manifestado por la Cecilia Falconi en su publicación *La Protección De Las Indicaciones Geográficas En Ecuador y En La Comunidad Andina De Naciones El Contexto Legal Ecuatoriano*: “Dentro de la clasificación de los signos distintivos, no cabe duda que, una de las más problemáticas y complejas es la de las indicaciones geográficas. En torno a ellas se mezclan, dentro de la economía, intereses diversos. Así, dentro de las legislaciones nacionales de los países, encontramos que la normativa jurídica de las

indicaciones geográficas de los productos y servicios se inspiran en principios diversos: bien en la protección del público frente al engaño, es decir, los perjuicios al consumidor; bien en la defensa de los empresarios y productores asentados en zonas geográficas específicas; o, bien en beneficio del propio Estado”.(Falconi, 2007).

La Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana se refiere a las denominaciones de origen como indicaciones geográficas, incluyendo en ellas la división realizada en la Decisión 486, estudiada por Emilio García, incluida en el presente análisis.

Consideramos que se debería reformar la ley nombrando adecuadamente el capítulo IX, reconociendo que el nombre correcto del mismo es denominaciones de origen, y que las definiciones corresponden a esta institución.

La importancia de nombrar adecuadamente, radica en nuestra siguiente observación a la ley, que es la aplicabilidad de la norma, una vez que esta institución jurídica sea adecuadamente nombrada en la normativa, los productores nacionales podrán explotarla de mejor manera.

“En el caso de los productos de calidad que han adquirido prestigio, tanto los alimenticios como de otras clases de productos, se han convertido en objeto de imitaciones y falsificaciones, que han querido aprovechar la ventaja comercial *que supone el uso de su nombre, mediante expresiones tales como: “tipo”, “estilo”, “clase”, entre otras. Como el prestigio de ciertos productos suele estar ligado a una determinada procedencia y origen geográfico, se ha reconocido dentro del comercio que ciertos vinos, quesos, jamones o aceites, entre otros productos procedentes de una determinada zona o comarca, tienen características diferenciadoras y superiores y, por ende, son altamente apreciadas por los consumidores”.* (Falconi, 2007).

1.3. Comparación de las Denominaciones de Origen y otros signos Distintivos

Encaminadas a la definición de las denominaciones de origen, vamos a comparar esta institución con otros signos distintivos, sobre todo con aquellos que guarda relación, y que de acuerdo a los requerimientos o legislaciones específicas podría existir confusión, es así que empezaremos por definir a las marcas y sus tipos para comparar a las denominaciones de origen con dos tipos de marca cuyas características y generalidades podrían ser confundibles con las denominaciones de origen, como son las marcas colectivas y las marcas de certificación.

Vamos a analizar varias definiciones de marca, así es muy importante considerar lo que aporta el jurista colombiano Ricardo Metke Méndez, en su libro *Lecciones de Propiedad Industrial*, en donde dice que “marca es un signo o combinación de signos que utiliza el empresario para identificar en el mercado los productos que fabrica o comercializa o los servicios que presta, con el propósito de distinguirlos de otras alternativas que se ofrezcan en el *mercado*” además añade que “*se persigue que con la marca el consumidor pueda reconocer un producto o servicio asociado con determinadas calidades y características que él ha podido experimentar directamente o sobre las cuales ha sido informado.* (Metke, 2001).

La marca está destinada a distinguir productos o servicios, y no se puede confundir, para efectos de ésta primera aproximación conceptual, con el nombre comercial que distingue al empresario en el ejercicio del comercio, ni con la enseña que distingue al empresario en el ejercicio del comercio, ni con la enseña que distingue el local donde funciona el establecimiento de comercio. (Panchón, 1984)

Antonio Pazmiño Ycaza, menciona “en estricto derecho marca no es sino un signo que nos permite distinguir un producto de otro producto. Así, por ejemplo,

cuando queremos escoger entre dos colas, al distinguir (entiéndase también como diferenciar) podemos percibir visualmente cuál queremos entre una y otra y proceder a nuestra elección. Esto es, si estamos frente a una percha, donde hay diferentes marcas de cola por ejemplo, escogeremos la de nuestra predilección y si, en lugar de estar frente a una percha, donde el empresario pone a nuestra disposición determinada bebida, lo que hacemos es pedir directamente la de nuestra predilección, estaremos frente a lo que se llama *“lealtad de marca”*, principio basado principalmente en la inclinación que tiene el consumidor respecto de determinado producto que también puede nacer de lo que en publicidad y estudios de mercado se llama *“top of mind”*, es decir, lo que nos viene primero a la mente”. (Pazmiño, 2009)

De acuerdo a lo manifestado por Emilio García, “la marca es un signo que distingue productos o servicios que un empresario fábrica o comercializa en un mercado. En este sentido, el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000, que contempla el Régimen Común sobre Propiedad Industrial en la Comunidad Andina, establece: *“... puede constituir marcas cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”*. (García, 2012).

Con lo mencionado, podemos concluir que la marca es el signo distintivo que sirve al empresario a distinguir su producto o su servicio en el mercado, es importante añadir que las marcas deben proteger productos o servicios específicos, nuestro país utiliza la Clasificación de Niza, (la Clasificación de Niza (NCL) es una clasificación internacional de productos y servicios que se aplica para el registro de marcas de productos y servicios. Fue establecida en virtud de un acuerdo internacional multilateral concluido en la Conferencia Diplomática de Niza de 1957, con el nombre de Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas).

(<http://www.wipo.int/classifications/nice/es/>).

Las marcas se clasifican de acuerdo los siguientes parámetros:

1. Por la forma de la marca:

a. Nominativas.-Son

las marcas que identifican un producto o servicio a través de una letra, dígitos, números, palabras, frases o combinaciones pronunciables.

b. Figurativas.- Son las marcas que consisten en gráficos, o dibujos.

c. Mixtas.- Son las marcas que combinan el elemento nominativo y el figurativo.

d. Tridimensionales.- Son las marcas que consisten en una forma tridimensional que identifica al producto.

e. Sonoras.- Son las marcas que consisten en una melodía, que cubren el requisito de representación gráfica, con las notas en un pentagrama.

2. Por el uso y la difusión:

a. Comunes.- Son todas las marcas de producto y de servicio que han sido registradas.

b. Notorias.- Son las marcas que por el nivel de conocimiento en el público consumidor, y la inversión de su titular obtienen esta declaración. La notoriedad de las marcas se refleja por el alto nivel de conocimiento en el sector pertinente.

c. Renombradas.- Son las marcas de mayor recordación en el público consumidor, son marcas que gozan de una amplia aceptación y reconocimiento por parte del consumidor y que son reconocidas sin importar producto o servicio.

3. Por la función del signo:

a. Comerciales.- Estas marcas pueden ser de producto o de servicio, y son todas las marcas que identifican a un producto o servicio comercial.

- b. Colectivas.- Las marcas colectivas identifican productos y servicios que tienen distinta procedencia empresarial pero que poseen características comunes, como su origen geográfico, material, modo de fabricación, son utilizadas bajo el control de un titular y son pretendidas por asociaciones, corporaciones o colectividades.
- c. De certificación.- La marca de certificación es aquella que como su nombre lo dice, certifica calidad u otras características de un producto o servicio. Como el titular está certificando determinadas características debe tener la capacidad para hacerlo debiendo ser una empresa o institución de derecho privado o público o un organismo estatal, regional o internacional.

Considerando que las marcas son los signos distintivos más utilizados en el comercio, y que de la clasificación presentada, los signos con los que existe similitud y puntos de comparación pertinentes para el análisis con la denominación de origen, procederemos a comparar esta institución con las marcas colectivas y las marcas de certificación, tomando en cuenta los detalles y las generalidades específicas de cada signo.

1.3.1. Denominaciones de Origen y Marcas Colectivas

La marca colectiva, como señalamos en líneas anteriores se encuentra reglamentada conforme lo estipulado por la Ley de Propiedad Intelectual y la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

El artículo 194 de la Ley de Propiedad Intelectual, en la parte pertinente manifiesta: “Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán registrar marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes”. (Ley de Propiedad Intelectual,2006).

La Decisión 486 de la Comunidad Andina en su artículo 180, establece lo siguiente: “Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para

distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control *de un titular*". (Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2001).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define a las marcas colectivas "como signos que permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios de las distintas empresas que utilizan la marca colectiva. El propietario de la misma puede ser una asociación de la que son miembros esas empresas o cualquier otra entidad, ya sea una institución pública o una cooperativa.

El propietario de la marca colectiva es el responsable de garantizar que sus miembros cumplan ciertas normas (generalmente incorporadas en los reglamentos de uso de marcas colectivas). Así pues, la función de la marca colectiva es informar al público acerca de ciertas características del producto para el que se utiliza dicha marca. La mayor parte de los países exigen que cualquier solicitud de marca colectiva venga acompañada de una copia del reglamento que rige el uso de dicha marca.

Las marcas colectivas se utilizan a menudo para promocionar productos característicos de una región. En esos casos, la creación de una marca colectiva no sólo ayuda a comercializar estos productos dentro y, en ocasiones, fuera del país, sino que proporciona un marco para la cooperación entre los productores locales. De hecho, la creación de una marca colectiva debe acompañarse del desarrollo de ciertas normas y criterios y de una estrategia común. En ese sentido, las marcas colectivas pueden convertirse en un poderoso instrumento de desarrollo local".

(http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/collective_marks.htm)

Las marcas colectivas comúnmente pertenecen a una agrupación de empresas. Su uso está reservado a los miembros de la asociación y distingue a

los bienes o servicios de sus integrantes, de aquellos bienes o servicios similares de personas ajenas a la asociación.

La función de la marca colectiva es informar al público acerca de las características del producto para el cual se usa la marca. Asimismo, se permite que los miembros de la asociación utilicen junto a la marca colectiva, sus marcas individuales (que los diferencian entre sí). Por ejemplo, en una asociación de arquitectos o ingenieros, un miembro puede usar el logo de la asociación, así como su propia marca.

(http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=11&JER=298).

Al respecto, Arthur Miller menciona “una marca colectiva indica dos aspectos, o que los productos o servicios son producidos por miembros de un grupo colectivo; o, simplemente indica membresía o sociedad dentro de un grupo particular, es así como existen dos formas de marcas colectivas: marcas colectivas de servicios o productos y marcas colectivas de membresía”. (Miller, 1983).

De lo expuesto en líneas anteriores podemos concluir en las siguientes características de las marcas colectivas:

- Las marcas colectivas pueden ser nominativas, figurativas, mixtas, sonoras u olfativas.
- Pueden distinguir productos y servicios, con independencia del lugar de fabricación, elaboración o manufactura, sin importar que el elemento común sea el origen.
- Tienen una característica y un origen común, que es diferente a al origen empresarial.
- Para acceder al registro deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para marcas, es decir deben ser distintivas, susceptible de representación gráfica, lícitas y adicionalmente es necesario contar con

el reglamento de integrantes, control de calidad, condiciones y forma de uso.

- La titularidad la pueden ejercer asociaciones, organizaciones o grupos de personas legalmente establecidas.
- Su fuente del derecho es el registro y para realizar una cesión del derecho se deberá contar con la autorización de la asociación y con el consentimiento de la oficina nacional competente, es de uso reservado de los integrantes y no es objeto de licencia a terceros.
- Su función en el mercado es indicar el origen industrial o una calidad común de los productos o servicios.
- Tienen una vigencia de 10 años renovables indefinidamente.

Una vez que hemos determinado las características de las marcas colectivas, vamos a señalar los puntos de similitud y de diferencia con las denominaciones de origen, los mismos se corroborarán en el siguiente capítulo cuando analicemos la definición y generalidades de la denominación de origen.

Análisis de las similitudes y diferencias:

Tomando en cuenta la titularidad, es importante considerar que en la denominación de origen y en las marcas colectivas el titular es una fisonomía colectiva, sin embargo, en las marcas colectivas pueden ser asociaciones, organizaciones o grupos de personas legalmente establecidas, mientras que en las denominaciones de origen el titular es el Estado.

Tomando en cuenta la fuente del derecho, las marcas colectivas nacen con el registro, mientras que en las denominaciones de origen es necesaria la declaración por parte de la oficina de propiedad intelectual y la autorización cuando existen las instituciones reguladoras-

Tomando en cuenta la duración del derecho, las marcas colectivas tienen una vigencia de 10 años, renovables indefinidamente; mientras que en la

denominación de origen, la vigencia depende de que subsistan las condiciones que dieron origen a la protección y reconocimiento.

1.3.2 Denominaciones de Origen y Marcas de Certificación

La normativa aplicable a las marcas de certificación, se encuentra en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que en su artículo 185 dice: “Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca”. (Decisión 486, 2001).

“Las marcas de certificación se dan a productos que cumplen con requisitos definidos, sin ser necesaria la pertenencia a ninguna agrupación o entidad. Pueden ser utilizadas por todo el que certifique que los productos en cuestión cumplen ciertas normas. Entre las marcas de certificación más conocidas, cabe mencionar a WOOLMARK, que certifica que cualquier producto con esa marca está compuesto al 100% de lana virgen.

En muchos países, la principal diferencia entre marca colectiva y marca de certificación es que la primera sólo puede utilizarla un grupo específico de empresas como, por ejemplo, los miembros de una asociación, mientras que la marca de certificación puede ser utilizada por todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos por el propietario de la misma. Un requisito importante para que se otorgue una marca de certificación es que se considere que la entidad que solicita el registro de la marca es "competente para certificar" los productos a los que se aplica.

Las marcas de certificación pueden utilizarse junto con la marca de fábrica de un producto determinado. La etiqueta que se utiliza como marca de certificación será la prueba de que los productos de la empresa cumplen con *las normas específicas exigidas para su utilización*”.

(http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/certification_marks.htm)

De acuerdo a lo manifestado por la página oficial del INDECOPI de Perú, marca de certificación “es aquella que indica que los bienes y servicios relacionados en un certificado, elaborado por el propietario de la marca, son de determinado origen, manufactura, calidad u otra característica. Las marcas certificadas sólo pueden ser usadas de conformidad con estándares definidos, por ejemplo, la norma ISO 9000.

La mayor diferencia entre una marca colectiva y una certificada es que la primera sólo puede ser empleada por los miembros del ente titular, mientras que la segunda puede ser utilizada por todo aquel que cumpla con los estándares definidos. Además, la marca de certificación no puede ser adoptada en los productos o servicios de su titular.

(http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=11&JER=299)

De la misma forma, una vez determinadas las características de las marcas de certificación, señalaremos los puntos de similitud y de diferencia con las denominaciones de origen, los mismos se corroborarán en el siguiente capítulo cuando analicemos la definición y generalidades de la denominación de origen.

De lo expuesto en líneas anteriores podemos concluir en las siguientes características de las marcas de certificación:

- Las marcas de certificación pueden ser nominativas, figurativas, mixtas, sonoras u olfativas.
- Se aplica a productos o servicios para certificar la calidad.
- Para acceder al registro deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para marcas, es decir deben ser distintivas, susceptible

de representación gráfica, lícitas, adicionalmente deben contar con in reglamento de uso.

- La marca de certificación no puede usarse por el propio titular.
- La titularidad la ejerce la empresa o institución de derecho privado o público u organismo estatal regional o internacional que certifica la calidad.
- Su fuente del derecho es el registro.
- Su función en el mercado es indicar o garantizar la calidad o característica de un producto o servicio de conformidad con las reglas impuestas por el titular.
- Tienen una vigencia de 10 años renovables indefinidamente.

Análisis de las similitudes y diferencias:

Tomando en cuenta la titularidad, es importante considerar en las marcas de certificación el titular es un organismo o una institución que certifica una calidad, mientras que en las denominaciones de origen el titular es el Estado, y el organismo regulador permite o no el uso de la denominación de origen, dependiendo si cumple con las características y la calidad exigidas.

Tomando en cuenta la procedencia de los productos, se debe considerar que la marca de certificación, indica o garantiza características de acuerdo a su reglamento, mientras que para la denominación de origen se deben cumplir con los requisitos del factor geográfico y el factor humano.

Tomando en cuenta la fuente del derecho, las marcas de certificación nacen con el registro, mientras que en las denominaciones de origen es necesaria la declaración por parte de la oficina de propiedad intelectual y la autorización cuando existen las instituciones reguladoras.

Tomando en cuenta la duración del derecho, las marcas de certificación tienen una vigencia de 10 años, renovables indefinidamente; mientras que en la

denominación de origen, la vigencia depende de que subsistan las condiciones que dieron origen a la protección y reconocimiento.

1.4 Evolución de las denominaciones de origen

Como hemos repetido en líneas anteriores, las denominaciones de origen constituyen una herramienta vital para el desarrollo económico y social de los estados, y específicamente del territorio que las utiliza.

Las denominaciones de origen se han utilizado a lo largo de los años, por diferentes regiones, también en la Comunidad Andina.

Perú tiene protegida la denominación de origen “PISCO”, Colombia “CAFÉ DE COLOMBIA”, nuestro país “MONTECRISTI” y “CACAO ARRIBA”.

Es importante tomar en cuenta que esta ha sido una herramienta de desarrollo para pequeños territorios agropecuarios en su gran mayoría, esto se corrobora con la información proporcionada por Emilio García que al respecto dice: “en países como Francia, Italia y España, las denominaciones de origen han contribuido a potencializarse económica y socialmente a regiones agroecológicas dedicadas al cultivo o producción de varios productos. Por ejemplo, los vinos de rioja, los vinos espumosos blancos (cara España) o *champagne* (Francia), *el cognac*, *el queso manchego*, *entre otros*” (García, 2012).

Considerando las diversas modalidades que se han empleado para la protección de las denominaciones de origen creemos necesario en este punto analizar la evolución en la legislación ecuatoriana y de la comunidad andina, tomando en cuenta que, pese a las intensas negociaciones mundiales que han incluido el tema de las denominaciones de origen, no existe un trámite uniforme, y que cada país emplea diferentes procedimientos para su protección.

Dentro de la evolución de las denominaciones de origen es vital analizar el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial de marzo 20 de 1883, revisado en varias ocasiones y enmendado en septiembre 28 de 1979; este convenio contiene ya ciertas regulaciones y normas para la protección y tutela de las denominaciones geográficas.

Como primer antecedente Ecuador se adhirió al Convenio de París el 22 de marzo de 1999, y entró en vigor el 22 de junio de 1999.

Respecto a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas, el Convenio de París, establece: “La protección de la Propiedad Industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión a la competencia desleal.

“(…) La Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas”. (Convenio de París, 1999)

Por otro lado, es igualmente vital el análisis del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, que respecto a las indicaciones geográficas manifiesta:

“Art. 22. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen a un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o de una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra

característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico (...). (ADPIC).

Es importante recalcar que la definición de indicaciones geográficas tomada del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, no considera a los factores naturales y humanos, por lo que podríamos entender que se refiere a indicaciones geográficas propiamente y no a denominaciones de origen, lo que no sucede en la normativa ecuatoriana y andina, en la que a pesar de que expresamente dice indicaciones geográficas, incluyen los requisitos de los factores naturales y humanos, por lo que entendemos se trata del concepto de Denominación de origen.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, además establece:

“Art. 24 Los Miembros convienen en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el Art. 23. Ningún miembro se valdrá de las disposiciones de los párrafos 4 a 8 para negarse a celebrar negociaciones o a concretar acuerdos bilaterales o multilaterales”. (ADPIC).

Finalmente, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, contiene un artículo exclusivamente relacionado con la protección de los vinos y bebidas espirituosas, que expresa:

“Art. 23 Protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas.

1. Cada miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica,

que identifique vinos, para productos de ese género, que no sean originarias del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate; o, que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género, que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión; incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica, traducida o acompañada de expresiones tales como clase, tipo, estilo, imitación u otras análogas.

2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio, para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica, que identifique vinos; o, para bebidas espirituosas, que contenga o consista en una indicación geográfica, que identifique bebidas espirituosas que no tengan ese origen.

3. En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del Art. 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarían, entre sí, las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que, los productores interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error.

4. Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas de los vinos, en el Consejo de los ADPIC, se entablarán negociaciones sobre establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes del sistema”.

Es clara la intención del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, de brindar una

protección dual, tanto al Estado o territorio de donde provienen los productos, considerados por su especial calidad o característica; y una segunda de protección al consumidor, evitando el riesgo de confusión al momento de adquirir un producto.

Adicionalmente, pese a que no somos parte, es importante mencionar el Arreglo de Lisboa, administrado para Denominaciones de Origen por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, fue suscrito el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Arreglo de Lisboa "fue adoptado específicamente en respuesta a la necesidad de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de *indicaciones geográficas, a saber, las "denominaciones de origen" en otros países que el país de origen y por conducto de su registro ante la OMPI mediante un único procedimiento y un mínimo de trámites y costos.*

El Arreglo de Lisboa contribuye a proteger los intereses económicos nacionales, en el sentido de que en un gran número de países, los productos que son objeto de una denominación de origen representan un importante porcentaje de las exportaciones y por consiguiente, conviene que dichas denominaciones gocen de verdadera protección contra toda apropiación indebida y en el mayor número posible de países".

(<http://www.wipo.int/lisbon/es/about.html>).

Con estos antecedentes a la evolución de las denominaciones de origen, pasamos a analizarlas en la legislación nacional y en la legislación andina.

1.4.1 En la Legislación Ecuatoriana.

En el contexto histórico en que se desarrolló la Ley de Propiedad Ecuatoriana, y la necesidad de contar con una legislación nacional para ser parte de la Organización Mundial del Comercio OMC, se desarrolló una ley que, pese a ser anterior, logra abarcar casi en su totalidad lo manifestado en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Es así que al ser esta la primera ley de propiedad intelectual del país, es la primera vez que normativamente, una norma nacional se refería a las Indicaciones Geográficas.

El Art. 237 define a la Indicación Geográfica como aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de este territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.

Como se desprende de la lectura de la norma legal, y como hemos reiterado en el transcurso del desarrollo del presente trabajo, nuestra ley prescribe la necesidad de la combinación de factores territoriales, naturales y humanos, lo que nos acerca inequívocamente al concepto de denominaciones de origen, pero mal llamados en nuestra ley como indicaciones geográficas.

Es importante recalcar, que nuestra Ley en el capítulo IX, correspondiente a las indicaciones geográficas, específicamente en el art. 240 hace referencia a aquellas denominaciones que no podrán ser declaradas como indicaciones geográficas y son aquellas que:

- a) No se ajusten a la definición contenida en el artículo 237;

- b) Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o puedan inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo defabricación o las características o cualidades de los respectivos productos; y,
- c) Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, cuando sean consideradas como tales por los conocedores de la materia o por el público en general.

Así mismo, es importante rescatar que separa entre la declaración de una denominación de origen y entre el reconocimiento, situaciones jurídicas que estudiaremos detenidamente en el Capítulo III del presente trabajo de investigación, pero que se recogen en el art. 247, que establece: “La Dirección Nacional de Propiedad Industrial, podrá declarar la protección de indicaciones geográficas de otros países, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés, o las autoridades públicas de los mismos. Las indicaciones geográficas deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Las indicaciones geográficas protegidas en otros países no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir algún producto, mientras subsista dicha protección”. (Ley de Propiedad Intelectual, 2001).

El Ecuador ha reconocido varias denominaciones de origen extranjeras, en el capítulo pertinente analizaremos el reconocimiento que hizo el estado ecuatoriano a la denominación de origen colombiana “Café de Colombia”.

La legislación nacional incluye el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, el mismo que establece el procedimiento para la declaración de protección de la denominación de origen y la autorización a terceros.

Específicamente, el art. 69 del reglamento dispone “La solicitud de declaración de protección de una indicación geográfica deberá presentarse en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial en el formulario preparado para el efecto por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante o solicitantes, con la determinación de su domicilio y nacionalidad;
- b) Identificación del representante o apoderado, con la determinación de su domicilio y la casilla judicial para efecto de notificaciones;
- c) Identificación clara y completa de la indicación geográfica;
- d) Área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto o productos que se distinguen con la indicación geográfica; y,
- e) Indicación precisa del producto o productos que se distinguen, con la determinación de la calidad, reputación o características que los individualiza”.

Así mismo, es importante recalcar que en el reglamento a la ley de propiedad intelectual, se especifica claramente el proceso de autorización de uso de la denominación de origen.

De lo expuesto, podemos concluir, que contamos con una adecuada normativa, que aunque nombre equivocadamente la figura, provee a los ecuatorianos de una herramienta de competitividad y desarrollo, que deberá ser promovida por políticas públicas responsables, y aprovechada por los nacionales, en virtud de la riqueza y diversidad de nuestro país.

1.4.2 En la Normativa Andina

La Comunidad Andina de Naciones se conformó el 26 de mayo de 1969, con cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú), el 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo y el 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él. En el año 2006 Venezuela manifiesta su deseo de retirarse del pacto andino, salida que se concretó el 22 de abril del 2011.

En la actualidad la Comunidad Andina de Naciones se conforma por cuatro países, Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador.

La Decisión No. 85 de 5 de junio de 1974, que contenía el Reglamento para la aplicación de las normas sobre Propiedad Industrial, fue la primera en dar paso a regulaciones internas de propiedad intelectual, su artículo 86 permitía a los gobiernos de los países miembros adoptar las disposiciones necesarias para incorporar esta regulación en sus respectivas legislaciones, en los seis meses siguientes a su aprobación, es decir, antes del 6 de diciembre de 1974.

Posteriormente, en enero de 1991, se aprobó la Decisión 311, o régimen común de Propiedad Industrial para la Subregión Andina, que sustituyó a la Decisión No. 85 que estuvo vigente por más de 15 años.

La Decisión 311, fue sustituida por la Decisión No. 313 de 6 de febrero de 1992, Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

El 21 de octubre de 1993 se promulga la Decisión No. 344 que sustituye a la Decisión 311, y es en esta Decisión 344 que se regula por primera vez en la normativa andina a las Denominaciones de Origen.

La normativa de la Decisión 344, en el Capítulo VII, dedicado a Denominaciones de Origen, regulaba lo siguiente:

“CAPITULO VII

DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo 129.- Se entenderá por Denominación de Origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 130.- La utilización de denominaciones de origen con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales provenientes de los Países Miembros, queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región del País Miembro designada o evocada por dicha denominación.

Artículo 131.- El derecho de utilización exclusiva de las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita la oficina nacional competente. El uso de las mismas por personas no autorizadas, será considerado un acto de competencia desleal objeto de sanción, incluyendo los casos en que vengán acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación y otras similares que creen confusión en el consumidor.

Artículo 132.- No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

- a) No se ajusten a la definición contenida en el artículo 129;

b) Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o que pudieran inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación o las características o cualidades de los respectivos productos;

c) Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los concededores de la materia como por el público en general.

Artículo 133.- La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales, también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Artículo 134.- La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente, debiendo indicar:

a) Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como el interés jurídico;

b) La denominación de origen solicitada;

c) El área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se distinguirá con la denominación, delimitándola atendiendo caracteres geográficos y divisiones políticas;

d) La descripción detallada del producto o los productos que distinguirá la denominación solicitada, así como sus características;

e) Cualquiera otra indicación dispuesta por la oficina nacional competente.

Artículo 135.- Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días hábiles siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Capítulo y con aquellos establecidos por las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo a publicación de la solicitud y presentación de las observaciones previsto para el registro de marcas de la presente Decisión.

Artículo 136.- La vigencia de la declaración que confiera derechos exclusivos de utilización de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente, la cual podrá declarar el término de su vigencia si dichas condiciones no se han mantenido. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en las legislaciones internas de cada País Miembro.

Artículo 137.- La autorización para utilizar una denominación de origen cuya protección declaró la oficina nacional competente, deberá ser solicitada ante ésta por las personas que:

a) Directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen;

b) Realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración;

c) Cumplan con otros requisitos requeridos por las oficinas nacionales competentes.

Artículo 138.- La autorización deberá ser otorgada o denegada por la oficina nacional competente en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 139.- La autorización para el uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez años, pudiendo ser renovada por períodos iguales, de conformidad con el procedimiento para la renovación de marcas establecido en la presente Decisión.

Artículo 140.- La oficina nacional competente podrá declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de la autorización para el uso de una denominación de origen protegida, previa audiencia de las partes, si fue concedida en contravención a la presente Decisión.

Artículo 141.- La autorización para utilizar una denominación de origen protegida, caducará si no se solicita su renovación dentro de los plazos previstos para la renovación de marcas de la presente Decisión.

De la misma forma, será motivo de caducidad la falta de pago de las tasas, en los términos que acuerde la legislación nacional de cada País Miembro.

Artículo 142.- Las oficinas nacionales competentes podrán declarar la protección de denominaciones de origen de países de la Subregión, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los

mismos. En el caso de terceros países, las oficinas nacionales competentes podrán declarar la protección, siempre que ello esté previsto en algún convenio del cual el País Miembro sea parte, o cuando el tercer país le conceda reciprocidad de trato en la materia. Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Las denominaciones de origen protegidas en otros países no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir algún producto, *mientras subsista dicha protección*". (Decisión 344, 1993).

De acuerdo a la información tomada del libro El Régimen Andino de la Propiedad Intelectual, de Manuel Pachón y Zoraida Sánchez Ávila "las normas sobre denominaciones de origen consagradas en la Decisión 344 son muy similares a las contenidas en la ley peruana sobre propiedad industrial. Las disposiciones comunitarias contienen varias incoherencias, abundan en *redundancias y requieren una reforma urgente*".(Pachón – Sánchez, 1994).

De la lectura de la normativa citada, entendemos que la necesidad de reforma, es evidente, sobre todo tomando en cuenta los siguientes comentarios:

- El artículo 130 de la Decisión 344 hace la diferencia entre la declaración de una denominación de origen y el reconocimiento de una declaración de origen extranjera, sin embargo, restringe dicho reconocimiento a que el país miembro haya celebrado un tratado con el respectivo estado, o cuando se actúe de acuerdo a los principio de reciprocidad del derecho internacional público.
- El artículo 131, se refiere al registro como nacimiento del derecho, sin embargo, condena a actos de competencia desleal, el uso hecho de las denominaciones de origen por personas no autorizadas.

- El artículo 138, se refiere de forma acertada, desde nuestro punto de vista, a la autorización que se debe otorgar a las personas interesadas.
- El artículo 139, se refiere a la vigencia de la denominación de origen, y manifiesta que será de 10 años renovables. Sin considerar que deben tomarse en cuenta las cualidades y característica geográficas, naturales y humanas para la vigencia.
- Finalmente, el artículo 141, establece una caducidad de la denominación de origen, si esta no es renovada, y la caducidad del derecho no impide que se solicite nuevamente su protección, lo que consideramos completamente incoherente, al ser el titular el Estado.

Posteriormente, mediante la Decisión 486, publicada en el Registro Oficial Ecuatoriano No. 258 del 2 de febrero del 2001, se sustituye la decisión 344, y respecto a Denominaciones de origen se establece lo siguiente:

TITULO XII

DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

CAPITULO I

De las Denominaciones de Origen

Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban

exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 202.- No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

- a) no se ajusten a la definición contenida en el artículo 201;
- b) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general;
- c) sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
- d) puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

Artículo 203.- La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Artículo 204.- La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente, debiendo indicar:

- a) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
- b) la denominación de origen objeto de la declaración;
- c) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- d) los productos designados por la denominación de origen; y,
- e) una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

Artículo 205.- Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Título y los establecidos por las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente.

Artículo 206.- La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en las legislaciones internas de los Países Miembros.

La declaración de protección de la denominación de origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie cualquiera de los

elementos referidos en el artículo 204. La modificación se sujetará al procedimiento previsto para la declaración de protección, en cuanto corresponda.

Artículo 207.- La autorización de uso de una denominación de origen protegida deberá ser solicitada por las personas que:

- a) directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen;
- b) realicen dicha actividad dentro de la zona geográfica delimitada según la declaración de protección; y,
- c) cumplan con otros requisitos establecidos por las oficinas nacionales competentes.

Artículo 208.- La oficina nacional competente podrá otorgar las autorizaciones de uso correspondientes. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, si así lo establecen las normas nacionales.

Artículo 209.- Cuando la autorización de uso sea competencia de la oficina nacional competente, ella será otorgada o denegada en un lapso de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 210.- La autorización de uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez años, pudiendo ser renovada por períodos iguales, de conformidad con el procedimiento para la renovación de marcas establecido en la presente Decisión.

Artículo 211.- La autorización de uso de una denominación de origen protegida, caducará si no se solicita su renovación dentro de los plazos previstos para la renovación de marcas de la presente Decisión.

De la misma forma, será motivo de caducidad la falta de pago de las tasas, en los términos que acuerde la legislación nacional de cada País Miembro.

Artículo 212.- La utilización de denominaciones de origen con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales provenientes de los Países Miembros, queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región del País Miembro designada o evocada por dicha denominación.

Solamente los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una denominación de origen registrada podrán emplear junto con ella la expresión "DENOMINACION DE ORIGEN".

Son aplicables a las denominaciones de origen protegidas las disposiciones de los Artículos 155, 156, 157 y 158, en cuanto corresponda.

Artículo 213.- Las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, o aquellas designadas al efecto, dispondrán los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de las denominaciones de origen protegidas.

Artículo 214.- La protección de las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita la oficina nacional competente.

El uso de las mismas por personas no autorizadas que cree confusión, será considerado una infracción al derecho de propiedad industrial, objeto de sanción, incluyendo los casos en que vengan acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación y otras similares que creen confusión en el consumidor.

Artículo 215.- Los Países Miembros prohibirán la utilización de una denominación de origen que identifique vinos o bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la denominación de origen en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

Los Países Miembros no podrán impedir el uso continuado y similar de una denominación de origen de otro país, que identifique vinos o bebidas espirituosas con relación a productos o servicios, por alguno de sus nacionales que hayan utilizado esa denominación de origen de manera continua para esos mismos productos o servicios, u otros afines, en el territorio del respectivo País Miembro durante 10 años como mínimo antes del 15 de abril de 1994, o de buena fe, antes de esa fecha.

Artículo 216.- La autoridad nacional competente podrá declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de la autorización de uso de una denominación de origen protegida, si fue concedida en contravención a la presente Decisión. Serán de aplicación, en lo que fuere pertinente, las normas sobre nulidad de registro de marcas de la presente Decisión.

Artículo 217.- De oficio o a solicitud de parte, la oficina nacional competente, cancelará la autorización de uso, cuando se demuestre que la misma se utiliza en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva. Serán de

aplicación, en lo que fuere pertinente, las normas sobre cancelación de registro de marcas de la presente Decisión.

Artículo 218.- Las oficinas nacionales competentes podrán reconocer las denominaciones de origen protegidas en otro País Miembro, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos.

Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Artículo 219.- Tratándose de denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en terceros países, las oficinas nacionales competentes podrán reconocer la protección, siempre que ello esté previsto en algún convenio del cual el País Miembro sea parte. Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Artículo 220.- Las denominaciones de origen protegidas conforme a lo previsto en la presente Decisión, no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir el producto que designan, mientras subsista dicha protección en el país de origen”.(Decisión 486, 2001)

Considerando que con el principio de aplicación directa de las normas andinas, la Decisión 486 es la normativa aplicable en Propiedad Intelectual en el Ecuador respecto a Denominaciones de Origen, concluimos lo siguiente:

- Es importante tomar en cuenta que la Decisión 486 se refiere a las indicaciones geográficas, y las divide en dos capítulos; el primero de denominaciones de origen, y el segundo de indicaciones de procedencia,

que como manifestamos en líneas anteriores, no constituye un signo distintivo en sí.

- La Decisión 486 define a las denominaciones de origen, especificando la importancia del medio geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.
- La normativa andina reproducida, establece tácitamente la titularidad de la denominación de origen a favor de cada Estado.
- Reglamenta la autorización de uso de las denominaciones de origen.
- El art. 208, da la posibilidad a los Estados de crear entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios –como los consejos reguladores en otras legislaciones-; y el art. 213 otorga a dicha entidad funciones de control.
- Reconoce la exclusividad del derecho a productores, fabricantes o artesanos autorizados.
- Finalmente, el art. 219 se refiere al reconocimiento de las denominaciones de origen extranjeras.
- Consideramos que esta es una normativa adecuada, que promueve a la Denominación de Origen como herramienta para un Estado.
- Una vez que hemos analizado los antecedentes, ubicación y legislación de las denominaciones de origen, pasaremos a determinar en el siguiente capítulo las características, generalidades y definición de la denominación de origen.

CAPÍTULO II

DENOMINACIONES DE ORIGEN

2.1 Definición:

De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se entiende por denominación de origen al nombre de un país, de una región o de un lugar determinado, que sea utilizado para designar a un producto originario de ellos, cuyas cualidades y características se deben exclusivamente y esencialmente al medio geográfico, incluidos los factores naturales (geografía, clima, materia prima, entre otros) y a los factores humanos (mano de obra, arte, ingenio, tradición, entre otros).

Como vimos al momento de analizar la normativa andina, la Decisión 344 del acuerdo de Cartagena define a las denominaciones de origen en su artículo 129 que señala:

“Art. 129.- Se entenderá por denominación de origen a una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, una región o de un lugar determinado o constituida por la denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refieren a un área determinada utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva y esencialmente al medio en que se produce, incluidos los factores naturales y humanos.”

Las denominaciones de origen se aplican a productos agrícolas o alimenticios cuya calidad o características se deben fundamental y exclusivamente al medio geográfico en el que se producen, transforman y elaboran.

El Art. 2 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de octubre 31 de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio 14 de 1967, señala:

“Art. 2 numeral 1): Se entiende por denominación de origen, en el sentido de este Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto del mismo y cuya calidad y características se deben exclusivamente o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y factores humanos. (Fernández, 1970)

El Reglamento sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, expedido el 20 de marzo de 2006, define a las denominaciones de origen de la siguiente manera:

“El nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio:

- Originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país;
- Cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos; y,
- Cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona *geográfica delimitada.*”

Es por ello, que este tipo de signos distintivos se caracteriza además del origen geográfico, por el “factor de notoriedad” o “reputación” que deben tener los productos para ser consideradas como denominaciones de origen.

Podemos establecer algunas de las características de las denominaciones de origen:

- Está constituida por el nombre de una ciudad o localidad determinada, así como también por el nombre de una región específica;

- Establece una relación directa entre el producto y la zona geográfica de donde proviene;
- Dicha relación puede ser de tres clases:
 - Al tratarse de productos naturales, designa el lugar donde el producto es extraído o cultivado.
 - En caso de productos sometidos a ciertos procesos de transformación con el fin de introducirlos al mercado, la designación hace relación al lugar de elaboración del producto.
 - Finalmente, cuando estamos frente a productos netamente industriales, nos referimos al lugar de fabricación.
- Establecen una protección muy general a los productos originarios de determinada localidad.
- Si bien las denominaciones de origen hacen referencia a su origen geográfico, también se caracterizan en que además de ser originarias de una zona delimitada, son el resultado de los factores tanto naturales como humanos que hacen que determinado producto no se pueda conseguir en otra zona.

“La normativa ecuatoriana define a la denominación de origen como el nombre de una región geográfica de un país que sirve para designar un producto originario de la misma, y cuya finalidad o característica se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste, factores naturales y humanos. Es un reconocimiento de protección que sirve para evitar el uso del nombre de un lugar para un producto que no es originario del mismo. Se puede otorgar a productos como bebidas, alimentos o artesanías, siempre que tenga

características singulares, que solo pueden lograrse en el lugar de su procedencia.

No obstante una denominación de origen implica no sólo un contexto geográfico, sino también uno tradicional”.

(http://agronegociosecuador.ning.com/notes/Denominaci%C3%B3n_de_origen_para_productos_ecuatorianos)

Cecilia Falconí, en su tesis llamada Régimen Jurídico de Protección de las Denominaciones y Signos Geográficos, señala lo siguiente:

“...el primer concepto en desarrollarse fue el de la denominación de origen, entendida como el signo que permite identificar a productos que cultivados, elaborados o extraídos en un sitio geográfico determinado, que por la combinación de los factores naturales y humanos, han logrado una calidad especial, una excelencia apreciada y apetecida por los consumidores más exigentes.”

Por su parte, Jorge Otamendi, en su libro *“Derecho de Marcas”* define a la denominación de origen de la siguiente manera:

“...nombre de un país, de una región, de un lugar o área geográfica determinados que sirva para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico”.(Otamendi, 1989)

Los productos protegidos como denominaciones de origen deben sus características principales a una forma de producción limitada a una zona geográfica con unas condiciones medioambientales, suelo, forma de trabajo, etc, específicas de ese territorio.

Por su parte, César Sepúlveda en su obra *titulada “El Sistema Mexicano de Propiedad Intelectual”*, define a la denominación de origen como:

“...aquellos nombres de lugar o de región que se aplican legalmente a un producto, agrícola, natural o fabricado, y que denotan una calidad especial de la mercadería, por una combinación particular de elementos presentes en esa circunscripción territorial, tal como las cualidades del territorio, el ingenio de los habitantes, que crean métodos peculiares de manufactura, u otras, que dan reputación única del producto”. (Sepulveda, 1987)

Los productos protegidos como denominaciones de origen deben cumplir con una serie de parámetros que están encaminados a obtener un producto único, especial y totalmente diferente al resto. Es por esta singularidad, que estos productos deben estar protegidos de la competencia desleal y de la usurpación que de su prestigio, terceros puedan aprovechar.

Es importante aclarar, que existen conceptos jurídicos similares que protegen bienes jurídicos similares. Estos son las indicaciones geográficas, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. Son varias las legislaciones que aún no hacen distinción entre los términos y los utilizan de manera igual para referirse a productos especiales y únicos provenientes de una zona geográfica específica.

En la legislación ecuatoriana, con la expresión indicaciones de origen, abarcamos dos tipos diferentes de signos distintivos:

1.-Indicaciones de procedencia: Son aquellas que consisten en cualquier expresión o imagen que aluda a un país, región, localidad o lugar determinado y que sirve para describir dónde han sido fabricados los productos.

Existen indicaciones de procedencia en la mayoría de los productos que se comercializan en el mercado, se los diferencia porque los empaques contienen lo siguiente: “HECHO EN ECUADOR”, o el lugar donde se hubiera elaborado.

La utilidad de las indicaciones de procedencia radica en que ayuda al consumidor a que obtenga información veraz acerca de la procedencia del

producto y además también ayudan a promover e incentivar la industria nacional del respectivo país.

2.- Denominaciones de origen: Son aquellas que se refieren a una zona geográfica determinada, siempre que el producto originario del país, ciudad, región o lugar, deba su calidad, reputación y características al medio geográfico en el que se produce, bien sea por factores naturales o humanos.

Al hablar de denominaciones de origen, estamos hablando de indicaciones geográficas directas, algunos ejemplos son: “Cacao de Arriba”, “Champagne”, “Cognac”, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, podemos indicar que las indicaciones geográficas constituyen una protección general y que las denominaciones de origen se encuentran como una categoría específica de protección.

Además, podemos concluir que a pesar de que tanto las indicaciones de procedencia, como las denominaciones de origen, sirven para identificar el lugar de procedencia de los productos, las denominaciones de origen se caracterizan por tener una función adicional, que es la de garantizar al consumidor que las características especiales, la calidad y la excelencia de determinado producto provienen directamente del origen geográfico del mismo.

En el derecho comparado, aún existen varias legislaciones que utilizan los términos denominación de origen e indicación geográfica como términos similares o iguales, sin embargo, es importante aclarar la diferencia de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas. Aunque las dos protegen productos originarios de un lugar determinado y poseen características derivadas de la localización, existe una clara diferenciación entre estos dos conceptos y es que la denominación geográfica se refiere a la procedencia, al origen del producto, sin necesidad de considerar como elementos constitutivos los factores humanos y naturales, sino que está

simplemente relacionada con la indicación de la procedencia del producto; mientras que, en la denominación de origen la consideración de la combinación de factores naturales y humanos que inciden en la calidad de un producto, es indispensable.

“Las indicaciones geográficas son denominaciones que identifican un producto como originario de un país, región o localidad, cuando la calidad, reputación u otra característica fundamental del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Entre las indicaciones geográficas se distinguen las denominaciones de origen que constituyen una especie de indicación geográfica de mayor exigencia, en cuanto requiere que además de la vinculación geográfica, se compruebe que se ha cumplido con procedimientos naturales y humanos adicionales que inciden en la calidad del producto. Tanto denominaciones de origen como indicaciones geográficas simples deben tener reglamentos específicos que definan el ámbito de las normas aplicables a cada uno de estos conceptos, constituyendo estos reglamentos la norma institucional fundamental de la denominación, ya que en ella se regulan aspectos organizativos, jurídicos y técnicos”.

(http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci_arttext).

Cecilia Falconí, en su tesis llamada Régimen Jurídico de Protección de las Denominaciones y Signos Geográficos, define a las denominaciones de origen como:

“...se trata de un nombre geográfico para identificar un producto que, por provenir de una zona geográfica determinada, tiene características propias y, por lo tanto, distintas de otros productos de la misma especie provenientes de otros lugares. Las características propias que se dan en determinada zona pueden tener su causa en condiciones humanas, condiciones naturales (del suelo) o la combinación de ambas.”

La misma autora añade:

“Así, la denominación de origen supone una exclusividad de origen, una calidad especial, y constituye en cierta forma un certificado oficial, un título de calidad, que hasta cierto punto representa una garantía. Tiene un evidente carácter proteccionista y se refiere siempre a un sitio concreto y determinado territorialmente.”

De las definiciones antes descritas, podemos concluir, que las indicaciones geográficas, contemplan un concepto más amplio, es un término más general que abarca productos que poseen una calidad, reputación u otra característica que sea atribuible a su origen geográfico, mientras que las denominaciones de origen, es el nombre de una región geográfica que designará un producto originario de dicha región cuyas características y calidad se deban al medio geográfico, pero también determinadas por los factores naturales y humanos que se encuentran dentro de dicho origen geográfico.

2.2 Reglamento de Uso

En la legislación ecuatoriana, las denominaciones de origen se encuentran enmarcadas como una clase de denominación geográfica. “Las denominaciones de origen, son un tipo de signo distintivo, muy similar a la marca y cuya promoción y difusión está encargada dentro del IEPI, a la Dirección de Obtenciones Vegetales (DNOV), aunque la Ley de Propiedad Intelectual y la decisión 486, las señalan como parte del área de Propiedad Industrial. Las denominaciones de origen, difieren del resto de signos distintivos, porque ubican a un producto con una característica geográfica determinada y porque tienen un aporte humano de trabajo, creatividad y conocimiento específico. A esto se lo conoce como factores humanos y geográficos”.

(<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/>)

El artículo 237 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, hace mención a las indicaciones geográficas y las define de la siguiente manera:

“Art. 237.- Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos.”

Así mismo, el artículo 238 de la misma Ley, señala:

“Art. 238.- La utilización de indicaciones geográficas, con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales, queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región designada o evocada por dicha indicación o denominación”.

El reconocimiento de una denominación de origen se hace por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, después del procedimiento administrativo respectivo.

El artículo 239 de la Ley de Propiedad Intelectual, señala al respecto lo siguiente:

“Art. 239.- El derecho de utilización exclusiva de las indicaciones geográficas ecuatorianas se reconoce desde la declaración que al efecto emita la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Su uso por personas no autorizadas, será considerado un acto de competencia desleal, inclusive los casos en que vayan acompañadas de expresiones tales como “género”, “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” y otras similares que igualmente creen confusión en el consumidor”.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar el registro de una denominación de origen, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, que demuestren tener legítimo interés, teniéndose por tales a las personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos de extracción, producción o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la denominación de origen solicitada.

El autor Carlos Fernández Novoa, en su obra *La Protección Internacional de las Denominaciones Geográficas*, manifiesta lo siguiente:

“...está constituido por las denominaciones geográficas cuyo uso exclusivo se reserva a las empresas y productores radicados en la correspondiente región o localidad, cuyas condiciones naturales imprimen al producto unas determinadas características. Las empresas asentadas en la respectiva región o localidad tienen un derecho de exclusiva o monopolio sobre el empleo de una determinada denominación de origen”.

“...el hecho de que permite impedir a cualquier tercero la utilización del nombre geográfico por parte de terceros, tanto si se utiliza aisladamente, como si se utiliza con ciertos vocablos que se insertan para localizar la denominación geográfica y mostrar, de este modo, el verdadero origen de la mercancía. En efecto, si a las empresas ajenas a la región o localidad respectiva les está vedado por completo el empleo de la denominación geográfica, es indudable que la misma conservará íntegramente su poder distintivo y su fuerza de atracción publicitaria en beneficio del interés económico nacional y los intereses de particulares de las correspondientes empresas y productores”.
(Fernández, 1970)

Por otro lado, la declaración de protección de una denominación de origen se podrá declarar de oficio y también podrán solicitar el reconocimiento de una denominación las autoridades públicas, cuando se trate de denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.

El artículo 241 de la Ley de Propiedad Intelectual, estipula lo siguiente:

“Art. 241.- La declaración de protección de una indicación geográfica se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, teniéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o de los productos que se pretendan amparar con la indicación geográfica. Las autoridades públicas de la administración central o seccional, también se considerarán interesadas, cuando se trate de indicaciones geográficas de sus respectivas circunscripciones”.

“En la práctica, ningún particular puede apropiarse de la denominación de origen para sí. Este tipo de signos distintivos pertenecen al Estado exclusivamente, el que, a través de una autorización de uso, concede a determinados empresarios o productores la utilización de una determinada denominación de origen, que a su vez debe estar relacionada directamente con la zona o localidad geográfica en la que estos habitantes, sean empresarios o productores, se encuentren radicados”. (Falconí, 2007)

Admitida la solicitud de declaración de una denominación de origen, serán concebidos como autorizados para el uso, aquellas personas naturales o jurídicas, o grupos de estas dos, a las cuales se les ha otorgado el uso de una denominación de origen determinada que, de acuerdo con su localidad o zona geográfica específica, son poseedores de factores naturales privilegiados para la elaboración de un determinado tipo de producto o productos; sumado esto a los factores humanos que mediante el reconocimiento de dicha denominación, en su propio país y a través de la Oficina Internacional, han sido reconocidos como los únicos autorizados para el uso de la denominación de origen.” (Falconí, 2007)

Por su carácter particular, el registro de una denominación de origen tendrá duración indefinida. El artículo 244 de la Ley de Propiedad Intelectual, señala:

“Art. 244.- La vigencia de la declaración que confiera derechos exclusivos de utilización de una indicación geográfica, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron. La Dirección Nacional de Propiedad Industrial podrá dejar sin efecto dicha declaración en el evento de que se modifiquen las condiciones que la originaron. Los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando *consideren que se han restituido las condiciones para su protección*”.

A su vez, el artículo 206 de la Decisión 486, estipula lo siguiente:

“La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieren. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente, cuando consideren que se han restituido las condiciones *para su protección*”

La obtención de la propiedad de una denominación de origen está dada, por el reconocimiento del Estado del propio país sobre la protección de determinada denominación de origen. Es decir, el país reconocerá la protección a su denominación de origen.

“Adicionalmente, la respectiva denominación de origen, previamente reconocida por el país, podrá ser sometida al estudio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, organismo internacional que asume la responsabilidad de notificar a los países miembros del Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial”. (Falconí, 2007)

El artículo 247 de la Ley de Propiedad Intelectual, señala lo siguiente:

“Art. 247.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial, podrá declarar la protección de indicaciones geográficas de otros países, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés, o las autoridades públicas de los mismos. Las indicaciones geográficas deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Las indicaciones geográficas protegidas en otros países no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir algún producto, *mientras subsista dicha protección*”.

A su vez, el artículo 7 del Arreglo de Lisboa, acerca de la protección internacional de las denominaciones de origen, señala lo siguiente:

“Art. 7.- El registro de la denominación de origen será efectuado ante la Oficina Internacional, a pedido de las Oficinas de los países de la Unión, en el nombre de una persona natural o de una entidad legal, pública o privada, habiendo, de acuerdo con su legislación nacional, reconocido el *derecho de usar dicha denominación*”.

El Ecuador es un país mega diverso y por lo tanto tiene gran cantidad de productos potenciales que podrían ser protegidos como denominaciones de origen. Debemos ser conscientes de los beneficios que tendría el país tanto nacional como internacionalmente si productos ecuatorianos alcanzan la categoría de denominaciones de origen y fomentar este tipo de protección.

Debemos buscar la oportunidad que nos da nuestro país y resguardar los productos nacionales, en consecuencia desarrollar industrias y conservar nuestras tradiciones. El reconocimiento de una denominación de origen es una oportunidad para que nuestro país pueda desarrollarse en el nivel nacional y competir de mejor manera en el mercado internacional.

2.3. Prohibiciones de Registro

En relación a la prohibición de registro o declaración de denominaciones de origen, la normativa ecuatoriana, a través de la Ley de Propiedad Intelectual, señala lo siguiente:

“Art. 240. No podrán ser declaradas como indicaciones geográficas, aquellas que:

- a) No se ajusten a la definición contenida en el artículo 237;

- b) Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o puedan inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación o las características o cualidades de los respectivos productos; y,

- c) Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, cuando sean consideradas como tales por los conocedores *de la materia o por el público en general”*.

Como se puede verificar, existen ciertas restricciones para la declaración de las denominaciones de origen, una de ellas, es el hecho de que no se ajuste al concepto indicado por la ley ecuatoriana.

En este sentido, podemos concluir que si la potencial denominación de origen no cumple a cabalidad con todos los requisitos, no se ajusta a la definición e incurrirá en la primera causal de irregistrabilidad.

Por otro lado, otra restricción indica que la denominación de origen no puede ir en contra de la moral o el orden público, ni puede inducir al público a errar sobre la procedencia geográfica del producto.

Esta restricción es bastante comprensible, ya que lo que se intenta es proteger al consumidor del producto, para que no sea engañado o se le pueda inducir a confusión.

“Las denominaciones de origen no deben inducir al público a caer en error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los productos. Esta restricción es una de las de mayor relevancia.”

Esto es de mucha relevancia, ya que esta restricción ayuda a evitar que se reconozcan nombres falsos, engañosos o que induzcan a error o confusión.

Adicionalmente, se restringe que se declare denominaciones de origen cuando aquellas vayan en contra de la moral y del orden público, esto hace referencia a que no vayan en contra de los principios en los que la sociedad se basa moralmente. A pesar de que existen varias opiniones entre lo que es y no es moral o contrario a las buenas costumbres, habrá signos que no podrán registrarse porque claramente serán escandalosos o podrán representar una burla religiosa, ser obscenos, etc.

“Cuando la norma habla sobre la moral o el orden público en este precepto, se debe entender que hace referencia a que no puede ser utilizado un nombre que vaya en perjuicio de las buenas costumbres, conforme a la moral cristiana, o que su nombre atente contra los principios en que se basa la paz social y la seguridad jurídica”.

(<http://www.monografias.com/trabajos41/derecho-marcario-panama/derecho-marcario-panama4.shtml>).

En términos generales, una denominación será contraria a las buenas costumbres cuando atenta a los valores y principio básicos de la sociedad y será contrario al orden público, cuando se trata de un signo ilícito, que viola o contraviene disposiciones legales.

Otra de las restricciones es que no podrá registrarse como denominación de origen la que sea denominación genérica de algún producto, refiriéndose a una denominación que sea considerada como tal, tanto por los concededores de este tipo de productos, como por el público en general.

Para aclarar estos conceptos, es pertinente definir lo que se entiende por denominación común o genérica.

Denominación genérica: es el nombre común de un producto o servicio, es decir, el término que lo identifica o expresa en qué consiste. Por ejemplo, utilizar la palabra “mesa” para distinguir muebles. Las denominaciones genéricas pertenecen al dominio público y su empleo es libre para toda la sociedad.

La restricción a las denominaciones de origen que sean consideradas como un nombre genérico, se refiere a que no podrá registrarse una denominación de origen únicamente conformada por el nombre genérico. Sí se podrá acompañar a la denominación de origen el nombre genérico, pero la protección no se extenderá a éste. Es decir, se la registrará, pero en ningún momento el nombre genérico se entenderá de uso exclusivo del titular de la denominación de origen declarada.

“El signo genérico es aquel que sirve para designar en forma usual y común un producto determinado (casa, cuando designa casa; piano, cuando designa piano; avión, cuando designa avión). Si se permitiera el registro de este tipo de signos se estaría denominando el producto con el mismo vocablo o término con el que es conocido en el mercado, perdiendo así su distintividad y, además, excluyendo injustamente a otros empresarios de la posibilidad de utilizar ese término para sus productos. En otras palabras, si fuera registrable el signo genérico, se llegaría al absurdo de excluir ese vocablo del uso común para designar un género o una especie de bienes o servicios convirtiéndolo en un

bien de uso exclusivo del titular de la marca. "(Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2001).

Lo antes expuesto, se refiere a las razones tipificadas por las cuales no se podría presentar una solicitud de declaración de denominación de origen. Sin embargo, después de lo analizado en párrafos anteriores, podemos concluir que no podrán solicitar la declaración de denominaciones de origen, aquellas personas naturales o jurídicas que no tengan un interés legítimo sobre el producto potencialmente a ser protegido.

Adicionalmente, no podrán ser protegidos como denominaciones de origen aquellos productos, que a pesar de ser provenientes de una zona geográfica delimitada y aún si sólo se produjera en ese lugar, deben existir los dos factores adicionales e importantes para que sean considerados como denominaciones de origen, que son: el factor humano y natural.

Es necesario que además de provenir de un lugar en específico, el factor humano de su producción sea único y ayude a darle las características esenciales del producto.

2.4. Fines:

La razón por la cual se protege a los productos bajo el régimen de denominación de origen es porque éstos alcanzan a tener una calidad especial y mayor que cualquier otro, por provenir de una zona geográfica determinada en donde las características del ambiente, del trabajo y el ingenio de sus habitantes añaden a estos productos, elementos distintivos que los hacen prestigiosos y por lo cual deben ser protegidos.

Al poder utilizar las denominaciones de origen, estos productos alcanzan un valor adicional muy importante frente a otros productos similares y esto permite que sean preferidos por los consumidores.

Encasilladas dentro del derecho de propiedad industrial, las denominaciones de origen en el entorno social, cumplen las siguientes funciones:

Indicar el origen geográfico del producto por ella designado;

Indicar la presencia en éste producto, de cualidades o características especiales en razón de los factores naturales y humanos que intervienen en su elaboración, producción o fabricación;

Condensar y promover la reputación del producto amparado, así como de aquellos que lo elaboran o producen;

Servir de instrumento de promoción y publicidad en la comercialización del producto correspondiente; y,

Constituye una garantía respecto de la calidad especial que contiene el producto.

Herramienta de desarrollo de las actividades agrícolas, textiles y artesanales, a nivel industrial.

(<http://www.monografias.com/trabajos91/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual2.shtml>).

Cecilia Falconí, en su tesis llamada Régimen Jurídico de Protección de las Denominaciones y Signos Geográficos, concluye que los objetivos principales para la protección de las denominaciones de origen son dos:

1.- Marco legal adecuado de protección: La protección de las denominaciones de origen consigue proveer a los productos provenientes de regiones específicas (en cuanto a su reputación y conocimiento en el mercado

internacional), de un marco legal adecuado, que respalde a los fabricantes, productores o elaboradores de los mismos y a la región.

2.- Protección al consumidor: Se busca proteger al consumidor de la posibilidad de ser engañado al adquirir un producto, que a pesar de llevar inmerso un nombre de origen determinado, en realidad no proviene de dicha región, es decir, no cumple con las características de los factores naturales y humanos de determinada región geográfica, que hacen que dicho productor sea único.

Por lo expuesto, podemos afirmar que el hecho de que los productos sean tutelados como denominaciones de origen permite que se los proteja de la competencia desleal de terceros que pretendan aprovecharse del prestigio ajeno y también proteger al consumidor a fin de que no sea víctima de un fraude.

La misma autora Cecilia Falconí, explica con un ejemplo muy claro y que se cita a continuación, la importancia que tiene la protección de los productos como denominaciones de origen:

“Los sombreros de Montecristi, que es lamentable el hecho de que dichos sombreros son comúnmente conocidos como “PanamaHat”, debido precisamente, al descuido del Estado ecuatoriano de proteger sus denominaciones de origen; y también debido a que, por circunstancias comerciales, esta denominación geográfica se haya convertido en una falsa indicación de procedencia, ya que los legítimos sombreros de paja toquilla no son producidos en Panamá, sino en Ecuador.”

Vemos con este ejemplo, la importancia que debemos darle a las denominaciones de origen en nuestro país ya que así podremos proteger legalmente a productores que han hecho esfuerzos continuados y considerables para darse un renombre justificado a nivel nacional e

internacional, frente a productores de otras zonas que quisieran aprovecharse del buen nombre que han creado los originales.

Los objetivos de las denominaciones de origen y la protección reconocida legalmente se traducen en tres objetivos puntuales:

1.- Promover a los productos provenientes de zonas geográficas delimitadas, un marco legal adecuado, que permita proteger la reputación adquirida en base al reconocimiento de calidad en el mercado internacional;

2.- Pretende tutelar los derechos de los productores, fabricantes o aquellos encargados de elaborar el producto, otorgándoles un reconocimiento que se traduce en la utilización exclusiva de tal denominación, como una recompensa a la dedicación, tradición y técnica que aportan, para obtener como resultado un producto de calidad; y,

3.- Proteger al consumidor, frente a un posible engaño, el cual puede suscitarse de la utilización de una denominación falsa, haciendo creer al consumidor que se trata de un producto de calidad especial en razón de los factores naturales y humanos propios de región de donde proviene.

(<http://www.monografias.com/trabajos91/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual2.shtml#ixzz2qFBJA5v4>)

“Las denominaciones de origen tienen por objeto la promoción colectiva de sus productos, garantizando calidad, procedencia y en muchos casos, tradición e historia de productos que son fruto del íntimo vínculo entre grupos humanos y la tierra de donde provienen.”

(<http://www.inapi.cl/porta/orientacion/602/w3-article-1132.html>)

Siempre existirán quienes busquen aprovecharse de la buena fama ajena indebidamente. Por lo que una adecuada protección es necesaria y contar con

instrumentos nacionales e internacionales que protejan a las denominaciones de origen, por tratarse de productos de buena reputación.

2.5. Ventajas:

Las denominaciones de origen y la protección que dan a los productos determinados de una zona geográfica, brindan a su titular (el Estado o país de origen) varias ventajas. La ventaja fundamental de la denominación de origen es que garantiza al consumidor un nivel de calidad más o menos constante y unas características específicas. A cambio, los productores obtienen una protección legal contra la producción o elaboración de tales productos en otras zonas, aunque se utilicen los mismos ingredientes y procedimientos, que les permite influir sobre el precio final de éstos. También se señala que esta figura fomenta la organización del sector productivo y facilita el acceso de productores a mercados nacionales e internacionales.” (<http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-1132.html>).

El que un país tenga productos identificados como denominaciones de origen, reviste de gran importancia no solo para sus habitantes sino para el país en general ya que el hecho de un producto sea reconocido como único, con gran calidad y características específicas permite el desarrollo de su economía. La explotación de las denominaciones de origen debidamente protegidas, es una fuente de ingresos económicos importante para el Estado y para la comunidad de productores asentados en la región específica.

“Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen contribuyen a identificar ciertos productos al provenir o ser elaborados en determinada región geográfica. Normalmente este rasgo distintivo de los productos está asociado a cierta calidad o forma de elaboración que hace que el consumidor los prefiera por sobre la competencia. De ahí que estos títulos de propiedad industrial sean signos distintivos de productos en el mercado, y por tanto, consisten en activos empresariales esenciales en la etapa de marketing”.

(<http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-946.html>).

Por lo dicho, además de constituirse en mecanismos de desarrollo económico para los países, podemos decir que las ventajas de las denominaciones de origen son entre otras, las siguientes:

- Fomentan el desarrollo rural;
- Fuente de explotación turística;
- Fomentan y favorecen la organización de los productores de una zona geográfica delimitada;
- Ayuda y facilita el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales;
- Preservación de las tradiciones locales;
- Da una ventaja adicional al producto que ayuda a su promoción y oferta tanto a nivel nacional como internacional;
- El consumidor adquiere un producto de calidad; y,
- Se protege de forma legal al producto a nivel nacional e internacional.

Sujey Torres, experta ecuatoriana en los signos distintivos, manifiesta acerca de las denominaciones de origen, lo siguiente:

“Entre las ventajas de las Denominaciones de Origen se encuentran el poder de ostentar un mejor precio en el mercado, el productor mantiene y mejora la calidad del producto constantemente, se obliga a su fabricante a mantener un estándar en el mercado, no puede decaer su calidad, se logra incrementar la demanda de productos, se vuelven cotizados, al tratarse de productos naturales, se conserva el medio ambiente, hay una cultura de cuidar la tierra, los productores trabajan conjuntamente, se convierten en un grupo sólido para competir frente a otros”.

([http://iepi-iepi.blogspot.com/2009/11/ecuador-y-sus denominaciones-de-origen.html](http://iepi-iepi.blogspot.com/2009/11/ecuador-y-sus-denominaciones-de-origen.html))

Así mismo, Patricia Estupiñan, considera que la ventaja fundamental de la denominación de origen es que, garantiza al consumidor, un nivel de calidad lo más alta posible, constante y unas características específicas. A cambio, los productores obtienen una protección legal contra la producción o elaboración de tales productos en otras zonas. A través de esta figura se fomenta la organización del sector productivo y se facilita el acceso de productores a mercados nacionales e internacionales. Dentro de sus funciones está el impedir la competencia desleal y evitar que se usurpe el nombre del lugar con el que ya es reconocido un producto en el comercio, en detrimento de quienes tienen legítimo derecho a utilizarlo.

(http://agronegociosecuador.ning.com/notes/Denominaci%C3%B3n_de_origen_para_productos_ecuatorianos)

Por lo tanto, una denominación de origen contribuye tanto a los productores de la zona geográfica de donde proviene el producto y al país en general. Contribuye a consolidar la posición de los productos en el mercado y estimula a los grupos productores y empresariales a invertir en su producción.

En virtud de que hemos expuesto algunas de las ventajas de las denominaciones de origen para así entender su importancia en el marco jurídico, procederemos a indicar lo que a través del tiempo, se han considerado como desventajas.

Desventajas de las denominaciones de origen.-

El riesgo de las denominaciones de origen se da cuando existe un uso indebido por parte de terceros no autorizados de una determinada denominación de origen y como consecuencia existe el detrimento de dicha denominación.

Puede existir un uso indebido de las denominaciones de origen, por competidores desleales que tratan de emplear indebidamente una denominación con el fin de aprovecharse del prestigio que esta le brinda al

producto y este mal uso, traería un perjuicio a los verdaderos titulares de la denominación y también a los consumidores del producto protegido.

“No cabe duda, que en este sentido debemos referirnos a la propia protección del consumidor, a la protección misma a los empresarios y productores que se ven afectados por una falsa denominación o indicación de origen y, finalmente, a los perjuicios que una falsa indicación de origen trae al país titular de una denominación de origen”(Falconí, 2007)

El consumidor se ve altamente engañado -“engañado, porque un consumidor consciente y conocedor de los productos elaborados en el mercado y los que provengan de regiones o localidades específicas está justamente, buscando el producto original, el producto que ha sido elaborado de acuerdo con los recursos de una zona o localidad geográfica, que cuenta con el valor agregado de una combinación especial de factores naturales y humanos”-(Falconí, 2007) y a su vez el uso indebido de las denominaciones de origen y la alteración de su calidad, pueden llegar a afectar gravemente a los productores y consumidores del producto original.

“Para defender el interés del público consumidor es, por tanto, necesario evitar que las denominaciones de origen de los productos sean el instrumento de una publicidad engañosa. Es decir, debe evitarse que tales denominaciones sean utilizadas por empresas no asentadas en la zona o localidad cuyo nombre constituye la denominación misma”. (Fernández, 1970)

La protección al consumidor constituye un objeto de protección, quizás de todas las legislaciones en materia de comercio y de Propiedad Intelectual, y va de la mano con la relación jurídica que se establece respecto del principio de veracidad publicitaria.

Así mismo, al igual que el uso correcto de las denominaciones de origen conllevan grandes ventajas para el Estado titular, su mal uso ocasionaría

graves desventajas. Las falsas indicaciones de origen de los productos afectan la reputación del país o región de donde proviene.

Por ello, es de vital importancia, que además de la protección legal que se da a las denominaciones de origen, se haga conciencia y se eduque a los productores y consumidores en un ámbito de respeto hacia los productos originales, provenientes de zonas geográficas específicas y únicas.

“Para defender el interés del público consumidor es, por tanto, necesario evitar que las denominaciones de origen de los productos sean el instrumento de una publicidad engañosa. Es decir, debe evitarse que tales denominaciones sean utilizadas por empresas no asentadas en la zona o localidad cuyo nombre constituye la denominación misma”. (Fernández, 1970)

Y no solamente existiría un perjuicio para el consumidor, sino también un grave perjuicio para el país de donde proviene la denominación de origen, ya que al tener una falsa reputación afecta al interés de consumir dicho producto, de inversión y afectará el desarrollo económico del país afectado. Por ello, la protección nacional e internacional que se da a las denominaciones de origen es de gran relevancia para el país y para la asociación productora.

CAPÍTULO III

DENOMINACIONES DE ORIGEN, SITUACIÓN NACIONAL Y EN EL DERECHO COMPARADO

3.1 Denominaciones de Origen en el Ecuador

En nuestro país, como hemos mencionado, la figura de la denominación de origen incluye la combinación de factores naturales y humanos, que inciden en la calidad de un producto.

La normativa ecuatoriana prescribe la posibilidad de declarar una denominación de origen, y la posibilidad de reconocer una denominación de origen, a continuación analizaremos cada una de ellas, sus requisitos y su ubicación en la legislación.

3.1.1 Registro de una denominación de origen en el Ecuador

La solicitud de registro/declaración de una denominación de origen debe ser presentada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, como autoridad administrativa competente, puede declarar la protección de denominación de origen de oficio o a petición de parte de quienes demuestren tener legítimo interés. El legítimo interés se entiende que lo tienen:

1. Personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción del producto;
2. Personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la producción del producto;

3. Personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la elaboración del producto;
4. Autoridades públicas de la administración central o seccional.

Es importante recordar, que como mencionamos en líneas anteriores, independientemente de quien solicite la declaración de la denominación de origen, el titular será el Estado, es decir, de acuerdo a nuestra normativa, el titular será siempre el Estado ecuatoriano.

El Art. 241 de la Ley de Propiedad Intelectual, pertinente a lo que hemos mencionado dispone: “La declaración de protección de una indicación geográfica se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, teniéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o de los productos que se pretendan amparar con la indicación geográfica. Las autoridades públicas de la administración central o seccional, también se considerarán interesadas, cuando se trate de indicaciones geográficas de sus respectivas *circunscripciones*”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1999).

Así mismo, el Art. 242 de la mencionada Ley dispone que la solicitud de declaración de protección de una indicación geográfica será presentada ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y contendrá los requisitos señalados en el Reglamento.

Así en el Art. 69 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual se dispone: “La solicitud de declaración de protección de una indicación geográfica deberá presentarse en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial en el formulario preparado para el efecto por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y deberá contener:

- a. Identificación del solicitante o solicitantes, con la determinación de su domicilio y nacionalidad;
- b. Identificación del representante o apoderado, con la determinación de su domicilio y la casilla judicial para efecto de notificaciones;
- c. Identificación clara y completa de la indicación geográfica;
- d. Área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto o productos que se distinguen con la indicación geográfica; y,
- e. Indicación precisa del producto o productos que se distinguen, con la determinación de la calidad, reputación o característica que los *individualiza*” (Reglamento Ley de Propiedad Intelectual, 1999).

Adicionalmente, el artículo 70 del mismo Reglamento manifiesta que la solicitud de declaración de protección de una denominación de origen deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. El comprobante de pago de la tasa correspondiente;
2. El tipo de documento que acredite el derecho de el o los solicitantes; y,
3. El documento que acredite la representación del solicitante o solicitantes, si fuere del caso.

El artículo 72 del Reglamento, indica que el trámite para la declaración de la protección de una denominación de origen será el mismo que para las marcas, es decir, se realizará el respectivo examen de forma, se publicará en la gaceta de propiedad intelectual, posteriormente se realizará el examen de fondo y se emitirá una resolución en donde se otorgue o no la solicitada protección.

Respecto a la vigencia de la denominación de origen la Ley de Propiedad Intelectual, en el Art. 244 establece que “la vigencia de la declaración de

protección que confiera derechos exclusivos de utilización de una indicación geográfica, está determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron. La Dirección Nacional de Propiedad Industrial podrá dejar sin efecto dicha declaración en el evento de que se modifiquen las condiciones que la originaron. Los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998)

Es decir, resulta evidente la posibilidad de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, de cancelar de oficio una denominación de origen, si es que cambian las condiciones en que se otorgó dicha protección.

De acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, respecto a las denominaciones de origen ecuatorianas dice: “Ecuador tiene algunos de esos productos como por ejemplo, los mencionados sombreros de Montecristi, el Cacao de Arriba, y próximamente el Café de Galápagos. En la actualidad se trabaja en perspectiva de que los tejidos de Zuleta y las artesanías del norte del país, el café de Loja, sean *también denominaciones de origen*”.

(<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/>).

Es decir, las denominaciones de origen declaradas por el Estado ecuatoriano son:

1. Sombreros de Montecristi;
2. Cacao de Arriba;

Se encuentra en trámite:

1. Café de Galápagos.

Una vez que se ha declarado la protección de una denominación de origen, cuyo titular es el Estado ecuatoriano, quienes cumplan con los requisitos establecidos, podrán solicitar la autorización para que sus productos sean identificados con la denominación de origen protegida.

Al respecto el Art. 245 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que dicha solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, y podrán solicitar la autorización:

1. Personas que, directamente, se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos;
2. Y, dichas personas deberán realizar la extracción, producción o elaboración de dichos productos dentro del territorio determinado en la declaración;
3. Dichas personas deberán demostrar legítimo interés.

El trámite que se deberá seguir para solicitar la autorización se encuentra positivizado en el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, que dice:

“Art. 74.- La solicitud para obtener la autorización de uso de una indicación geográfica deberá presentarse en el formulario preparado para el efecto por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y deberá contener:

- a) Identificación del solicitante, con la determinación de su domicilio y nacionalidad;
- b) Identificación de la indicación geográfica que se pretende utilizar;
- c) Certificación del lugar o lugares de explotación, producción o elaboración del producto, que se acreditará con el acta de la visita de

inspección realizada por la Dirección de Propiedad Industrial o por un organismo autorizado por el IEPI; y,

d) Certificación de las características del producto que se pretende distinguir con la indicación geográfica, incluyendo sus componentes, métodos de extracción, producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida, que se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por la Dirección de Propiedad Industrial o por un organismo autorizado por el IEPI.

Art. 75.- A la solicitud para obtener la autorización de uso de una indicación geográfica se acompañará:

- a) El comprobante de pago de la tasa correspondiente;
- b) El documento que acredite el derecho de el o los solicitantes; y,
- c) El documento que acredite la representación del solicitante o solicitantes, si fuere del caso.

Art. 76.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial certificará la fecha y hora en que se hubiera presentado la solicitud y le asignará un número de orden que será sucesivo y continuo, salvo si faltare el documento mencionado en el literal a) del artículo 75, en cuyo caso no la admitirá a trámite ni otorgará fecha de presentación.

Art. 77.- Si la solicitud de autorización de uso no cumple con los requisitos señalados, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial notificará al solicitante para que los cumpla, concediéndole para tales efectos un término improrrogable de treinta días.

Art. 78.- La autorización de uso deberá ser otorgada o denegada en un término de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha en que se la completó o aclaró. La resolución que deniegue *la solicitud deberá ser motivada*". (Reglamento Ley de Propiedad Intelectual, 1999).

Así mismo, el Estado ecuatoriano, como titular de la Denominación de Origen, a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y conforme al contenido del Art. 246 de la Ley de Propiedad Intelectual, podrá cancelar (de oficio o a petición de parte) la autorización para el uso de una denominación de origen.

La cancelación podrá fundamentarse en los siguientes preceptos legales:

1. Si fue concedida sin que existan los requisitos previstos en la ley;
2. Si los requisitos y condiciones dejaren de existir.

Es importante recalcar que tanto la Ley, como la doctrina ubican a las denominaciones de origen dentro de la propiedad industrial, y específicamente la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento se refieren a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, como autoridad competente en este tema, equivocadamente, en la actualidad sin razón obvia, únicamente mediante una delegación, se ha encargado la administración de las denominaciones de origen a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, lo que consideramos sin lugar a dudas una flagrante violación a la normativa vigente, y un error de la autoridad administrativa competente.

3.1.2 Reconocimiento de una Denominación de Origen en el Ecuador

El Ecuador, además de declarar denominaciones de origen, conforme lo acordado en convenios internacionales, y en cumplimiento de las normas legales vigentes, además reconoce denominaciones de origen extranjeras.

Así en el artículo 247 de la Ley de Propiedad Intelectual, se establece que: “La Dirección Nacional de Propiedad Industrial, podrá declarar la protección de indicaciones geográficas de otros países, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés, o las autoridades públicas de los mismos. Las indicaciones geográficas deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen.

Las indicaciones geográficas protegidas en otros países no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir algún producto, mientras subsista dicha *protección*”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1999)

Un ejemplo de una denominación de origen extranjera reconocida en el Ecuador es “Café de Colombia”, documento que adjuntamos como ANEXO, y que analizaremos en el transcurso del desarrollo de este punto.

Es muy importante mencionar, que para que el Ecuador reconozca la protección de denominaciones de origen protegidas en otros países, deberá existir un convenio, o acuerdo internacional que lo determine, así como la denominación de origen, debe haberse reconocido en su respectivo país, lo manifestado se regula de acuerdo al contenido del art. 219 de la Ley de Propiedad Intelectual que específicamente señala:

“Tratándose de denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en terceros países, las oficinas nacionales competentes podrán reconocer la protección, siempre que ello esté previsto en algún convenio del cual el País Miembro sea parte. Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber sido declaradas como tales en sus países de origen”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1999)

Así, refiriéndonos al reconocimiento de la denominación de origen “Café de Colombia”, podemos concluir que el Ecuador actuó en cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. En Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, al término de la Octava Ronda de Negociaciones Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se adoptó el Acuerdo de Marrakech, por el que se estableció la Organización Mundial de Comercio, OMC, y los acuerdos anexos, entre los cuales está el Anexo 1 C relativas al “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” conocido como ADPIC o TRIPS (en su sigla inglesa). El Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), obliga a los estados miembros a la protección de las denominaciones de origen protegidas, de acuerdo a lo establecido en el art. 22, numeral 2 que dice: “los miembros del acuerdo están obligados a arbitrar los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de indicaciones geográficas que puedan inducir al público a error, al igual que cualquier utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del *artículo 10bis del Convenio de Paris (...)*”.
2. De acuerdo al contenido del CONVENIO DE PARIS, Artículo 10bis, el Ecuador está obligado a proteger las denominaciones de origen, en base a la protección del público consumidor, y en base a evitar competencia desleal, específicamente el convenio establece: “las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.” (Convenio de Paris, 1999).
3. La normativa andina obliga al Ecuador a reconocer denominaciones de origen de países miembros de la Comunidad Andina, y específicamente manifiesta: “Las oficinas nacionales competentes podrán reconocer las denominaciones de origen protegidas en otro País Miembro, cuando la solicitud la formulen sus productores, extractores, fabricantes o artesanos que tengan legítimo interés o las autoridades públicas de los mismos.

Para solicitar dicha protección, las denominaciones de origen deben haber *sido declaradas como tales en sus países de origen*". (Decisión 486 de la CAN, 2001).

4. Finalmente, es importante recordar que el Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC establece en los artículos 3 y 4 los principios del "Trato Nacional" y del "Trato de la nación más favorecida".

De acuerdo al principio del trato nacional, los miembros del acuerdo deben conceder a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto de la protección de la propiedad intelectual.

De acuerdo al principio del trato de la nación más favorecida, los miembros también tienen la obligación respecto de la propiedad intelectual, de conceder toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda a un país Miembro, a todos los demás miembros de manera inmediata y sin condiciones.

En este sentido, el Ecuador está obligado a reconocer denominaciones de origen extranjeras cumpliendo con las prerrogativas legales nacionales, así a manera de ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador, establece el reconocimiento y garantía de la propiedad intelectual, en los términos que prevé la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

El Ecuador ha suscrito convenios con diferentes países, en los que se incluye la obligación de nuestro país de reconocer denominaciones de origen extranjeras, así es importante tomar en cuenta los siguientes acuerdos:

1. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 18 de febrero de 1994.

2. Convenio entre la República de Bolivia y la República de Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 25 de mayo de 1995.
3. Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno del Ecuador para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones, 29 de abril de 1996.
4. Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, 27 de octubre de 1993.
5. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, 16 de mayo de 1994.
6. Convenio entre la República del Paraguay y la República del Ecuador sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 28 de enero de 1994.
7. Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, 26 de junio de 1998.
8. Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, 18 de noviembre de 1993.
9. Convenio entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de inversiones
10. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

Convenios bilaterales en los que se incluye la protección a la propiedad intelectual, y específicamente a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, por lo que podemos concluir, que adicionalmente a las normas enumeradas, el Ecuador tiene la obligación de reconocer las denominaciones de origen de los países miembros del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC, de la Comunidad Andina y de los Acuerdos bilaterales mencionados.

3.2 Denominaciones de Origen en la Comunidad Andina

A pesar de ser el Ecuador un país de la Comunidad Andina, y de que en el desarrollo de la presente Tesis se ha revisado insistentemente la normativa andina, hemos considerado oportuno referirnos a ciertas especificidades y casos específicos de los países cercanos, por lo que analizaremos el procedimiento para obtener la declaración de protección de una denominación de origen en Colombia.

3.2.1 Caso Colombiano

En Colombia “La legislación vigente en materia de signos distintivos está contenida en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma aplicable a todos los países miembros de la Comunidad Andina. En esta materia, la Decisión tiene su reglamentación en el Decreto Reglamentario No. 3081 de 2005, en la Resolución No. 57530 de 2012 y la Circular Única que contiene el conjunto de directrices que guían a los usuarios acerca de la manera cómo se debe adelantar los trámites de propiedad industrial”.

(<http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>)

Para solicitar una Denominación de Origen en Colombia, existe el formulario P101-F13, el mismo que adjuntamos como ANEXO 1.

En la normativa aplicable en Colombia, es importante analizar que la acreditación del legítimo interés puede darse desde tres escenarios:

1. Cuando el solicitante es una asociación de productores, elaboradores, transformadores o extractores, o la unión de uno o varios de ellos; en este caso, de acuerdo a la normativa vigente y reglamentaria en Colombia se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Estatutos de constitución de la asociación o asociaciones solicitantes; los estatutos deben contener: Objeto de la asociación; requisitos que deben cumplir las personas que desean pertenecer a la asociación; órganos de dirección de la asociación; número de productores, elaboradores, transformadores o extractores que forman parte de la asociación; número total de miembros de la asociación; descripción de la forma en que los fines de la asociación están vinculados a la administración de la denominación de origen; y, describir las garantías de imparcialidad y objetividad que ofrece la asociación a las personas que pidan la autorización de uso de la denominación de origen.
2. Cuando el solicitante sea una autoridad política como el Gobernador del Departamento o el Alcalde Municipal, escenario en el cual se deberá contar con los siguientes documentos:
 - a. Acto oficial de designación y posesión de la autoridad o dignatario;
 - b. Información referente a los productores que pueden ser los potenciales beneficiarios de la declaración de denominación de origen;
 - c. Información sobre las asociaciones de productores, extractores, elaboradores o transformadores de los productos que podrán ser beneficiarios de la declaración de denominación de origen;
 - d. Acreditar que los potenciales beneficiarios de la Denominación de origen podrán tener acceso al uso de la misma.
 3. Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica individual, acompañándose de los siguientes documentos.
 - a. Si es persona jurídica, estatutos de fundación de la empresa;
 - b. Acreditar que es la única persona del lugar geográfico que al momento de solicitar la Declaración de Protección de la Denominación de Origen se dedica a la producción, extracción, o elaboración del producto;

- c. Acreditar que en el futuro, los potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, podrán tener acceso a la misma, delegando la función de autorizar el uso.

Adicionalmente, la normativa Colombiana regula que se acredite que el lugar geográfico tiene reputación, historia o tradición en el comercio, como el lugar origen de los productos cuya declaración se solicita.

Para solicitar una denominación de origen en Colombia se debe describir y delimitar la zona geográfica de la que proviene el producto.

Es importante dentro de los requisitos establecidos en el vecino país, indicar cuál es a, el proceso que se realiza en la zona, es decir, se debe especificar si es de obtención, producción, extracción, elaboración o transformación.

De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia el listado de las denominaciones de origen protegidas en este país es:

1. Sombreros elaborados a partir de la cañaflecha de la Tejeduría Zenú.
2. Tejidos de algodón y tejidos para uso textil de la Tejeduría San Jacinto.
3. Sombrero Aguadeño.
4. Mopamopa barniz de Pasto.
5. Tejidos de algodón y tejidos para uso textil de la Tejeduría Wayuu
6. Sombrero de Sandoná.
7. Cerámica del Carmen de Viboral.
8. Cestería en rollo de Guacamayas.
9. Cerámica artesanal de Ráquira.
10. Queso del Caquetá.
11. Queso Paipa.
12. Café de Colombia.
13. Café de Nariño.

14. Bizcocho de Achira de Huila.
15. Cholupa de Huila.
16. Clavel de Colombia
17. Rosa de Colombia
18. Crisantemos de Colombia.

De acuerdo a un estudio realizado en Colombia, las poblaciones cercanas a los lugares en donde se ha reconocido denominaciones de origen han registrado un incremento en sus ingresos y un notable desarrollo económico y social, así mismo, es importante resaltar que Colombia es un foco en América Latina para la inversión extranjera, producto de una adecuada utilización de recursos naturales y legales.

El 19 de febrero del 2013, Colombia lanzó el Sello oficial de Denominación de Origen Protegida, de acuerdo a lo manifestado por marca país el sello constituye “un distintivo que garantiza la calidad y originalidad de los productos *colombianos* y que hace de cada uno de ellos “*un producto único*”.

(<http://www.colombia.co/exportaciones/informacion-de-interes/productos-colombianos-cuentan-ahora-con-sello-de-denominacion-de-origen.html>)



El viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Gabriel Duque Mildemberg, manifestó: “El sello identifica a las regiones que “tienen el privilegio y el orgullo de tener un producto origen” y en él quedan manifiestos sus características, procedencia y creadores. Dentro de él están protegidos los tejidos, las artesanías, los sombreros, las cerámicas, la cestería, las flores, los alimentos, y las bebidas frutas, entre otros.

Esta iniciativa está enfocada a facilitarle al consumidor la identificación de los productos colombianos que han sido protegidos como Denominación de Origen, diferenciar aquellos productos que tienen un valor agregado por su origen o por la protección que se le ha otorgado y ofrecer una garantía de calidad del producto al ratificar que viene de donde dice que venir y tiene las características que dice tener.

“El sello también tiene la cualidad de diferenciar los productos falsos de los originales y prevenir la compra de imitaciones, y de generar fidelidad entre los compradores que preferirán adquirir productos que lleven este distintivo”,
(<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=5651>)

Es importante considerar que tanto Ecuador como Colombia forman parte del Grupo de Países Mega Diversos Afines, Colombia ubicándose en el tercer puesto como país mega diverso y Ecuador en el quinto lugar, sin embargo, la correcta aplicación de la normativa, y el aprovechamiento de las herramientas son un claro ejemplo a seguir del vecino país colombiano.

3.3 Denominaciones de Origen en la Comunidad Europea

Europa es el lugar en donde nace la figura jurídica de las denominaciones de origen, como mencionamos anteriormente, los primeros antecedentes de declaraciones de protección de denominaciones de origen se originaron precisamente en este continente.

Es así que la normativa europea respecto a este tema es amplia.

Para iniciar con el estudio de denominaciones de origen en Europa, es importante tomar en cuenta que en Europa existen tres tipos de protecciones:

1. Denominación de Origen Protegida (DOP)
2. Indicación Geográfica Protegida (IGP)
3. Especialidad Tradicional Garantizada (ETG)

Para efectos del presente análisis, tomaremos en cuenta las definiciones del Reglamento (CE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

“Así, en dicho Reglamento se define una DOP como:

“Un nombre que identifica un producto:

- Originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país.
- Cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y
- Cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica *definida.*”

Y una IGP como:

“Un nombre que identifica un producto:

- Originario de un lugar determinado, una región o un país,
- Que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda esencialmente atribuirse a su origen geográfico, y

- De cuyas fases de producción, al menos una tenga lugar en la zona geográfica definida.”

(<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/informacion.aspx>)

De acuerdo al Reglamento (CE) No. 509/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios emitido por el Consejo de la Unión Europea; especialidad tradicional garantizada es “producto agrícola o alimenticio tradicional que se beneficia del reconocimiento por la Comunidad de sus características específicas mediante su registro de acuerdo con el presente Reglamento” (Reglamento (CE) No. 509/2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios, 2006)

Es decir, una ETG es un producto agrícola destinado al consumo humano o un producto alimenticio con una composición tradicional o elaborada con un modo de producción tradicional.

(http://europa.eu/legislation_summaries/agriculture/food/l66043_es.htm)

Una vez que analizamos las figuras jurídicas europeas, analizaremos ciertas características de las denominaciones Francesas, tomándolas como principal antecedente en el tema.

3.3.1 Caso de Francia

La normativa Francesa que regula las Denominaciones de Origen es principalmente la Ley de marzo de 1919 y la Ley de julio de 1966.

Francia tiene las regulaciones más viejas y más estrictas en cuanto a vino en el mundo. De hecho, muchos países como Italia y España, así como la Unión Europea, basan sus leyes de denominación de origen en las francesas.

(<http://bebidas.about.com/od/Vinos/tp/Denominacion-De-Origen-De-Francia.htm>)

EL Instituto nacional del origen y de la calidad (INAO) (Institut national de l'origine et de la qualité) creado en 1935, es el organismo francés encargado de regular y controlar las denominaciones de origen.

En los inicios el INAO regía únicamente denominaciones de origen vinícolas, sin embargo, desde 1990, el Parlamento extendió las facultades reguladoras y controladoras del INAO a todos los productos agrícolas.

Los sellos utilizados por el INAO para identificar los productos regulados y controlados son:



La denominación de origen francesa, “está constituida por el nombre geográfico de un país, localidad o región, que ha de utilizarse para designar productos cultivados en la zona geográfica respectiva y cuyas características se basan en la conjugación de los factores humanos y naturales de una determinada región o zona geográfica”. (Falconi, 2007).

“El AOC Appellation d'Origine Contrôlée, que significa Denominación de Origen Controlada, es un sello francés creado por el Ministerio de la Agricultura que *protege el origen y la calidad de un producto alimentario*”.

(<http://es.rendezvousenfrance.com/infosredac/francia-de-los-aoc>)

Algunos ejemplos de AOC, denominaciones de origen controladas en Francia son:

Pimiento de Espelette

Ciruela d'Agen

Cantal

Comté

Muscat de Rivesaltes

Roquefort

Cahors

El Camembert

El Calvados

Brioche de Vendée

Coteaux de l'Aubance

Pineau des Charentes

Aceite de oliva des Baux-de-Provence

Sainte-Maure de Touraine

Champagne

Cognac

3.4 Denominaciones de Origen en América Latina

A pesar de que las legislaciones pueden ser muy similares, hemos considerado oportuno el análisis detallado de la normativa chilena y de sus denominaciones de origen.

Del mismo modo, hemos considerado el análisis del caso de la Denominación de Origen del Pisco, y de discrepancia existente entre Chile y Perú por su titularidad.

3.4.1 Caso Chileno

En Chile la normativa aplicable en el tema de las Denominaciones de Origen son:

1. Ley No. 19.039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento.
2. Ley No. 18.455 en adelante “Ley de Alcoholes”
3. Tratados internacionales

Ley No. 19039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento, surgen como consecuencia de la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC lo que entrañó para Chile la necesidad de introducir modificaciones a la Ley No. 19.039 sobre propiedad industrial, lo que dio origen a la Ley No. 19.996 y su Reglamento el año 2005.

La Ley No. 19039, basada en un sistema registral tiene las siguientes características para el registro de las Denominaciones de Origen:

1. No está restringido a productos específicos
2. Permite registrar Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen nacionales y extranjeras
3. Coexiste con Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen establecidas por ley o reconocidas por tratados internacionales

El artículo 92 de la Ley No. 19.039 reconoce y protege las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de conformidad con las siguientes disposiciones:

Indicación geográfica es “aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a *su origen geográfico*.” (Ley No. 19.039, 1991).

Es importante recalcar, que la mayor cantidad de solicitudes chilenas se basan en su reputación, debido a que hacer estudios para ver las cualidades técnicas resulta muy costoso. Así por ejemplo, el limón de pica se solicitó argumentando reputación, como prueba de ello presentaron una encuesta que se hizo para personas entre 25 y 45 años.

Así mismo, de acuerdo al mismo cuerpo normativo, denominación de origen es “aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto”. (Ley No. 19.039, 1991).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 94 de la Ley No. 19039, pueden solicitar la protección de una denominación de origen:

- Cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá solicitar el Registro de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada y cumplan con los demás requisitos señalados en esta ley.

- Autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias. (Ley No. 19.039, 1991).

Como podemos notar, es uniforme en casi todas las legislaciones revisadas quien puede solicitar la protección de una denominación de origen; así mismo, se mantiene que el titular es el Estado.

De la legislación chilena es importante resaltar los arts. 104 y 105; en donde el legislador establece las posibles acciones que pueden emprender el beneficiario o los beneficiarios de las Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, así podemos resumir que tiene las siguientes acciones:

1. Acciones civiles

- a. Cesación de los actos que violen el derecho protegido.
- b. Indemnización de los daños y perjuicios.
- c. Adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción.

2. Acciones criminales

Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

- a. Los que maliciosamente designen un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo.
- b. Los que, con fines comerciales, usen las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o las simulen.

c. Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen.

En Chile se encuentran protegidas las siguientes Denominaciones de Origen:

Limón de Pica

Langosta de Juan Fernández

Chulucanas

Y se encuentran en trámite las siguientes solicitudes:

Solicitud No. 994.985 (clase 31) MAIZ BLANCO GIGANTECUSCO

Solicitud No. 839.865 (clase 3) MONOI DE TAHITI

Solicitud No. 915.891 (clase 33) BAROLO

Solicitud No. 794744 (clase 29) CIRUELA SECA D'AGEN

Solicitud No. 915.893 (clase 33) MONTEFALCO SAGRANTINO

Solicitud No. 907.536 (clase 34) HABANOS

Solicitud No. 914.636 (clase 33) TEQUILA

Solicitud No. 915.892 (clase 33) BARBARESCO

Solicitud No. 915.894 (clase 29) PARMIGIANO REGGIANO

Solicitud No. 938.693 (clase 30) TURRON DE ALICANTE

Solicitud No. 938.694 (clase 30) JIJONA

Solicitud No. 1.001.646 (clase 29) CORDERO MAGALLANICO

Solicitud No. 941.907 (clase 31) CAUQUENES O CAUQUE

Solicitud No. 941.906 (clase 29) CAUQUENES O CAUQUE

Solicitud No. 992.122 (clase 29) ATÚN DE ISLA DE PASCUA

De esta información y de la legislación citada, podemos concluir que Chile, declara Denominaciones de Origen nacionales o extranjeras, no tienen la diferencia de forma que encontramos en la normativa andina de declaración de denominaciones de origen nacionales y reconocimiento de denominaciones de origen extranjeras.

Otra característica importante de la legislación chilena, es que existen denominaciones de origen señaladas directamente por el legislador, así, a través de la Ley de Alcoholes, en su artículo 28, se establece:

Pisco: “Esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de ciertas variedades de vides *señaladas en su Reglamento, plantadas en dichas regiones.*” (Ley No. 18.455 Ley de Alcoholes, 1985).

Pajarete: “Esta denominación queda reservada para el vino generoso genuino producido y envasado, en unidades de consumo, en las regiones III y IV, *provenientes de vides plantadas en dichas regiones*” (Ley No. 18.455 Ley de Alcoholes, 1985).

Vino asoleado: “Esta denominación queda reservada para el vino generoso genuino producido y envasado, en unidades de consumo, en el área de secano comprendida entre el río Mataquito por el norte y el río Bío-Bío por el sur, proveniente de vides plantadas en el área mencionada”. (Ley No. 18.455 Ley de Alcoholes, 1985).

El 27 de Mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial Chileno el Decreto No. 521 del Ministerio de Agricultura que fija el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, el cual regula el uso de esta denominación de origen y las condiciones, características y modalidades que se deben cumplir respecto de la

materia prima a utilizar, elaboración y envasado de este producto, y determina las siguientes características:

Zona Pisquera: Comprende a la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. (Zona geográfica).

Factores naturales: En la elaboración del pisco sólo puede emplearse alcohol de vino proveniente de variedades de uva específicas de la especie *Vitis vinífera*, plantadas en la zona pisquera, en adelante, "uvas pisqueras": Moscatel de Alejandría o uva Italia, Moscatel Rosada o Pastilla, Torontel, Moscatel de Austria, Pedro Jiménez, Moscatel Blanca Temprana, ChaselasMusqueVrai, Moscatel Amarilla, Moscato de Canelli, Moscatel de Frontignan, Moscatel de Hamburgo, Moscatel Negra y Muscat Orange. (Factores naturales).

Factores humanos: Producción de uvas pisqueras, transformación de las uvas pisqueras en vino y obtención de aguardiente obtenido de vino elaborado con uvas pisqueras deben desarrollarse en la zona pisquera. (Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, 2000).

Chile ha celebrado varios Tratados de Libre Comercio ("TLC") con otros países o bloques comerciales que incluyen disposiciones tendientes a la protección recíproca de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; así analizaremos los tratados multilaterales y los tratados bilaterales.

Entre los Tratados Bilaterales que ha celebrado Chile se encuentran:

1. Tratado de Libre Comercio Chile- Comunidad Europea

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 1 de Febrero de 2003.

Anexo V: Acuerdo sobre el comercio de vinos

Anexo VI: Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas

Bebidas espirituosas: bebidas con contenido alcohólico procedente de la destilación de materias primas agrícolas (uva, frutos secos, caña, fruta, etc.)

Bebidas aromatizadas: bebidas que han sufrido una aromatización por medio de sustancias aromatizantes. (Tratado de Libre Comercio Chile- Comunidad Europea, 2003)

El tratado tiene los siguientes objetivos:

- Fomenta el intercambio comercial de vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas producidas en Chile y en la Comunidad Europea.
- Establece una protección recíproca de indicaciones geográficas de denominaciones de vino y denominaciones protegidas de las bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas.
- Deniega el registro de marcas comerciales correspondiente a vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas que sean idénticas, similares o contengan una indicación geográfica o denominación protegida, en este sentido se establece que algunas marcas chilenas deben cancelarse en el plazo de 12 años en el mercado interno, y en un plazo de 5 años en lo que se refiere a la exportación. Ej. CARMEN RHIN, BURDEOS, BORGOÑO, CHAMPAGNE GRANDIER, CHAMPAÑA RABAT, CHAMPAÑA VALDIVIESO, TORO, MANQUEHUE JEREZ, COGNAC JUANITO, marcas fueron tomadas sobre la base del registro chileno de marcas comerciales que existía al 10 de Junio de 2002.

2. Tratado de Libre Comercio Chile- Estados Unidos

Tratado se publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 2003.

Capítulo 17 – Derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 17.4 sobre Indicaciones Geográficas.

En este tratado Chile reconoce que el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey son productos distintivos de Estados Unidos. Por consiguiente, Chile no permitirá la venta de ningún producto como Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey, a menos que haya sido elaborado en Estados Unidos en conformidad con las leyes y regulaciones de Estados Unidos.

Del mismo modo, Estados Unidos reconoce que el Pisco chileno, Pajarete, Vino Asoleado son productos distintivos de Chile. Por consiguiente, Estados Unidos no permitirá la venta de ningún producto como Pisco chileno, Pajarete o Vino Asoleado, a menos que éstos hayan sido producidos en Chile en conformidad con las leyes y regulaciones de Chile.

3. Tratado de Libre Comercio Chile-México

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 31 de Julio de 1999.

Anexo 15.24 respecto a Denominaciones de Origen

Con la celebración del TLC Chile – México, Chile reconoce las denominaciones de origen “Tequila” y “Mezcal” para su uso exclusivo en productos originarios de México.

México reconoce las denominaciones de origen “Pisco”, “Pajarete” y “Vino asoleado” para su uso exclusivo en productos originarios de Chile, como también aquellos vinos con denominación de origen chilena.

4. Tratado de Libre Comercio Chile-Corea del Sur

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 20 de Octubre de 2003.

Capítulo 16 sobre Derechos de Propiedad Intelectual

Chile reconoce las indicaciones geográficas “Ginseng coreano”, “kimchi coreano” y “té Boseong” para su uso exclusivo en productos originarios de Corea del Sur.

Corea del Sur reconoce las indicaciones geográficas “Pisco”, “Pajarete” y “Vino asoleado” para su uso exclusivo en productos originarios de Chile, como también aquellos vinos con denominación de origen chilena.

5. Tratado de Libre Comercio Chile - Japón

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 3 de Septiembre de 2007

Artículo 163 sobre Indicaciones Geográficas

Anexo 15

Chile reconoce la indicación geográfica “Satsuma”, para bebidas espirituosas.

Japón reconoce la indicación geográfica “Pisco chileno” para bebidas espirituosas

6. Tratado de Libre Comercio Chile – China

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 23 Septiembre de 2006

Anexos 2A y 2B

Chile reconoce las indicaciones geográficas “Vino Shaoxing” y “té AnxiTieguanyin”

China reconoce la indicación geográfica “Pisco”.

7. Tratado de Libre Comercio Chile – Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 14 de Febrero de 2002

Artículo 3.12

Protección mutua de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de cada Parte.

8. Tratado de Libre Comercio Chile – Panamá

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 7 de Marzo de 2008

Artículo 3.11

Protección mutua de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de cada Parte.

9. Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 5 de Julio de 1997.

Anexo C-11 sobre Indicaciones Geográficas.

Chile reconoce que el Whisky canadiense es un producto distintivo de Canadá.

Canadá reconoce que el Pisco chileno es un producto distintivo de Chile.

10. Tratado de Libre Comercio Chile – Australia

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 6 de Marzo de 2009

Artículo 3.12

Se reconoce el “pisco chileno” como un producto manufacturado exclusivamente en Chile.

11. Acuerdo de Asociación Económica entre Nueva Zelandia, Brunei, Singapur y Chile

Este tratado se publicó en el Diario Oficial el 8 de Noviembre de 2006

Anexo 10 A sobre Indicaciones Geográficas para vinos y bebidas espirituosas.

Canadá reconocen que la zonificación vitícola y el Pisco chileno son productos distintivos de Chile

Ya que hemos analizado la legislación Chilena, y la legislación Andina, en la que se incluye a Perú, consideramos interesante revisar académicamente el problema del Pisco, el mismo ha sido la declaración de Denominación de Origen más conflictiva en América Latina.

Para analizar el caso de una manera imparcial, revisaremos ambas posiciones:

POSICIÓN CHILENA

La posición de Chile es que pueden existir ambas DO,

Datos históricos

- S. XVI: Prohibición de España de comercializar con vinos de América.
- Producto producido en Nazca, Ica, Huasco y Coquimbo.
- Comercializado principalmente en el puerto de Pisco, donde existía una industria de producción de botijas de cerámica para el envasado de aguardiente y vino. (“aguardiente para Pisco”)

- Menor fiscalización
- Testamento de 1748 en El Tambo, Elqui. ("botijas de pisco") registrado en el protocolo notarial de La Serena.
- 12 de Noviembre de 1873 por decreto se crea un registro de marcas, normas y emblemas de los productores de pisco.
- 1882 se inscribe la primera marca de pisco "COPIAPO" a nombre de José María Goyenechea de Copiapó y es considerada la primera marca de un pisco a nivel mundial.



- Comienza a publicitarse.



- Premios y reconocimientos internacionales. (Exposiciones en Viena, Burdeos, Liverpool, Paris, Río de Janeiro, Buffalo, etc).
- En 1933 nace la Cooperativa Agrícola Control Pisquero (CONTROL).
- En 1939 se crea la Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada (CAPEL).
- En el año 1965 CORFO crea su programa de desarrollo pisquero con el objeto de mejorar su calidad.
- En la actualidad Capel y la Compañía Pisquera de Chile (ex Control) dominan el 99% del mercado nacional.

La normativa aplicable, y el reconocimiento legal del Pisco Chileno:

1. Ley N° 3087 del 14 de Abril de 1916

Este texto alude específicamente al pisco, al señalar que los aguardientes y piscos artificiales están afectos a un impuesto de fabricación de licores de 45 centavos por litro (artículo 50 letra f).

El artículo 52 agrega que los piscos y cognac naturales, esto, es, “los genuinamente puros que se produzcan directamente de uva especial sin agregados de esencias ni de otras sustancias que las permitidas por el reglamento y que sean embotelladas directamente por el viñero que los produzca”, están exentos de dicho tributo.

2. Ley N° 4536 del 18 de Enero de 1929

Piscos naturales pagarían la mitad del impuesto establecido a los licores nacionales siempre que hubieran sido embotellados por el destilador que los produjese.

3. Decreto con Fuerza de Ley N° 181, del 15 de Mayo de 1931 del Pdte. Carlos Ibañez del Campo

Establece la denominación pisco

Busca potenciar un sector productivo en un contexto de crisis.

Da cuenta de una tradición pisquera en las zonas de Huasco y Elqui que cuentan con una calidad específica, distinta a la obtenida en otros lugares del país.

Establece que sólo los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí constituirían la zona pisquera.

4. Ley N° 5231 del 9 de Septiembre de 1933

Se autoriza al Presidente de la república para fijar los requisitos de los piscos, para alcanzar una estandarización.

5. Decreto N° 3058 del 23 de Octubre de 1935

Establece requisitos de elaboración para dotar al pisco de mejor calidad.

6. Decreto N° 5798 del 1 de Febrero de 1936

El pueblo de La Unión cambia de nombre a Pisco Elqui.

Iniciativa presentada por el entonces diputado radical por La Serena y futuro Presidente de la República, Gabriel González Videla.

7. Ley N° 18.455 (1985) y Reglamento de la Denominación de Origen Pisco (2000)

POSICION PERUANA

Datos históricos

- Origen zoológico: En el idioma quechua “pisku”, “pisccu” o “pichiu” significa pájaros.
- Origen toponímico: El lugar se denomina “pisco” por la abundancia de aves.
- Origen étnico: Casta de alfareros denominada “piskos” que fabricaban recipientes de arcilla.
- Origen industrial: Producción de vasijas llamadas “piscos”.

Reconocimiento legal del Pisco como denominación de Origen Peruana:

Las regulaciones aludidas por el Perú están referidas a la producción de aguardientes, a la prohibición de dar a beber en ceremonias oficiales alcoholes que no fueran peruanos y de manera más tardía que Chile se refieren al pisco como una denominación de origen.

En los años 60 aparecen normas en el Perú que hacen referencia específicamente al pisco.

Decreto Supremo del 10 de Junio de 1963, denominado Código Sanitario de Alimentos, donde se define la denominación pisco como el producto obtenido por la destilación del mosto fermentado de uva.

En los años 80 Perú dicta una serie de normas que buscan consagrar al pisco como una denominación de origen peruana.

Resolución Jefatural No. 179 del 7 de Abril de 1988, expedida por el Instituto Nacional de Cultura donde el término pisco se declara Patrimonio Cultural de la Nación.

Decreto Supremo No. 001-91-ICTI/IND del 16 de Enero de 1991, se reconoció oficialmente el pisco como denominación de origen peruana para los productos obtenidos de la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles del Locumba, Sama y Caplina en el Departamento de Tacna.

Norma técnica (NTP 211.001.2002. Bebidas alcohólicas. Pisco. Requisitos) del 6 de Noviembre de 2002, precisa el grado alcohólico volumétrico del Pisco que puede variar entre 38 y 48 grados y clasifica los tres tipos de pisco que pueden ser producidos: pisco puro, mosto verde y acholado. Asimismo, clasifica las uvas pisqueras (Aromáticas: Italia, Moscatel, Albilla y Torontel. No aromáticas: Quebranta, Mollar, Negra, Corriente y Uvina.

La Comunidad Andina ha reconocido al pisco como Denominación de Origen peruana, así mismo Panamá, Guatemala, Nicaragua, Cuba y República Dominicana.

Es importante resaltar que Perú se adhirió al Arreglo de Lisboa, el 16 de Febrero de 2005; y el 19 de Mayo de 2005 Perú solicitó a la Oficina Internacional de la OMPI el registro de la denominación de origen Pisco.

El Arreglo de Lisboa cuenta con 23 miembros, 9 de los cuales tenían acuerdos bilaterales con Chile, como lo analizamos anteriormente.

La Unión Europea, mediante una resolución del 30 de octubre de 2013, reconoció a favor del Perú la Indicación Geográfica Pisco (aguardiente). Sin embargo, la misma resolución reafirma el reconocimiento de la denominación de origen para Chile incluida en la Declaración Conjunta del año 2002, la cual

establece: “La Comunidad reconocerá la denominación de origen Pisco para el uso exclusivo de productos originarios de Chile. Esto de ninguna manera perjudicará los derechos que la Comunidad pueda reconocer, además de Chile, exclusivamente a Perú”.

Es decir, a nuestro modo de ver las cosas se acepta la coexistencia, y se reconoce el Pisco Peruano y el Pisco Chileno.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN DE UN POTENCIAL PRODUCTO PARA SER DECLARADO DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN ECUADOR

4.1 Identificación de un producto ecuatoriano susceptible de protección bajo denominación de origen

Como ya se ha expuesto en capítulos anteriores, el Ecuador por ser un país mega diverso, posee varios productos potenciales a ser protegidos como denominación de origen. Poseemos una amplia cantidad de productos con características únicas y esta autenticidad es consecuencia del medio ambiente en donde se produce el producto y también influye de gran manera, el factor humano involucrado en su producción.

A pesar de contar con infinidad de productos susceptibles de ser declarados como denominaciones de origen, en el Ecuador aún no se ha explotado ésta gran ventaja. En nuestra opinión, no es por falta de productos el hecho de que en Ecuador no se hayan declarada varias denominaciones de origen, sino es el desconocimiento de esta figura de protección el que no ha permitido que nuestro país se desarrolle en este ámbito.

Los ecuatorianos, debemos ser conscientes de la riqueza que nuestro país posee y explotar esta ventaja para beneficio de todos los ecuatorianos y del país. Ya que como se ha explicado anteriormente, el reconocimiento de un producto como denominación de origen es no es solo una herramienta para garantizar la calidad de un producto, sino que ayuda a promover su comercio internacional y por lo tanto, a que el país productor se haga conocer en el mercado internacional.

Las denominaciones de origen y la propiedad intelectual en general, permiten que el Ecuador pueda aumentar su valor agregado en el territorio, proteger sus tradiciones y productos. Así como, competir con una ventaja en el mercado

internacional y por tanto, tenemos probabilidades más altas de que nuestros productos sean preferidos por los consumidores; y, en consecuencia el desarrollo cultural y económico de nuestro país.

A lo largo del estudio de las denominaciones de origen y como hemos expuesto anteriormente, se ha confirmado que el Ecuador posee gran cantidad de productos que de ser debidamente encaminados y estudiados, podrían llegar a ser reconocidos como denominaciones de origen.

A continuación, haremos un estudio de lo que creemos se debe analizar, a fin de distinguir cuándo podría existir un potencial producto a ser declarado denominación de origen en el Ecuador.

Lo primero que se debe analizar a fin de considerar la declaración de una denominación de origen en el Ecuador, es lo siguiente:

1. **Producto.-** Se debe identificar un producto con características específicas y una reputación única, que sean consecuencia del lugar donde se produce y de la forma en que se elabora. Se debe realizar un estudio detallado de la historia del potencial producto y del potencial mercado de consumidores del mismo.
2. **Personas.-** En virtud, de que es esencial el factor humano involucrado en la producción del potencial producto, se debe realizar un análisis de los actores y productores de la comunidad que realizan la mano de obra para la elaboración del producto.
3. **Territorio.-** Se debe realizar un estudio del medio ambiente en donde el producto se produce, es decir, estudiar el suelo, el clima, etc. Adicionalmente, debe considerarse como punto esencial, las prácticas de conocimiento ancestral de la zona geográfica, que permiten darle al producto sus características únicas ya que esto es lo que posibilita que se

rescate y valore el producto con la identidad cultural y los saberes locales.

De lo anteriormente expuesto, podemos confirmar que es de vital importancia que exista una descripción del potencial producto, en la que se demuestre la relación entre la calidad específica del mismo y el territorio donde se produce; esta zona geográfica, que es el área de producción del producto, debe estar correctamente delimitada.

La importancia de definir claramente la identidad del producto vinculado al origen, es porque sólo de esta manera podremos justificar la protección del nombre del potencial producto. Así mismo, se impedirán prácticas de producción desleales y se proveerá al consumidor de confianza y garantía respecto de la calidad del producto.

Los más claros ejemplos en nuestro país, de los beneficios que se alcanzan tras conseguir la declaración de una denominación de origen son: El cacao de arriba y los sombreros de Montecristi. Estas denominaciones de origen, han permitido al Ecuador destacarse en el mercado internacional y ser preferidos por los consumidores, debido a la reputación y calidad garantizada que han alcanzado los productos protegidos como denominaciones de origen.

La denominación Cacao Arriba fue declarada mediante resolución de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial IEPI N° 6808541 de 24 de marzo de 2008. El material utilizado para elaborar el producto es la almendra fermentada y seca. Y se produce en las planicies de la costa y el oriente ecuatorianos. El Cacao Arriba es un producto que mantiene una calidad única y especial entre los cacaos más finos del mundo.

El Cacao Nacional Fino y de Aroma en Ecuador es un producto con valor histórico, con identidad rural, es un cultivo perenne que provee recursos de

forma permanente a familias de pequeños agricultores y que facilita los sistemas los sistemas agro productivos y la biodiversidad.

(http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/VICENTE_URRUTIA.pdf)

Esta denominación de origen ha traído grandes beneficios para los ecuatorianos y para la economía del Ecuador. Miles de familias han podido mejorar su calidad de vida, sus ingresos y su autoestima en base al cultivo de cacao; y, por otro lado el Ecuador ha logrado ganarse la reputación y posesionarse como el primer productor de cacao fino y de aroma a nivel mundial.

El sector Cacao puede posicionarse como uno de los más importantes ejes de la economía de país por los sectores sociales a los que favorece, por sus beneficios ambientales y por el volumen de divisas que genera y que crecerá en el futuro.

(http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/VICENTE_URRUTIA.pdf)

Otro de los destacados productos que posee el Ecuador, declarado como denominación de origen, es el sombrero de Montecristi. El producto utilizado para elaborar los sombreros de Montecristi son las hojas trenzadas de la palmera paja-toquilla (*Carludovicapalmata*). Este producto se produce en el Cantón Montecristi y es conocido a nivel mundial por su prestigio y calidad. Tal es el prestigio que ha alcanzado el sombrero de Montecristi, que el 6 de diciembre de 2012, el tejido tradicional del sombrero ecuatoriano, fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco.

La fabricación del sombrero de Montecristi, es parte de un segmento importante de la economía rural de la Provincia de Manabí – Cantón Montecristi. Los productores y habitantes se han beneficiado de gran manera y han podido mejorar y sustentar su estilo de vida gracias a la elaboración y venta de este producto.

El tejido de la paja toquilla tiene para los artesanos doble significación: la tradición cultural que es generacional y la opción de laborar para mejorar su economía y satisfacer, en parte, las necesidades básicas del día a día.

(<http://www.monografias.com/trabajos89/sombreros-panama-son-ecuatorianos/sombreros-panama-son-ecuatorianos.shtml>)

Con los ejemplos antes expuestos, podemos verificar que el Ecuador posee productos de gran calidad, los cuales a través de su declaración como denominaciones de origen, permiten al país ganar una buena reputación a nivel internacional y enorgullece a todos los ecuatorianos.

La figura de la denominación de origen es un tema que ha permanecido distante, pero en realidad no lo es. A lo largo de la elaboración del presente trabajo y después del estudio detallado de las denominaciones de origen, podemos confirmar que en el Ecuador se necesita que de la capacitación y educación en el ámbito de la figura de denominación de origen.

La protección dada a las denominaciones de origen, le otorga valor agregado a los productos, existe una identidad nacional que es motivo de orgullo para los ecuatorianos.

Nuestro país, posee varios productos que podrían ser protegidos, sin embargo, el desconocimiento no permite que explotemos de la mejor manera, tanto los conocimientos ancestrales de nuestros pueblos, como de la increíble mega diversidad natural con la que cuenta el Ecuador.

Hemos detallado alguno de los productos con los cuales el Ecuador ha logrado destacarse a nivel mundial y hemos analizado la importancia y ventajas que esto conlleva.

Sin embargo, la presente investigación la hemos realizado ya que creemos que existe otro producto en el Ecuador, que es susceptible de ser declarado

denominación de origen; y, a lo largo de nuestro análisis, hemos podido confirmar e identificar de manera clara que existe un potencial producto a ser reconocido como denominación de origen en el Ecuador y éste es: La Tagua.

Creemos que este producto, posee todas las características y requisitos para ser declarado denominación de origen, en virtud de lo cual, realizaremos un análisis a fin de detallar la razón por la cual la tagua debería ser protegida como un producto originario de Ecuador.

La Tagua crece en los bosques húmedos tropicales de la región del Pacífico, especialmente en Panamá, Ecuador y Colombia. Como vemos, la tagua – semilla de la palma *Phytelephas macrocarpa* – no se reproduce únicamente en Ecuador, sino en dos otros países, donde existe la misma palma de donde se extrae la tagua.

Sin embargo, como claramente estipula el artículo 237 de la Ley de Propiedad Intelectual, el producto a ser considerado como denominación de origen, debe efectivamente mantener una calidad específica que venga fundamentalmente de su origen geográfico, pero además, sus calidad y características deben provenir de los factores naturales y humanos.

Así: las indicaciones de procedencia solo se refieren al lugar geográfico; las indicaciones geográficas se refieren al origen geográfico como responsable de la calidad o reputación y característica del producto; y las denominaciones de origen, que a más del origen, como determinante de la calidad o característica del producto se le suma el factor humano y natural.

Aclarado este punto, podemos entonces confirmar que a pesar de que la tagua se reproduce en otros países de Latinoamérica, para identificarlo como un potencial producto a ser declarado denominación de origen, no solo debe provenir de un lugar en específico, sino que también las características y calidad del producto, debe darse debido a los factores humanos involucrados

en la extracción y fabricación del producto. Y justamente es el factor humano lo que permite que la tagua sea única, tal como se demostrará más adelante.

Es justamente el factor humano y natural lo que le dan las características únicas y especiales a la tagua. Y el factor humano no solo permite que la tagua sea única, sino que también la extracción y fabricación de este producto, es el sustento de miles de familias manabitas del Ecuador.

Como se ha expuesto en capítulos anteriores, para que un producto sea considerado denominación de origen, debe cumplir con ciertos requisitos básicos. Debe al menos cumplir con los requisitos detallados a continuación:

- Originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país;
- Cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos; y,
- Cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona *geográfica delimitada.*”

Con respecto a los requisitos anteriormente detallados y en relación a la tagua, podemos manifestar lo siguiente:

1. Originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país:

La tagua se produce en las montañas tropicales de la Provincia de Manabí, debido a su clima subtropical esta planta se desarrolla de manera eficaz.

La planta crece en forma silvestre en bosques llamados taguales, es decir que las plantaciones no fueron programadas ni sembradas, las plantaciones se han extendido en forma espontánea a partir de las semillas que caen al suelo y son humedecidas por las lluvias en la estación invernal.

Es increíble constatar como gracias al clima mega diverso de nuestro país, la planta de la tagua, crece prácticamente sola. Debemos aprovechar de

estas ventajas que nuestro suelo ecuatoriano nos brinda y de las riquezas que poseemos.

Las plantaciones de tagua en el país están localizadas en zonas montañosas y húmedas, principalmente en la provincia de Manabí. Por lo tanto, existe un vínculo entre el producto y su origen. Lo cual cumple con el primer requisito para que un producto sea declarado denominación de origen.

2. Cuya calidad o características se deben fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos:

Se obtienen tagua de dos calidades, la negra, cuyo proceso de formación está en la planta y la rubia llamada "Maceada" que resulta de un proceso de formación artificial debido a la separación del fruto de la planta de manera prematura, es un producto de corteza blanca, la cual suele ser vendida en el mercado externo como otra variedad, adquiriendo abundante demanda. (Mendoza, 2004)

De lo antes dicho, podemos afirmar que la tagua manabita tiene una calidad única, que se da como consecuencia del medio geográfico donde se desarrolla y a los factores naturales donde se desarrolla.

Adicionalmente, la tagua manabita, tiene su calidad gracias al factor humano de los habitantes manabitas que la extraen. Como consecuencia del procedimiento de extracción, la tagua llega a tener la calidad final y esto es justamente lo que se requiere para que un producto pueda ser declarado denominación de origen, que su calidad se debe gracias a los factores humanos que intervienen en ella.

Nuestro producto – la tagua – en el mercado externo fue siempre preferido por su insuperable calidad, superior a la tagua que se produce Costa de Oro en el

África. La calidad de nuestro marfil vegetal estriba en su tamaño, no es hueca en su parte interior, demostrando compatibilidad, brillo y color de marfil.

(http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf)

Confirmamos de esta manera, que en lo que respecta a la calidad de la tagua manabita, ésta es superior y única mundialmente.

La calidad de la tagua manabita, se da gracias a los factores climáticos y naturales, que hacen que la tagua sea de un tamaño único y que no sea hueca en su interior.

Así mismo, el procedimiento de extracción – cosecha, secado, absorción de la tagua – que se realiza por los habitantes manabitas, permite que la misma alcance una calidad única y especial.

Además, el fruto de la tagua que se da en el Ecuador es muy cotizado por los países demandantes debido a que dichos frutos cumplen con sus exigencias en cuanto a tamaño y calidad. Por la misma razón, es que nuestro país es el único que produce anímelas de tagua en mayor volumen para la exportación.

(http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf)

Por lo dicho anteriormente, podemos confirmar que la calidad y características de la tagua manabita, se deben fundamentalmente y exclusivamente al medio geográfico donde se produce y a los factores naturales y humanos que intervienen es su cosecha, extracción y producción.

3. Cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada:

La producción y transformación de la tagua se realiza en la provincia de Manabí, justamente por los hábiles ecuatorianos que permiten que la tagua se convierta en una materia única y de gran calidad.

Los habitantes manabitas, realizan el procesamiento de los frutos de la tagua, el cual es único y característico de los ecuatorianos. Ellos realizan un procedimiento único para secar al fruto de la tagua y es un procedimiento bastante largo y minucioso el que realizan a fin de dejar extraer el producto final.

La consistencia de la tagua es proporcional al tiempo de secado aumentando la calidad y duración del marfil, con respecto a este procedimiento, los habitantes de Manabí realizan un procedimiento especial de secado, gracias al clima de nuestro país, que en consecuencia permite que la tagua tenga una calidad diferente.

Adicionalmente, el corte del fruto, que es realizado por los productores manabitas, varía de acuerdo a ciertas consideraciones técnicas, haciendo que la tagua manabita sea única mundialmente.

Las condiciones ambientales para la propagación de la tagua es también bastante importante, debido al clima húmedo – lluvias en la estación invernal - y a las zonas montañosas de nuestro país, esta planta se ha podido reproducir fácilmente.

Los mejores suelos para que se dé la tagua son los suelos húmedos, es decir crece en zonas tropicales, que van desde una altura de 1000 a 1500 m.s.n.m. Estos suelos en Ecuador se presentan principalmente en la región litoral. (http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf)

Por lo dicho, hemos confirmado que la producción, transformación y elaboración de la tagua se realiza en una zona geográfica delimitada que es la que le otorga características únicas y especiales.

La tagua es un potencial producto a ser declarado denominación de origen en el Ecuador y cumple con los requisitos que para ello se han establecido. Este

hecho no solo ayudaría al país en general sino sería muy importante para los productores y habitantes de la zona geográfica en donde se produce esta planta, ya que es un sustento de trabajo.

Para los propietarios de sembríos de tagua, es muy rentable mantener activa la cosecha y producción de la tagua, o también conocida como marfil vegetal, ya que de esta actividad los productores y extractores mantienen su nivel de vida.

La tagua se produce en la provincia de Manabí y ésta se encuentra dotada de muchos recursos naturales, especialmente agrícolas, los mismos que permiten a toda la comunidad tener mayor oportunidad en las actividades diarias a fin de poder subsistir y hacer su medio de vida y de sus familias; entre esos recursos está la tagua que es un producto considerado agrícola con características similares a otros cultivos, el mismo que crece en los campos y en climas variados siendo esto una gran oportunidad para que las personas dedicadas a esta actividad incrementen el cultivo que en la mayoría de los casos nace solamente por el esparcimiento de la semilla a través del viento en diversas áreas de terreno y en distintas direcciones.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

La tagua fue uno de los primeros productos agrícolas de exportación en el Ecuador, siendo la provincia de Manabí el mayor productor.(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Cabe destacar que en la actividad taguera trabajan personas con diferentes niveles de preparación ya sean estos técnicos o científicos, lo importante es tener conocimiento en el campo que se desenvuelve, es decir desde el cultivo, proceso de transformación, hasta la comercialización del producto.

De lo anteriormente expuesto, se verifica que existe claramente un grupo de productores que se dedican a la extracción y fabricación de la tagua. Estos

grupos de productores se beneficiarían enormemente de que la tagua fuera reconocida como denominación de origen, además del beneficio que tendría el Ecuador al contar con un producto más, con el cual podemos competir en el mercado internacional.

Es importante aclarar, que el producto a ser potencialmente declarado como denominación de origen, es la tagua como materia prima, más no los productos artesanales que con ella se realizan.

Es importante esta aclaración, ya que a pesar de que consideramos a la tagua como el potencial producto, el hecho de ésta fuera protegido bajo la figura de denominación de origen, tendría definitivamente un impacto directo en los productos artesanales que con la tagua se realizan.

La artesanía ha representado un papel importante en la actividad económica y contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de los artesanos que en su mayoría está conformada por trabajadores del campo, artesanos, indígenas y personas de escasos recursos.

Entre estos artesanos están aquellos que se dedican a la actividad de tagua y a través de sus manos y la imaginación permiten incrementar la comercialización de la tagua, ellos poseen gran habilidad, creatividad y capacidad para trabajar con diferentes materiales que se prestan para crear todo tipo de formas y modelos.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

No sólo tendrían un gran beneficio las personas que se dedican a extraer y producir la tagua (como materia prima), sino también varios habitantes que se dedican a la producción artesanal con la tagua, ya que ha pesar y como lo hemos indicado antes, con la tagua (como materia prima) se realizan varias artesanías, que son también la fuente de trabajo de miles de ecuatorianos.

Otra forma de comercializar la tagua es a través de las artesanías, que se presentan en diferentes formas y tamaños, para ello el miniaturista de tagua cumple con los pedidos de productos realizados desde otros sitios del país en los plazos previstos; las figuras tienen caracteres decorativos.

La artesanía es muy completa, para su elaboración se requiere de tiempo, paciencia y gusto, de modo que se puedan crear las figuras más variadas y vistosas.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

También son de estos productos y de su fabricación, de lo cual los habitantes de esta zona viven. Y si la tagua fuese protegida como denominación de origen, los productos que de ella se desprenderían, también tendrían un valor agregado.

La tagua es de suma importancia dentro del aparato productivo de nuestro país, es un sector dinámico y una gran fuente de desarrollo socio económico, aporta significativamente a la generación de empleo e ingreso de divisas al país, desarrolla además la producción con potencialidades de exportación, siendo en determinados lugares una de las actividades principales, es considerada la expresión cultural de los pueblos costeros del Ecuador.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Podemos afirmar que existen grupos específicos en el Ecuador, que están conscientes de la riqueza que tenemos con la tagua y que desean invertir y lograr que la tagua sea vendida internacionalmente. Tanto es así, que existen proyectos de empresas que se desea ejecutar, como por ejemplo:

DISTRIBUCIÓN ARTE & TAGUA S.A., una empresa dedicada a la compra/venta y distribución de artesanías en Tagua brindando confiabilidad y prestigio a clientes en el exterior. Existen en el Ecuador microempresas como: Boto Tagua Internacional, Artesanías Palitagua, Artemundo, Kamila's, Vivi

Artesanía, Keny y TropialTag, entre otras dedicadas a la fabricación de artesanías en Tagua, sin embargo, este producto aún no ha sido totalmente explotado en el país y direccionado a mercado altamente competitivos, quienes podrían convertirse en nuestro segmento de mercado para la distribución, obteniendo ingresos considerables por esta actividad comercial.

Bajo la premisa de que en el Ecuador son escasas las empresas que distribuyen artesanías en Tagua surge la idea de implementar un negocio dedicado a la distribución y búsqueda de mercados alternativos, de esa forma generar fuentes de empleo, obligándolos a distribuidores como productores a realizar mejores productos tanto en calidad, diseños y precios para ser mayormente competitivos con países como: Perú, México, Colombia, Panamá y Bolivia.

(<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

Como vemos, existe interés en el mercado de la tagua y en explotarlo, como medio de contribuir al desarrollo económico de nuestro país y en consecuencia de sus habitantes. La actividad de exportación de la tagua podría llegar a ser una fuente generadora de trabajo muy importante.

De lo anteriormente expuesto, podemos darnos cuenta que la tagua es una materia prima que tiene gran importancia en el Ecuador, es única debido a su calidad natural pero también al factor humano que se involucra en su extracción y producción.

Posible mercado de consumidores de la Tagua:

El posible mercado de consumidores de la tagua y al cual debería dirigirse principalmente, es al mercado internacional. Son varios los países a los cuales se envía la tagua, entre esos están Italia, España, Estados Unidos, Hong Kong, Corea del Sur, China, Japón, Portugal, Alemania, Colombia, México, Canadá, Brasil, Australia, Turquía, Panamá, entre otros.

Podríamos seguir exportando la tagua pero con un valor agregado y debidamente protegido. La forma más común en la que hemos exportado la tagua es en forma de botones, parte de botones y esbozos de botones, sin embargo, también se exporta la tagua en planchas, como materia prima.

La actividad de exportación es una fuente generadora de trabajo y recursos para las microempresas ecuatorianas dedicadas a la fabricación y comercialización de productos artesanales. Las divisas que ingresan a nuestro país por concepto de exportaciones forman una parte importante del movimiento financiero interno.

En el año 2011, la producción total de Tagua en el Ecuador fue de 100 mil toneladas, alrededor de la Tagua en Manabí trabajan 35 mil personas. (<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

Por ejemplo, existe una gran oportunidad en el mercado mundial de botones de tagua el cual es cíclico, pues obedece a los dictados de la moda. Los botones de tagua son utilizados por los talleres de alta costura para la elaboración de prendas de vestir de marca y Ecuador es el único productor exportador de tagua como materia prima para la fabricación de botones en el mundo y la principal competencia son los botones sintéticos.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

De lo antes expuesto, podemos afirmar que el comercio internacional de la tagua, es de gran importancia en el crecimiento económico del Ecuador, ya que no solo es dominio de las grandes, medianas o pequeñas empresas nacionales respecto a ventas locales, sino que se está descubriendo el mercado mundial para la exportación de productos en donde está inmersa la tagua y sus derivados.

La tagua es un producto de gran demanda en el mercado interno e internacional, y los ecuatorianos deberíamos aprovechar y estimular la

producción y protección de la misma, para que sea una fuente mucho más fuerte de empleo e inversión en el país. Este producto puede beneficiar a muchos ecuatorianos que se dediquen a su extracción y explotación, así como se beneficiaría la industria nacional.

En el aspecto económico, es necesario que la tagua conserve su posicionamiento en el mercado y que aplique nuevas estrategias para la apertura de nuevos mercados y por ende se identifique nuevos clientes potenciales. (<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Realmente, debemos darnos cuenta que la tagua es un producto muy cotizado tanto en el mercado nacional y más en el internacional, ya que de ella se pueden obtener varias aplicaciones con formas y diseños variados, como son los botones de tagua, los modelos para botones, las artesanías, entre otros.

Deberíamos estar conscientes de la riqueza que poseemos con este producto y de la gran ventaja que el Ecuador y con ello los ecuatorianos podríamos tener al explotarla de la mejor manera.

Ecuador es un país privilegiado, ya que este producto crece silvestremente en sus bosques.

Esto le da cierta posición de élite a nivel de Latinoamérica y a nivel Mundial por ser el principal exportador de tagua de América Latina y el mayor proveedor en USA y la Unión Europea.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Las autoridades de nuestro país, se han dado cuenta de la importancia que tienen las denominaciones de origen y los varios productos que por ser un país mega diverso, el Ecuador posee.

Es por esto, que actualmente se está intentando darle prioridad a las denominaciones de origen y capacitar, así como educar, a los ecuatorianos a fin de que podamos explotar las riquezas que nuestro país no ofrece.

Se ha visto la necesidad de promover y fomentar las solicitudes de autorización de uso de las Denominaciones de Origen declaradas. Junto a esta autorización de uso de la Denominación, para su aplicación correcta y entrar en oferta directa en el mercado, los productores requieren de herramientas adicionales. Para esto se ha considerado utilizar algunos instrumentos, entre ellos el diseño de sellos que identifiquen a las Denominaciones de Origen en el Ecuador y a cada una de las declaradas, elemento que servirá de incentivo al productor al momento de entrar en competencia en el mercado y por otro lado será elemento esencial para el registro y reconocimiento de nuestras Denominaciones en el exterior.

(http://www.propiedadintelectual.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/09/invitacion_manifestacion_de_interes_mcbs002-2013.pdf)

Es bastante alentador confirmar que en el Ecuador, se están haciendo las campañas de promoción y difusiones necesarias para que los ecuatorianos nos eduquemos en lo que realmente significan las denominaciones de origen.

Por lo anteriormente expuesto, tal como se ha analizado, identificamos a la Tagua como un potencial producto a ser declarado denominación de origen en el Ecuador, ya que cumple con todos los requisitos necesarios para serlo. Consideramos que es un producto que permitiría no sólo el desarrollo de los ecuatorianos, sobre todo de los ecuatorianos que se dedican a la extracción y fabricación del producto, sino para el desarrollo cultural y económico de todo el Ecuador.

4.2 Revisión Jurídico – Práctica

Tal como se ha analizado en capítulos anteriores, el IEPI es la entidad que analiza las solicitudes para determinar si por las condiciones climáticas, atmosféricas, factores humanos y conocimientos ancestrales de la población, un producto es único en el mundo y por lo tanto merece la protección de denominación de origen.

Las denominaciones de origen en sí son una estrategia de diferenciación que utiliza un signo distintivo (gráfico), para promocionar productos tradicionales básicos, con historia, asociados con la cultura e identidad de algunos pueblos; esto mejora los precios del producto para la cadena de producción a nivel interno y externo, convirtiendo a la diferenciación de un activo intangible en una ventaja competitiva.

([http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores-](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores-La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fino%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf)

[La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fino%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores-La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fino%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf))

En virtud de que hemos identificado a la tagua como potencial producto a ser declarado denominación de origen en el Ecuador, y una vez analizada en el capítulo anterior las razones por las cuales consideramos que cumple con todos los requisitos, debemos analizar en la práctica como se manejaría esta situación, coordinada con el marco jurídico de nuestro país.

Hemos visto que se requiere identificar al producto y al territorio, en nuestro caso sabemos que la tagua proviene y se produce en Manabí y hemos confirmado que existen los factores humanos y naturales que hacen a nuestra tagua especial.

Existe un procedimiento específico que se emplea en Ecuador para la extracción de la tagua y es por ello que podemos confirmar que el producto

final tiene características únicas y garantizadas, así como el clima mega diverso que nuestro país posee influye en el producto final.

Es de vital importancia, que estemos conscientes que para que la figura de las denominaciones de origen tomen fuerza en el Ecuador, también depende de cuan fuertes se encuentran las instituciones que lo regulan.

Es indispensable fortalecer las capacidades de las instituciones y de las organizaciones nacionales, como lo es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y aplicar los conceptos de indicación geográfica y denominación de origen. De esta manera y existiendo los productos potencialmente a ser declarados denominación de origen, podremos aplicar las leyes y normas ecuatorianas existentes a fin de protegerlas como deben de ser y no dejar pasar oportunidades para desarrollar a la economía y cultura de nuestro país.

En la actualidad, existe necesidad de buscar nuevas alternativas que nos permitan ser competitivos a nivel internacional. Ante esta realidad y frente a la necesidad de buscar opciones efectivas, consideramos esencial promover la construcción de una ventaja competitiva a través de la protección y promoción que ofrece el Régimen de Propiedad Industrial, que resultaría de la aplicación de las Denominaciones de Origen a aquellos productos diferenciados, específicamente para la tagua, del cual, como se ha analizado, el Ecuador es el principal proveedor a nivel mundial.

(<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores>

[La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fino%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores))

El registro y protección de una denominación de origen siempre empieza con el cumplimiento de la legislación nacional. Como se ha explicado anteriormente, en el Ecuador, la Ley de Propiedad Intelectual, con su órgano ejecutor de la tutela administrativa sobre los derechos de propiedad intelectual: el Instituto

Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) regula el registro y protección de las mismas.

Al tener un producto reconocido y diferenciado a nivel nacional, es necesario consolidar dicha cualificación a nivel internacional mediante la comunicación y protección del producto. Uno de los instrumentos utilizados para comunicar y proteger dicha diferenciación son los derechos de propiedad industrial. De acuerdo a los sub regímenes de la propiedad industrial y ante la realidad de los países en desarrollo especializados en productos primarios, la denominación de origen se convierte en la herramienta jurídica más apropiada para proteger la posible usurpación del reconocimiento internacional de los productos agrícolas autóctonos.

(<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores-La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fino%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf>)

En virtud de que hemos identificado a la Tagua como un potencial producto a ser declarado denominación de origen en el Ecuador, haremos un análisis del por qué hemos considerado a este producto como tal y analizaremos si el mismo cuenta con todos los requisitos necesarios para este fin.

Como hemos mencionado a lo largo de la presente investigación, hay ciertos requisitos que se deben cumplir para que un producto pueda ser protegido como denominación de origen.

El artículo 237 de la Ley de Propiedad Intelectual señala lo siguiente:

“Art. 237.- Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de este territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos *los factores naturales y humanos*”.

La Tagua crece en los bosques húmedos tropicales de la región del Pacífico, especialmente en Panamá, Ecuador y Colombia. Como vemos, la tagua – semilla de la palma *Phytelephas macrocarpa* – no se reproduce únicamente en Ecuador, sino en dos otros países, donde existe la misma palma de donde se extrae la tagua.

Sin embargo, como claramente estipula el artículo 237 de la Ley de Propiedad Intelectual antes citado, el producto a ser considerado como denominación de origen, debe efectivamente mantener una calidad específica que venga fundamentalmente de su origen geográfico, pero además, sus calidad y características deben provenir de los factores naturales y humanos.

Por lo tanto, el hecho de que la tagua también crezca en Panamá y en Colombia, no descarta que pueda ser un producto único de Ecuador, debido a los factores naturales y humanos de elaboración, lo cual comprobaremos más adelante.

Las características de la tagua producida en el Ecuador son superiores a las producidas en países como: Colombia, Panamá, razón por la cual es muy apreciada en los mercados internacionales.

(<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

Y al decir superiores, no queremos desmerecer la calidad de la tagua que se produce en otros países, pero sí dejar en claro que como se ha explicado anteriormente, la calidad de la tagua ecuatoriana es única y distinta a todas las demás, debido a su calidad dada por los factores naturales del Ecuador y por los factores humanos involucrados.

Con este punto claro, podemos manifestar que la tagua proviene de la zona subtropical entre los Andes y la Costa del Ecuador, especialmente en la provincia de Manabí. Por lo tanto, existe ya la delimitación de la zona

geográfica en donde el producto no solo se reproduce, sino donde se lo elabora y transforma.

El artículo 238 de la Ley de Propiedad Intelectual, manifiesta lo siguiente:

“Art. 238.- La utilización de indicaciones geográficas, con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales, queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región designada o evocada por dicha indicación o denominación.

Así mismo, el artículo 245 de la misma Ley, señala:

*“Art. 245.- La solicitud para utilizar una indicación geográfica deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por personas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la indicación geográfica y realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la *declaración.*”*

En relación a la tagua, existen varias asociaciones creadas que trabajan en base a este producto. Aquellas asociaciones, asentadas en Manabí, se dedican a realizar todo el procedimiento a fin de extraer la tagua y la trabajan para conseguir distintos tipos de productos.

Es decir, existe un grupo con legítimo interés, que se dedica a cosechar y trabajar la tagua y que se encuentra habitando el lugar de producción y fabricación de la misma.

Al respecto, el artículo 241 de la Ley de Propiedad Intelectual, dice lo siguiente:

“Art. 241.- La declaración de protección de una indicación geográfica se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, teniéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o de los productos que se pretendan amparar con la indicación geográfica. Las autoridades públicas de la administración central o seccional, también se considerarán interesadas, cuando se trate de indicaciones geográficas de sus respectivas circunscripciones.”

Por lo tanto, en el presente caso específico de la tagua, existen grupos con legítimo interés, que se dedican a la extracción y producción del producto, por lo que, la autoridad competente podría declarar la tagua como denominación de origen.

En el país existe un organismo denominado ASE-TAGUA cuya finalidad es integrar a los fabricantes de tagua más importantes que existen en el país y que constituyen aproximadamente el 95% de todo lo que se exporta. (<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Adicionalmente y con respecto a las prohibiciones para declarar un producto como denominación de origen, el artículo 240 de la Ley de Propiedad Intelectual, señala lo siguiente:

“Art. 240.- No podrán ser declaradas como indicaciones geográficas, aquellas que:

- a) No se ajusten a la definición contenida en el artículo 237;
- b) Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público o puedan inducir a error al público sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación o las características o cualidades de los respectivos productos; y,

- c) Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, cuando sean consideradas como tales por los concededores de la materia o por el público en general.

De lo expuesto, podemos verificar que la tagua, está enmarcada dentro de lo que la ley ecuatoriana define como una denominación geográfica y no se encuentra inmersa en las prohibiciones que constan en el artículo antes citado.

No existe ninguna contravención en contra de las buenas costumbres, ni al orden público. Y efectivamente, no existe error al consumidor, ya que como habíamos analizado anteriormente, la tagua se extrae del Ecuador y debido al factor humano de producción, su estado final es único gracias al factor humano de extracción y producción.

Adicionalmente, y en virtud de que el factor humano es uno de los más importantes dentro de la declaración de una denominación de origen, debemos fortalecer la motivación en las personas y capacidad para poner en marcha proyectos colectivos que permitan evidenciar más productos explotables.

Es necesaria la unión de las autoridades competentes, con los grupos productores a fin de que podamos fortalecer la figura de la denominación de origen en el Ecuador.

Algunas de las propuestas que se pueden dar, que permitirían fortalecer un mecanismo para desarrollar las denominaciones de origen en el Ecuador, podrían ser entre otras, las siguientes:

- Elaborar un caso piloto en el país y desarrollar la propuesta metodológica para una implementación sostenible de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen;

- Desarrollar capacidad técnica en cada país para apoyar a los productores en todo el proceso de análisis, postulación e implementación de una indicación geográfica y denominación de origen.
- Fortalecer las capacidades de las instituciones y de las organizaciones nacionales en los conceptos de indicación geográfica y denominación de origen en alimentos;
- Apoyo e inversión para los productores de productos potenciales a ser reconocidos como denominaciones de origen en el Ecuador;
- Asesoría para la elaboración de autorizaciones de uso de denominaciones de origen en el país;
- Patrocinio legal a fin de conseguir autorizaciones de uso de denominaciones de origen ante el IEPI;
- Promover inversiones a nivel local y el surgimiento de nuevos negocios relacionados.

Podemos entonces decir, que para que existe una armonía entre la implementación de la figura de denominación de origen y las normas que las regulan, debemos contar con proyectos debidamente encaminados a que exista una capacitación a todos los ecuatorianos y sobre todo a los productores y fabricantes de productos en el Ecuador, a fin de que puedan conocer cómo funciona la figura y cómo pueden tener acceso a la misma.

A nivel mundial, la legislación ha tenido varios avances en lo que respecta a la protección de las denominaciones de origen, así detallamos a continuación, algunos ejemplos de las normas internacionales que han abarcado en su legislación, la protección a las denominaciones de origen:

1. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883;
2. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional;
3. Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC) y en la OMC;

4. Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial;

En el Ecuador también existe un avance en lo que se refiere a las denominaciones de origen, están debidamente protegidas en la Ley de Propiedad Intelectual y las autoridades cada vez más hacen conciencia de la importancia de explotar los productos que el Ecuador posee y de capacitar a los ecuatorianos a fin de que acudan a las autoridades.

Por lo general los procesos para lograr el registro de una denominación de origen es exigente y requiere:

- Descripción detallada de los productos y técnica;
- Mapas que delimiten la zona de producción;
- Descripción del proceso de producción, detallando los elementos que directamente incidan en las cualidades de los productos;
- Descripción de los controles y trazabilidad empleada para asegurar cumplimiento de requisitos;
- Análisis o estudios que acrediten el vínculo entre los productos y el territorio; y,
- Normativa de uso y administración de la denominación geográfica.

Consideramos que la tagua, cumple con todos los requisitos antes detallados y por lo tanto, es un producto potencial a ser declarado denominación de origen. En el siguiente capítulo analizaremos de manera minuciosa la historia de la tagua, sus características y detallaremos el por qué consideramos a este producto apto para ser una denominación de origen declarada en Ecuador.

CAPÍTULO V

PROPUESTA ESPECÍFICA TAGUA MANABÍ

5.1. Descripción del potencial producto

Como ya se ha expuesto anteriormente, consideramos y hemos identificado a **la Tagua** como un potencial producto a ser declarado denominación de origen del Ecuador.

Hemos aclarado que la tagua, aún cuando no se cosecha o se da únicamente en el Ecuador, tienen unas características esenciales que sólo se dan por los factores climáticos, naturales y humanos de nuestro país.

A pesar de que la tagua se produce en otros países latinoamericanos, y en algunas provincias del Ecuador, como son en Esmeraldas, Manabí y El Oro. Sin embargo y como se demostrará y fundamentará a continuación, la tagua que se da en la Provincia de Manabí, tiene características que la hacen única en el mundo. Es por ello, que específicamente, identificamos como el potencial producto a ser declarado como denominación de origen en el Ecuador, a la tagua que se cosecha y produce en la Provincia de Manabí.

A continuación, realizaremos una descripción específica de la **Tagua Manabita**, en la que expondremos las características esenciales de la misma, su historia en el Ecuador y principalmente, el por qué y cuáles son las características que la hacen única mundialmente.

La Tagua:

La Tagua también conocida como Nuez de Marfil o Marfil Vegetal, es el fruto de un particular árbol, semejante por su morfología a las palmas, que crece en las montañas tropicales de nuestro país. Su nombre científico es

PhytelephasMacrocarpa, etimológicamente Phytelephas, proviene del griego Phytón = planta; y Elephas = marfil, es decir, planta de marfil o marfil vegetal.

“Esta planta crece en forma silvestre en bosques llamados taguales, es decir, que las plantaciones no fueron programadas ni sembradas, las plantaciones se han extendido en forma espontánea a partir de las semillas que caen al suelo y son humedecidas por las lluvias en la estación invernal”.
(http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf)

Este árbol tiene un tallo grueso, leñoso y protegido por una corteza muy fuerte, el follaje está constituido por un ramillete gigante de hojas, similares a las de las palmeras comunes, el tamaño del árbol varía, algunos pueden llegar a medir hasta seis metros de largo y de 60 a 80 centímetros de ancho.

Este árbol puede tardar de 14 a 15 años desde que se la siembra hasta coleccionar los primeros frutos. Las plantaciones de tagua en nuestro país se dan en las zonas montañosas y húmedas, principalmente en Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro.

El contenido de las semillas cuando el fruto está tierno es líquido de aspecto cristalino y sin sabor; luego, conforme va madurando se hace lechoso y de sabor muy agradable y algo dulce, para después volverse viscoso, gelatinoso y por fin endurecerse completamente y transformarse en un producto de apariencia endosperma córnea, extraordinariamente duro, razón por la cual es semejante al marfil del elefante africano. En síntesis la tagua, corozo o marfil vegetal, es la almendra celulósica compleja de la semilla de phytelephas, propia de los climas tropicales y húmedos de Sud América de color blanco, dura, pesada, lisa y opaca que adquiere brillo con el pulimento.

(<http://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Los árboles dan sus frutos a los 5 o 6 años, estos frutos, cuando están listos, se desprenden y caen al suelo, abriéndose y dejando escapar las semillas. Sin

embargo, en la provincia de Manabí, pueden existir plantas que son extremadamente altas y debido a que su contextura es muy gruesa no permite que éste se caiga con facilidad, por lo que los agricultores construyen escaleras especiales para cortar el fruto.

La tagua puede obtenerse de dos maneras, una llamada **la negra**, cuyo proceso de formación está ligada directamente a la planta y la segunda llamada **la rubia** o **maceada**, que resulta de un proceso de formación artificial debido a la separación del fruto de la planta de manera prematura, es un producto de corteza blanca.

Como se había dicho, las zonas de cultivo de la tagua prevalece en los climas subtropicales, es por ello que la tagua se cosecha con mucha facilidad en la provincia de Manabí principalmente, debido a su suelo tropical.

En Ecuador, la especie utilizada para la obtención de la tagua es *Phithephasaequatorialis*, que existe en la zona subtropical entre los Andes y la Costa especialmente en la **Provincia de Manabí**, hasta un altitud de aproximadamente 1.500 metros, sobre todo en la ciudad de Montecristi donde muchos extranjeros y ecuatorianos pasean en busca de figuras bonitas y baratas elaboradas con tagua.

([http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_\(semilla\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_(semilla)))

Procesamiento del fruto:

Es en el procesamiento que se realiza para obtener el producto final, en el que se diferencian nuestros agricultores, ya que el factor humano, es decir el procedimiento que realizan una vez que recogen las semillas listas de la tagua, es lo que le hace única a la tagua manabita. A continuación, detallaremos el procedimiento que realizan los agricultores manabitas a fin de conseguir el producto final.

Recolección de la semilla de tagua:

La recolección de la tagua la realizan los agricultores, los mismos que con la utilización de sacos y telones recolectan el producto en un lugar determinado para luego ser transportado hasta las respectivas bodegas y proceder con el siguiente paso.

En épocas de invierno y en lugares donde está cerca de los ríos la recolección de la tagua se la realiza a través de pequeñas canoas usadas para extracción y transporte del material a lo largo de las riberas de los ríos para luego ser conducidos en el lomo de una mula hasta los centros de acopio.

<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>

Envasado y secado de la tagua:

Una vez que los frutos son recolectados por los agricultores, se los llena en sacos y son llevados a los centros de acopio para continuar con el proceso de secado.

Una vez que los frutos son recolectados por los agricultores, se procede con el proceso de secado al sol. Esta etapa del proceso es vital e influye en las características que tendrá la tagua.

Es característico de los agricultores manabitas, regar y esparcir las semillas en grandes espacios de cemento y dejarlas secar al sol por varios días. La tagua es depositada en patios de cemento por un período de 30 a 40 días aproximadamente, en donde el sol y el viento realizan su secado natural. Durante el secado, la semilla madura hasta que llega a un punto en el que elimina la cáscara, sin embargo, aún sin la primera cáscara, aún le queda una segunda cáscara muy fina de color negro.

Pelado y selección de la Tagua:

En cuanto la tagua está seca, se continúa con el procedimiento del pelado y selección, antiguamente para poder pelar a la tagua, el agricultor manualmente utilizaba un mazo con el cual golpeaba las semillas para descascarar su corteza. Sin embargo, en la actualidad este proceso se lo realiza a través de una máquina peladora que procede a retirar la cáscara de las semillas.

Normalmente la tagua tiene tres cáscaras, en caso de que la máquina deje algún tipo de residuos, se procede manualmente a retirar los residuos, hasta que la semilla quede totalmente limpia y lisa.

De este tiempo de secado depende la duración y calidad final de la tagua, es aquí donde interviene efectivamente el factor humano, en la producción del producto, que le da características especiales y que la hacen única.

El corte de la tagua:

Una vez que las semillas estén completamente peladas, los agricultores las cortan en tajadas utilizando sierras circulares, procedimiento que implica mucho cuidado y habilidad. De cada semilla se obtienen dos tajadas, cuyo tamaño dependerá del tamaño de la semilla que se cortó, las cuales son clasificadas efectivamente por su tamaño.

Una vez que se tiene la pulpa lista, tiene que pasar por un proceso de pulimento, con lo cual se logra obtener el marfil.

Se debe verificar el color de la tajada que ha sido cortada, ya que las tonalidades van desde el blanco, que es la mejor, hasta un color verdoso, el que significa que no ha recibido el sol suficiente.

Todas las semillas de tagua serán seleccionadas por calidad, tamaño y color. Luego de toda la clasificación, se procede al embalaje de los discos o también llamados anímelas de tagua ya debidamente seleccionados, en el cual se llenan sacos de anímelas en cumplimiento de regulaciones de normas internacionales y de esta forma están listas para la exportación.

Todo el procedimiento descrito anteriormente, involucra el factor humano tan importante que es el que le permite a la tagua manabita ser única. Todo el proceso que se realiza desde su cosecha hasta su comercialización es de vital importancia y es lo que permite que la tagua se diferencie de todos los demás productos y sea única y especial. Todos estos pasos son importantes ya que del procedimiento del que se haya desarrollado depende la comercialización del producto.

Además, en el procedimiento se debe tomar en cuenta si la tagua que está siendo cosechada y preparada, es para ser exportada a mercados internacionales como materia prima, o si existe la necesidad de transformarla para comercializarla. Todo esto es muy importante, ya que la tagua puede ser comercializada en varias formas.

Todo el procedimiento descrito anteriormente, permite que la tagua manabita tenga una calidad superior a los demás productos y ésta calidad y características que la hacen única y superior solo se las logra por la intervención de los agricultores manabitas que intervienen en la producción y preparación de la tagua. Es este el factor humano que hace que la tagua manabita ser única mundialmente.

La tagua es de suma importancia dentro del aparato productivo de nuestro país, es un sector dinámico y una gran fuente de desarrollo socio económico, aporta significativamente a la generación de empleo e ingreso de divisas al país, desarrolla además la producción con potenciales de exportación, siendo

en determinados lugares una de las actividades principales, es considerada la expresión cultural de los pueblos costeros del Ecuador.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

A través de la organización de talleres esta actividad ha trascendido al ámbito comunitario, lo que ha permitido que muchas personas con ideas de emigrar a otros países por falta de empleo hayan decidido unirse en esta actividad y comenzar una nueva forma de vida creando expectativas reales de futuro y márgenes de bienestar que antes resultaban difíciles de imaginar, lo importante es que esta actividad tiene diferentes líneas de trabajo y que en algunos casos solo es necesario la práctica y las experiencias que día a día van acumulando la gran mayoría de los trabajadores y obreros.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Hemos hecho un análisis del procedimiento que debe seguirse desde la recolecta de la tagua hasta el procedimiento para llegar comercializar la tagua manabita.

Sin embargo, es importante aclarar, que hemos hecho un análisis de la tagua pero como materia prima, es decir, el producto que hemos identificado como potencial producto a ser declarado denominación de origen, es efectivamente la tagua como materia prima. Es decir las anímelas de tagua y las tajadas de tagua que se exportan, para ser utilizadas en otros países como materia prima para diferentes productos.

Ya que con la tagua aquí en el Ecuador, se realizan principalmente artesanías, que también son comercializadas y son fuente de trabajo para muchas de las familias ecuatorianas.

Los elaborados de tagua se realizan a través de las manos de los diferentes artesanos que en la mayoría de ellos no tienen una especialidad académica, su

habilidad proviene de los muchos años de experiencia que llevan en esta actividad.

<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>

La tagua manabita es un producto que reúne todos los requisitos para ser declarada denominación de origen. Es un producto que tiene características únicas, que no se deben únicamente a la zona geográfica, sino que el factor humano es determinante para que pueda alcanzar su calidad y autenticidad.

Al declarar a la tagua manabita como denominación de origen, se le daría un valor agregado que ayudaría de manera muy importante a todos los agricultores que se dedican a la cosecha, fabricación y producción de la tagua. La tagua como materia prima es bastante cotizada, pero también implicaría que las artesanías que se producen en Manabí tengan un valor agregado y ayudaría al desarrollo económico y social no solo de la zona de Manabí, sino de todo el Ecuador.

5.1.1 Historia de la Tagua en el Ecuador

La tagua no es un producto nuevo en el Ecuador, sino que ha sido utilizado desde la segunda mitad del Siglo XIX, es decir desde 1850, es por ello que la tagua fue uno de los primeros productos agrícolas ecuatorianos que se exportaron.

La comercialización de la tagua se inició en Europa, donde se utilizaba a este producto para la elaboración de botones y Ecuador sigue siendo el único país exportador de Tagua como materia prima para la fabricación de botones.

La “Casa Tagua Alemana”, proveedora exclusiva para Europa y el resto del mundo por más de 50 años, estableció varios centros de acopio a lo largo de las costas ecuatorianas desde donde se exportaba la tagua.

La tagua principalmente se utilizó para la fabricación y consumo de botones a todo el mundo, el descubrimiento de los alemanes en torno a la tagua ecuatoriana, era muy apreciado, quienes aprovecharon y explotaron este producto, debido a que se consideraba que la tagua ecuatoriana tenía el mismo origen del marfil animal del continente africano.

Según varios historiadores, los conquistadores españoles establecieron todo un sistema de control público, económico y religioso, que sometía a los indígenas al control de los encomenderos, personas encargadas de recaudar los tributos, quienes por la ambición de incrementar lo recaudado, introdujeron el sistema de talleres artesanales de productos diversos entre los cuales estuvo la cerámica y **la tagua**, las mismas que resultaron poco productivas en un principio por el costo que implicaba el control del trabajo forzado para su elaboración; no obstante, con la implementación de talleres artesanales ampliamente equipados la actividad se convirtió en algo rentable, se desarrollaron más de 80 talleres dedicados a la producción y venta de artesanías decorativas, presentando de una u otra forma los valores culturales del país, se empleaba por lo menos a diez mil nativos, en todo el territorio ecuatoriano para la producción y elaboración de artesanías de diversas clases y el excedente de producción se exportaba a Panamá y Chile. Para el siglo XVIII se extendió la exportación de artesanías a los mercados europeos generando lucrativas ganancias para los comercializadores de productos de tagua.

<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>

La tagua ha servido por más de doscientos años, como materia prima para realizar artículos de lujo, dados, dominós, piezas de ajedrez, bastones, paraguas, pipas, figuras religiosas, entre muchas otras. Actualmente, la tagua ha sido desplazada por los plásticos, sin embargo, aún en la actualidad uno de los productos de tagua más utilizados por los modistos europeos, son los botones.

La tagua alcanzó su época dorada entre 1900 y 1920, cuando era exportada en grandes cantidades a Hamburgo y Londres, en Europa y Estados Unidos para la fabricación de botones y prendedores de alta calidad. En esta época, el 20 por ciento de los botones y prendedores de alta calidad, producidos en Estados Unidos eran de tagua.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

En la era en la que el plástico surgió, se comenzó a usar los botones de plástico en vez de la tagua, y se creía que se iba a terminar definitivamente con la tagua, pero no fue así, ya que gracias a grandes diseñadores de moda, como son: Cristian Dior, Yves Saint Laurent, Valentino, Versace, Ginocchietti, entre otros, siguen usando para sus finas prendas, los botones de tagua, de allí el resurgimiento de la tagua en los años 70 que perdura hasta la presente fecha.

El Ecuador está introduciendo la tagua a países europeos y gran parte de Italia y España, aunque las ventas no son excesivas pero sí considerables, así también tiene mercado en Portugal y Alemania, esperando seguir abriendo otros mercados como Polonia y el mercado asiático por ejemplo. Cabe indicar que ya se ha realizado ventas en pequeñas escalas, para los años consiguientes se espera ampliar dichas ventas.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Como vemos, la historia de la tagua en el Ecuador viene desde hace mucho tiempo, ha sido un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de nuestro país. La tagua no solo ha permitido que nuestro país se desarrolle nacionalmente, sino también ha permitido que nos hagamos conocer internacionalmente por este producto que hace mucho tiempo ya se ha creado una excelente reputación.

Ya que el comercio internacional es de gran importancia para el crecimiento económico de nuestro país, la exportación de la tagua es muy beneficioso y

contribuye para que el Ecuador se desarrolle económicamente y como consecuencia que los ecuatorianos nos beneficiemos.

Es deber de los ecuatorianos la producción agrícola como fuente generadora de divisas y empleo en el país. Siendo la **tagua** un producto agrícola de gran demanda tanto en el mercado interno como internacional y de cuya actividad se podrían beneficiar muchos ecuatorianos que se dediquen a su explotación; además se debe privilegiar la industria nacional que cada vez trata de estar al día con maquinarias sofisticadas para ofrecer con mayor amplitud gran variedades de derivados de la tagua. En los actuales momentos existen un sinnúmero de modelos de bisuterías que son comercializadas en los mercados internacionales siendo muy significativo el aporte económico que a través de estos rubros se generan.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Uno de los grandes retos que tienen el Ecuador y específicamente la provincia de Manabí es comercializar el producto de forma directa, evitando en todo momento los intermediarios que son los que obtienen mayor utilidad con el menor esfuerzo mientras que los productores y artesanos son lo que realmente dan todo su esfuerzo y son los que menos utilidad obtienen.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Es por toda esta historia tan arraigada de la tagua con el Ecuador, que proponemos que este producto sea declarado denominación de origen, debemos ser conscientes de la riqueza que tiene el Ecuador y que ha quedado demostrado que no es un producto demandado sólo en la actualidad, sino que tiene una historia bastante importante en nuestro país. Con el conocimiento y asesoría pertinente, podríamos proteger a este producto y así el poder explotar de la mejor manera a la tagua, para beneficio de todo el país.

5.1.2 Características de la Tagua Manabita

La tagua manabita se distingue mundialmente y ha sido siempre preferido en el mercado internacional, ya que su calidad es insuperable, superior a la tagua que se produce en otras zonas. La calidad de nuestro marfil vegetal estriba en su tamaño, no es hueca en su parte interior, demostrando compactibilidad, brillo y de color marfil.

Características físicas de la Tagua

Color: Blanco Marfil, Café, Amarillo Oscuro

Estado: Duro

Tamaños:

- Pequeño: 1,6 onzas
- Mediano: 2 – 2,4 onzas
- Grandes: 3 o más onzas

Número de frutos por cosecha: 15 a 16 cabezas

Número de semillas por cosecha: aproximadamente 20

La tagua manabita, es un producto vegetal completamente renovable y ecológico. Es tan beneficioso y útil que de ella se pueden obtener varios beneficios, entre otros, los siguientes:

Raíces: como medicina por las propiedades diuréticas

Tallo: como la madera para pisos y muebles

Cogollo: como alimento una vez cocinado

Hojas: como cubiertas para techos de casas (el conocido cade)

Espetas de las flores: como materia prima para la elaboración de escobas

Semillas: como bebida cuando está tierna; a medida de su envejecimiento o maduración servirá como alimento al ganado y luego en su estado de madurez se endurece y se utilizan para anímelas y artesanías

(<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA TAGUA MANABITA

La tagua manabita es única y se diferencia de todos los demás productos, porque sus características físicas son distintas y especiales. Estas características que la hacen especial, se dan gracias a la zona geográfica en donde se producen, es decir, por los factores naturales y climáticos de la zona de donde proviene.

Adicionalmente, las características y calidad de la tagua manabita son especiales, debido a que para obtener el producto final, es decir el marfil, los artesanos y agricultores de Manabí, intervienen de forma importantísima en su elaboración y producción. Es por el factor humano que interviene desde la recolección de las semillas de tagua, hasta que el producto está listo para venderse. Es decir, el factor humano que interviene en todo el procedimiento desde la recolección, el secado, el corte, la selección y finalmente el pulido, hacen que la tagua manabita tenga una calidad superior y características mundialmente únicas.

Es una combinación del factor humano, factor climático, factor natural y la zona donde se produce la tagua manabita, que la hacen única y especial.

Durabilidad:

Una de las características esenciales de la tagua manabita es su durabilidad y su semejanza con el marfil animal, que la hace preferida por los consumidores. Esta semejanza con el marfil animal, la hizo mucho más cotizada años atrás, antes de la era del plástico, la tagua era la materia prima para elaborar los botones y los artículos de lujo, por lo que tenía una gran demanda.

Las características de la tagua producida en Ecuador son superiores a las producidas en países como: Colombia, Perú, Costa Rica, Panamá y Brasil, razón por la cual es muy apreciada en los mercados internacionales.

<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

Tamaño:

Otra de las características que hacen única a la tagua manabita es su tamaño, ya que es superior a todas las demás. La tagua que se produce en el Ecuador, tiene su semilla más grande y esto permite que exista mayor materia prima para trabajar.

La mejor tagua se produce en Manabí, debido a que sus cocos son más grandes y las artesanías se pueden moldear mejor. Además, es la zona más representativa para la producción.

http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf).

El tamaño de nuestro marfil vegetal, por ser superior a los demás, ha sido una de las características que ha hecho que en el mercado externo sea siempre preferida.

Estructura Interna:

La tagua manabita además de tener un tamaño superior a las demás, tiene una característica específica y esencial, y es que **no es hueca en su parte interior**, es decir, tiene una estructura entera, que permite que se puedan tener más material para trabajar y permite que los artesanos puedan trabajar sus artesanías en la semilla.

El hecho de que la tagua manabita no sea hueca en su parte interior, demuestra compactibilidad, y permite que tenga un color y brillo de mejor calidad.

Color:

En el comercio internacional, a la tagua se la conoce de tres clases:

- 1. La pelada negra seleccionada:** corresponde a la tagua cosechada madura en la misma planta;
- 2. La pelada rubia selecta:** corresponde a la cortada de los frutos tiernos que son sometidos a la maduración artificial enterrándolos bajo tierra, esta clase de tagua se llama también maceada o golpeada porque para desprender la semilla de los frutos es necesario golpearlos a mazo con la consiguiente destrucción de la planta.
- 3. La colorada:** es la que se utiliza para todo tipo de artesanía y bisuterías, se diferencia de las demás porque su color tiende a un rojizo oscuro

Como vemos, la tagua manabita es de tres clases, que tienen características especiales y estas son consecuencia de la combinación de los factores humanos y naturales de la zona de donde proviene.

Además de esto, el color de la tagua manabita se asemeja mucho a la del marfil animal, dándole otra característica especial respecto de las demás. Existe un brillo y color únicos en la tagua manabita que también demuestran la calidad superior de la misma.

Efectivamente, por las características detalladas anteriormente, en virtud de que la tagua que se produce en Ecuador, específicamente en la provincia de Manabí, tiene características específicas, como lo son entre otras, su tamaño, su color y su contextura, características que se dan debido al factor climático y natural de la zona de Manabí en donde se produce, además de su corte y calidad, que son consecuencia de factores humanos, consecuencia de las costumbres de los agricultores manabitas; por todas estas razones la tagua de Manabí es única mundialmente.

Por lo expuesto, podemos confirmar que la tagua manabita es especial y de gran calidad, son aquellas calidades de tagua que el Ecuador produce y que se han hecho ya una reputación en el comercio internacional; la calidad de la tagua manabita es superior a todas las demás, haciéndola mundialmente insuperable.

Adicionalmente, otra de las características esenciales de la tagua manabita es que es un producto que no afecta al medio ambiente. Ya que existen gran cantidad de productos que son contaminantes de la naturaleza, sin embargo, este producto tiene como una de las grandes características, que beneficia al medio ambiente, de la siguiente manera:

- Evita la deforestación de los bosques de tagua;
- Se hacen programaciones para planificar la reforestación de la tagua;
- Se realizan estudios botánicos, genéticos y uso alternativo;

A diferencia de los productos sintéticos cuyo proceso general contaminación ambiental, la tagua es un material vegetal completamente renovable y

ecológico y los residuos sirven como ingredientes para alimentos de consumo animal.

El Ecuador es el único productor de tagua en el mundo por lo cual le da una ventaja sobre el resto de los países exportadores. Este producto se da durante todo el año, no es un producto perecible y no cuenta con ningún tipo de plagas.

(<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf>)

Vemos que las características de la tagua manabita, se diferencian de todos los demás productos, que se dan gracias a la combinación de la zona donde se produce y del factor humano.

La tagua manabita tiene una calidad superior y ha logrado tener una muy conocida reputación mundial, no sólo en la actualidad sino desde hace muchos años atrás. La tagua manabita es especial, debemos ser conscientes de la riqueza que tenemos en productos como éste y poner más atención en cómo podemos aplicar las leyes y normas que tenemos a fin de protegerlo y promover su comercialización, para el beneficio y desarrollo de todos los ecuatorianos.

5.2 Viabilidad de la protección de la Tagua producida y comercializada en Manabí.

Una vez que hemos analizado las características especiales de la Tagua Manabita vamos a analizar la viabilidad de la protección desde el punto de vista comercial, territorial y humano.

Viabilidad Comercial

Como antecedente es muy importante considerar que el Ecuador es un país que no ha diversificado su mercado, ni sus exportaciones, el 50% de las

exportaciones ecuatorianas son de petróleo, siendo después de este los principales productos el banano y el cacao, el socio principal es Estados Unidos con el 40%, seguidos de países de la Comunidad Andina y la Comunidad Europea.

Pese al anunciado crecimiento comercial, Ecuador no ha incrementado ni diversificado sus productos, así como tampoco se ha dado valor agregado a los productos que negociamos.

El principal objetivo, y la viabilidad de proteger la Tagua producida en Manabí como una denominación de origen, se encuentran básicamente en diversificar las exportaciones y otorgar el valor agregado, diferenciador que generará nuevos ingresos comerciales para el país.

Como se ha mencionado en repetidas ocasiones, las pequeñas y medianas empresas son el motor de una economía como la ecuatoriana, pues son generadoras de empleo, la protección de la Tagua como denominación de origen es sin lugar a dudas una herramienta comercial para estas empresas ya existentes en la provincia de Manabí.

De acuerdo a lo manifestado por Luis Alonso García Muñoz, jurista peruano: “cuando las Pyme se aventuran a colocar sus productos con mayor valor agregado en segmentos de mercado más dinámicos y exigentes (internacionales) su éxito está sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones muchas veces difíciles de cumplir, como la satisfacción adecuada de los requerimientos de las cadenas de distribución, el cumplimiento de *contratos (...), la aplicación de estándares de calidad, el cumplimiento de volúmenes mínimos de producción, entre otros*”. (García, 2002)

Con la declaración de la denominación de origen de la Tagua Manabí, se conseguirá el respectivo control, que garantizará calidad para los diversos consumidores, y el compromiso de los productores de cumplir con lo previamente acordado y declarado en la protección.

En conclusión, la protección de la tagua como denominación de origen es viable desde el punto de vista comercial, debido a que es beneficio para la comunidad, para las pequeñas y medianas empresas existentes alrededor de este producto, y evidentemente para el país.

Viabilidad Territorial

Como mencionamos en líneas anteriores, la **Tagua Manabí** tiene características que la diferencian claramente de la tagua producida en otros territorios.

“Se deben diseñar mecanismos innovadores para un desarrollo local, regional y/o geográfico, a través de la generación de propuestas colectivas (del pueblo, de la ciudad, del país) para llevar adelante proyectos productivos de carácter estratégico, que permitan introducir productos y servicios locales (geográficos) en la esfera del comercio interno y externo. Todo ello sustentado en aspectos *geográficos, culturales, históricos o de tradición*”. (García, 2002).

La viabilidad territorial es demostrada con la actual producción de Tagua en el país, y con la aceptación del producto a nivel internacional.

Del mismo modo, es importante considerar que el concepto de provincia, ha sido ya un factor de fortaleza para la Tagua, debido a que por la calidad, es la más exportada por el Ecuador, y la que, por sus condiciones climáticas, es la que más genera recursos al país.

Así es importante considerar que “la producción total de Tagua en el Ecuador es de 1000 mil toneladas (50 mil en Manabí, 30 mil en Esmeraldas y 20 mil en la Cordillera), alrededor de la Tagua de *Manabí trabajan 35 mil personas (...)*”. (<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf>)

Viabilidad Humana

Uno de los retos para la comercialización de este tipo de productos es el fomento de la asociatividad, consideramos que el viable el reconocimiento de la denominación de origen, en virtud de la ubicación geográfica en donde se pretende la protección, lo que además por su cercanía, promueve la asociación de productores de tagua.

De acuerdo a lo manifestado por Luis Alonso García, en el mencionado documento, “El problema de las Pyme no es su tamaño, sino cómo enfrentan el mercado. El individualismo predomina en el sector empresarial y ello impide desarrollar estrategias y soluciones eficientes. Es necesario canalizar esfuerzos y recursos hacia grupos de empresas, con el fin de impulsar formas asociativas de carácter empresarial, buscando la eficiencia colectiva y desarrollando ventajas competitivas individuales y conjuntas como requisito básico de *supervivencia*”. (García, 2002).

Como mencionamos anteriormente, al declararse la protección de la tagua, reconocida por las calidades detalladas, únicas de territorio manabita, los productores tienen mayores herramientas para enfrentar el mercado nacional e internacional, concluyendo en la viabilidad de la protección.

Así mismo, otro punto a considerarse es que este tipo de herramientas comerciales, al crear el valor agregado tanto por los factores humanos como geográficos, generan turismo. Como mencionamos en los antecedentes, en Ecuador está protegida la denominación de origen “Montecristi” por lo que depende de los habitantes de la provincia explotar esta protección como herramienta turística.

La viabilidad humana está comprobada al considerar que en la actualidad existen ya varias asociaciones dispuestas a colaborar entre ellas para solicitar la protección, así mismo, la viabilidad humana está demostrada con la

existencia de familias, pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de la tagua y la comercialización de sus artesanías.

5.3 Beneficio para la comunidad productora y para el Ecuador

Como hemos mencionado en todo el desarrollo del capítulo, consideramos que la declaración de la denominación de origen de la Tagua es una herramienta de desarrollo y de comercio para la comunidad y para el Ecuador, es así, que enfocaremos el análisis de los beneficios en el campo comercial – económico, humano y territorial.

Comercial – Económico:

De acuerdo a la información del último censo ecuatoriano, Manabí es la tercera provincia más poblada del Ecuador, con una población de 1,395.249 habitantes.

Conforme a la información que proporcionamos en líneas anteriores, sabemos que 35 mil personas se dedican a la producción de la Tagua, es decir aproximadamente el 3% de la población manabita.

“El desarrollo económico se puede definir como la capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes. Podría pensarse al desarrollo económico como el resultado de los saltos cualitativos dentro de un sistema económico facilitado por tasas de crecimiento que se han mantenido altas en el tiempo y que han permitido mantener *procesos de acumulación del capital*”.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_econ%C3%B3mico)

Es decir, con la declaración de la denominación de origen de la Tagua, se estaría dando a la comunidad manabita, dedicada a la producción de este producto la posibilidad de realizar un salto cualitativo dentro de su sistema

económico, la posibilidad de revalorizar su trabajo e incrementar sus ingresos, lo que en un futuro cercano, se verá reflejado en tasas de crecimiento y procesos de acumulación de capital.

Es vital tomar en cuenta, que el gobierno debe tomar políticas públicas que beneficien a sus habitantes, como mencionamos, al Ecuador promover el Buen Vivir, debe incrementar y mediante sus políticas, facilitar este derecho de sus habitantes.

Es así que la adopción de políticas públicas adecuadas, en donde se refleje un correcto aprovechamiento de la propiedad intelectual, como en este caso, la declaración en beneficio del estado de la declaración de denominación de origen de la Tagua Manabí, dotará a la comunidad de herramientas comerciales y económicas efectivas.

Humano:

“Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades y del disfrute de la libertad para vivir la vida que valoran”.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_humano)

Resulta evidente, después del análisis y desarrollo del presente trabajo, que al ser el factor humano, determinante para declarar la protección, se está poniendo al ser humano como el eje del desarrollo, lo que beneficia al Estado y a sus directrices como gobierno.

Así mismo, se está otorgando las posibilidades de desarrollo.

El crecimiento económico, tiene como consecuencia evidente el crecimiento social, debido a que el crecimiento económico, viene de la mano con las herramientas de educación para la comunidad.

Al contar la comunidad con la declaración de protección, la comunidad se beneficiará de mayores recursos para educación, y el interés de comercializar los productos, y el desarrollo de las PYMES mencionadas en el numeral anterior se verán reflejadas en capacitaciones para los habitantes, que preocupados por mejorar sus producto y su competitividad, reflejarán un mayor interés y una adecuada explotación de la educación.

“El desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todos ellos. También se considera como la cantidad de opciones que tiene un ser humano en su propio medio, para ser o hacer lo que él desea ser o hacer. El Desarrollo Humano podría definirse también como una forma de medir la calidad de vida del ser humano en el medio en que se desenvuelve, y una variable fundamental para la calificación de un país o región”.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_humano)

Al tener la comunidad las herramientas necesarias para su desarrollo económico, a través de medidas de desarrollo, comercio y educación. la mejora en la calidad de vida es evidente.

Así mismo, es importante mencionar que Manabí es una provincia que sufre mucho de la migración, tanto nacional, es decir, a otras provincias, como internacional.

Mediante la generación de recursos, empleos y educación, un beneficio para la comunidad, desde el punto de vista humano es que se evita la migración.

Finalmente, un beneficio desde el punto de vista del humano, es la generación de fuentes de empleo.

Territorial:

Manabí cuenta con 350 kilómetros de playa, desde Ayampe (en el sur) hasta Pedernales (en el norte), geografía caracterizada por acantilados, desembocaduras, estuarios, islotes, islas, lajas y rocas que muestran bellos paisajes a lo largo de nuestra geografía costera, que es el principal atractivo turístico de nuestra provincia región.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Manab%C3%AD)

Territorialmente, la comunidad se vería beneficiada con el incremento del turismo, debido a que existen mayores elementos que el factor natural para que sea un destino preferido.

El turismo es una herramienta que al igual que la declaración de protección de una denominación de origen genera compromiso, por lo que además el beneficio para la comunidad será que se mantendrán estándares de cuidado del medio ambiente y del ecosistema.

CONCLUSIONES

La declaración de la denominación de origen de la Tagua Manabí, cumplirá con el objetivo de proteger al consumidor y al productor, ya sea evitando la imitación de productos, la competencia desleal de otros productores que elaboren productos de menor precio y calidad.

La declaración de la denominación de origen de la Tagua Manabí servirá a los ecuatorianos para resguardar el prestigio de su producto de Tagua, tanto como materia prima o como artesanía, ya que facilita su presencia en el mercado, mejora su comercialización y estimula a los productores para que sigan fabricando los productos amparados bajo la denominación de origen.

La denominación de origen de la Tagua Manabí es un instrumento de promoción del desarrollo rural, con beneficios económicos, sociales y humanos para la comunidad.

La declaración de una denominación de origen estimula a la preservación del medio ambiente y la diversidad

La declaración de la denominación de origen de la Tagua Manabí, será determinante en la identidad local y nacional.

La denominación de origen de la Tagua de Manabí, otorgará valor agregado a los productos y a la calidad de la Tagua producida y comercializada en la actualidad.

Es indispensable ejercer los esfuerzos necesarios para fortalecer las denominaciones de origen en el Ecuador, considerando las ventajas que tiene para la comunidad y el país.

Las políticas públicas ecuatorianas deben incentivar el uso de las herramientas legales, para el incremento económico, social y humano de las regiones.

La declaración de origen Tagua Manabí es viable, en virtud de sus características especiales, y en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en las normas legales.

El fomento de la asociatividad de los productores de la Tagua, que se beneficien de una declaración de origen, que garantice calidad y protección, se evidenciará en resultados económicos y sociales para el Ecuador.

El inicio de un análisis del desarrollo de una comunidad, a partir del uso de la denominación de origen, será el incentivo para más regiones Ecuatorianas.

Con la declaración de protección de la denominación de origen de la Tagua Manabí, el Ecuador empezará a diversificar su mercado, y a darle el valor agregado a sus productos.

El reconocimiento internacional de un producto ecuatoriano, y su prestigio, influyen directamente en la identidad nacional, y en el compromiso de trabajo por el país.

RECOMENDACIONES:

Las autoridades competentes deben realizar capacitaciones para que los ecuatorianos y los grupos que tengan interés legítimo, puedan conocer y aprender acerca de las opciones que tenemos a fin de proteger de mejor manera los recursos que tiene el Ecuador.

Debemos conocer de mejor manera las normas que tenemos a fin de proteger los recursos del Ecuador y el mejor conocimiento de las normas y de cómo aplicarlas, permitirán que podamos reconocer cuando tengamos potenciales productos a ser protegidos y acudiremos a las instituciones y autoridades competentes para solicitarlo. Esto conllevará a un desarrollo del país y de los ecuatorianos.

Podrían existir seminarios sobre las denominaciones de origen en alimentos en Ecuador, para el sector público y privado, con el propósito de dar una base informativa sobre la ley y como se implementa la misma con respecto a las denominaciones de origen.

En la actualidad estamos inmersos en un importante proceso de globalización, por lo que la integración de los mercados y bloques económicos en el mundo es de vital ayuda para el desarrollo de un país. Por lo tanto, el Ecuador al ser un país en vías de desarrollo, debemos esforzarnos en hacernos conocer con nuestros tradicionales productos y darles una buena reputación a nivel exterior, ya que tenemos los productos necesarios para hacerlo, sólo depende de que podamos hacer conciencia de lo que poseemos y saber venderlo.

En el Ecuador debemos fortalecer la idea de promover nuestros productos nacionales y así extender el mercado de dichos productos a países extranjeros. Sí así lo haríamos, esto traería gran beneficio para los sectores productivos y agrícolas de nuestro país.

Sería importante contar con el apoyo de empresas nacionales y/o extranjeras que brinden asesoramiento para aprender a promover nuestros productos y a abrir mercados nacionales e internacionales. Si se capacita y enseña a los ecuatorianos acerca de las denominaciones de origen, vamos a poder identificar y promover la protección de nuestros productos y conservar nuestras tradiciones, así como desarrollar las industrias ecuatorianas.

Debemos incentivar, fomentar y mejorar el cultivo y asociatividad en los productores de la tagua, dirigido especialmente a los pequeños y medianos productores.

Fortalecer redes de comercialización de la tagua, promoviendo el desarrollo de infraestructura para su cosecha, transformación y comercialización.

Fortalecer las capacidades de las instituciones y de las organizaciones nacionales en los conceptos de Indicación Geográfica y Denominación de Origen en alimentos.

Desarrollar capacidad técnica en cada país para apoyar a los productores en todo el proceso de análisis, postulación e implementación de las denominaciones de origen.

Se debería ser más activo en relación a los potenciales productos a ser declarados denominaciones de origen en el Ecuador, debería existir asesoría y patrocinio legal para la solicitud de autorizaciones de uso de denominaciones de origen.

REFERENCIAS

Acuerdo Internacional Sobre Los Aspectos De Los Derechos De Propiedad Intelectual Relacionados Con El Comercio –ADPIC-

Acuerdo Marco de Cooperación entre Pacto Andino y la Unión Europea, (1997) Registro Oficial No. 106 del 11 de julio de 1997.

Alberto Bercovitz, (2002), Introducción a las Marcas y otros Signos Distintivos en el Trafico Económico, Navarra - España, Editorial Aranzadi S.A.

Alberto Bercovitz, (2002), Introducción a las Marcas y otros Signos Distintivos en el Trafico Económico, Navarra - España, Editorial Aranzadi S.A.

Alberto Bercovitz, (2002), Introducción a las Marcas y otros Signos Distintivos en el Trafico Económico, Navarra - España, Editorial Aranzadi S.A.

Bercovitz Alberto, (2002) Introducción a las Marcas y otros Signos Distintivos en el Tráfico Económico. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.

Breuer Moreno Pedro (2002) Tratado de Marcas de Fábrica y de Comercio. Buenos Aires, Argentina: Editorial Robis.

Carlos Fernández Novoa, (1970), La Protección Internacional de las Denominaciones Geográficas, Barcelona Madrid, Editorial Tecnos

CAUQUI, Arturo, La Propiedad Industrial en España, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1978, pp. 4.

Cecilia Falconí, (2007), La protección de las indicaciones geográficas en Ecuador y en la Comunidad Andina de Naciones, Quito Ecuador, El contexto legal Ecuatoriano

César Sepulveda, (1987) El sistema Mexicano de la Propiedad Industrial, México, Editorial Porrúa S.A.

Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial, (1999) Registro Oficial No. 244 del 29 de julio de 1999.

Cooperación entre la Comunidad Europea y El Acuerdo de Cartagena, (1995) Registro Oficial No. 730 del 4 de julio de 1995.

Davis Theodore – Weinstein Jordan, (2008) Trademark Law Handbook 2008. New York, Estados Unidos: INTA.

De las Heras Lorenzo Tomás, (1997) Leyes de la Propiedad Industrial. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.

Decisión 486 de la Comunidad Andina, (2001) Registro Oficial No. 258 del 2 de febrero de 2001.

Decisión 486 de la Comunidad Andina, (2001) Registro Oficial No. 258 del 2 de febrero de 2001.

Harris Mathew – Hubbard Christy – Tackaberry Paul – Wild Peter, (2008) Trademark Law Handbook 2008. New York, Estados Unidos: INTA.

http://agronegociosecuador.ning.com/notes/Denominaci%C3%B3n_de_origen_para_productos_ecuatorianos (recuperado el 13 de diciembre de 2013)

<http://bebidas.about.com/od/Vinos/tp/Denominacion-De-Origen-De-Francia.htm> recuperado el 21 de enero de 2014

<http://es.rendezvousenfrance.com/infosredac/francia-de-los-aoc> recuperado el 21 de enero de 2014

http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Regulador_de_una_Denominaci%C3%B3n_de_Origen recuperado el 9 de enero de 2014.

http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Regulador_de_una_Denominaci%C3%B3n_de_Origen recuperado el 9 de enero de 2014.

http://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_econ%C3%B3mico recuperado el 5 de enero de 2014.

http://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Manab%C3%AD recuperado el 2 de enero de 2014.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_\(semilla\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_(semilla)) recuperado el 2 de octubre del 2012

[http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_\(semilla\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tagua_(semilla)) (recuperado el 12 de diciembre de 2013)

http://europa.eu/legislation_summaries/agriculture/food/l66043_es.htm recuperado el 8 de enero de 2014

<http://iepi-iepi.blogspot.com/2009/11/ecuador-y-sus-denominaciones-de-origen.html> (recuperado el 12 de septiembre del 2012)

<http://orton.catie.ac.cr/repdoc/A7704E/A7704E.PDF> (recuperado el 13 de septiembre del 2012)

<http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/4119/1/T-ESPE-HC-001318.pdf> (recuperado el 9 de noviembre de 2013)

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/220/1/SM76-Flores-La%20protecci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20para%20el%20cacao%20fin>

[o%20y%20de%20aroma%20en%20el%20Ecuador.pdf](#) (recuperado el 12 de enero de 2014)

<http://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/26000/532/1/T-ULEAM-09-0027.pdf> (recuperado el 16 de diciembre de 2013)

<http://www.artnebul.com/tagua.html> (recuperado el 14 de septiembre del 2012)

http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf
(recuperado el 20 de diciembre de 2013)

http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf
(recuperado el 25 de noviembre de 2014)

http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-32286.pdf
(recuperado el 12 de diciembre de 2013)

<http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/192079-la-tagua-manabita-retoma-mercados/> (recuperado el 11 de septiembre del 2012)

<http://www.fao.org/fileadmin/templates/olq/documents/Ecuador/1612/1-ProyyCirculoVirtuoso.pdf> (recuperado el 12 de septiembre del 2012)

<http://www.fedetagua.com/pagina/index.html> (recuperado el 11 de septiembre del 2012)

<http://www.forbes.com.mx/sites/las-10-marcas-mas-valiosas-del-mundo/> recuperado el 4 de enero de 2014.

http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/tr_lists2a.asp recuperado el 8 de diciembre de 2013

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-tagua-manabita-conquista-al-japon-224829.html> (recuperado el 11 de septiembre del 2012).

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-tagua-manabita-conquista-al-japon-224829.html> (recuperado el 11 de septiembre del 2012)

<http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-4-pid-43.html>
(recuperado el 13 de septiembre del 2012)

<http://www.iica.int/Esp/organizacion/LTGC/Comercio/Documentos%20de%20Políticas%20y%20Comercio/Indicaciones%20Geográficas%20en%20Países%20Andinos.pdf> (recuperado el 13 de septiembre del 2012)

<http://www.inapi.cl/portal/orientacion/602/w3-article-1132.html>
(recuperado el 17 de diciembre de 2013)

http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=11&JER=298 recuperado el 10 de diciembre de 2013.

http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=11&JER=298 recuperado el 11 de noviembre de 2013.

http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=11&JER=299 recuperado el 11 de noviembre de 2013.

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/14/jer/guias_informativas/do_sep.pdf (recuperado el 12 de septiembre del 2012)

<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/> (recuperado el 11 de septiembre del 2012)

<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/html/informacion.aspx> recuperado el 17 de enero de 2014

<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=5651> recuperado el 20 de enero de 2014

<http://www.monografias.com/trabajos41/derecho-marcario-panama/derecho-marcario-panama4.shtml> (recuperado el 8 de enero de 2014)

<http://www.monografias.com/trabajos61/denominacion-origen/denominacion-origen.shtml#xconcep> (recuperado el 10 de enero de 2014)

<http://www.monografias.com/trabajos89/sombreros-panama-son-ecuatorianos/sombreros-panama-son-ecuatorianos.shtml> (recuperado el 12 de enero de 2014)

<http://www.monografias.com/trabajos91/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual/proteccion-denominaciones-ley-propiedad-intelectual2.shtml>(recuperado el 12 de septiembre de 2013)

<http://www.onapi.gov.do/signosdistintivos.html> recuperado el 8 de enero de 2014.

<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/> (recuperado el 11 de enero de 2014)

<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/denominacion-de-origen/>

recuperado el 3 de enero de 2014.

<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/09/invitacion-manifestacion-de-interes-mcbs002-2013.pdf> (recuperado el 9 de septiembre de 2013)

<http://www.propiedadintelectualcolombia.com/Site/LinkClick.aspx?fileticket=zYfKTm%2BiHzw%3D&tabid=99> recuperado el 7 de diciembre de 2013.

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372010000200002&script=sci_arttext (recuperado el 9 de diciembre de 2013)

<http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen> recuperado el 20 de enero de 2014

http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/VICENTE_URRUTIA.pdf (recuperado el 20 de noviembre de 2013)

<http://www.wipo.int/classifications/nice/es/> recuperado el 20 de diciembre de 2013.

http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/certification_marks.htm recuperado el 9 de septiembre de 2013.

http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/collective_marks/collective_marks.htm recuperado el 8 de enero de 2014.

Jorge Otamendi, (1989), Derecho de Marcas, Buenos Aires Argentina, Editorial Abeledo-Perrot

Kresalja Baldo, (2009) Los Derechos Intelectuales en el Perú Republicano. Lima, Perú: Editorial Duany&Kresalja.

Ley Chilena No. 18.455 Ley de Alcoholes, 1985

Ley Chilena No. 19039 del 25 de enero de 1991

Ley de Propiedad Intelectual, (2006) Registro Oficial No. 426 del 28 de diciembre de 2006.

Manuel Pachón Muñoz, (1984), Manual de Propiedad Industrial, Editorial TEMIS.

Marco Flores G., (2007) La protección jurídica para el cacao fino y de aroma del Ecuador, Quito Ecuador, Ediciones Abya-Yala.

María del Mar Maroño Gargallo, (2002), La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen en los Derechos Español y Comunitario, Barcelona Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

María del Mar Maroño Gargallo, (2002), La Protección Jurídica de las Denominaciones de Origen en los Derechos Español y Comunitario, Barcelona Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

MILLER A. Arthur, Intellectual Property Patents, Trademarks, and Copyright, West Publishing Company, Minnesota, 1983, pag. 237.

Organización Mundial de Comercio, Protocolo de Adhesión, (1996) Registro Oficial No. 977 del 28 de junio de 1996.

Otamendi Jorge, (2010)Derecho de Marcas. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis.

Pachacama Fabián, (2010) Las denominaciones de origen y su importancia en el Derecho Marcario ecuatoriano. Quito, Ecuador.

Pachón Manuel, Sánchez Zoraida, (1995) El régimen andino de la propiedad industrial. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

Proceso 07-IP- 2001, G.O.A.C. N° 661 de 11 de abril de 2001, marca: LASER, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Reglamento (CE) No. 509/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios emitida por el Consejo de La Unión Europea

Reglamento a ley de Propiedad Intelectual, (1999) Registro Oficial No. 120 del 1 de febrero de 1999.

Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, Decreto No. 521 del Ministerio de Agricultura, publicado el 27 de Mayo de 2000

Ricardo Metke Méndez, en su libro Lecciones de Propiedad Industrial

Vicente Urrutia C., (2011) Cadena productiva del Cacao Arriba del Ecuador, Quito Ecuador

WITTENZELLNER, Ursula, Derecho de las Marcas en la Argentina, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, pp. 44.

www.proamazonia.gob.pe/bpa/documentos/Reglamento_CE2081_92_denominacion_origen.pdf (recuperado el 13 de enero de 2014).

ANEXOS